



Instituto Educacional PLAZA SÉSAMO

Inscrito en el M.P.P.E.



ACUERDOS DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIA DE LA UNIDAD EDUCATIVA PRIVADA INSTITUTO EDUCACIONAL PLAZA SÉSAMO

**Revisado y aprobado por la Junta Directiva del Instituto Educacional
Plaza Sésamo**

Revisado y aprobado por el Consejo de Docentes

Revisado y aprobado por el Personal Administrativo y Obrero

Revisado y aprobado por la Asamblea de Alumnos(as) Delegados de Grado

Revisado y aprobado por el comité de Padres y Representantes

Consignado en el Distrito Escolar

ÍNDICE

ESTRUCTURA DE LOS ACUERDOS DE CONVIVENCIA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	3
TÍTULO II SUSTENTACIÓN LEGAL O MARCO JURÍDICO.....	9
TÍTULO III ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA INSTITUCIÓN.....	56
TÍTULO IV DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES.....	76
TÍTULO V ACUERDOS CONVIVENCIA.....	93
TÍTULO VI DISCIPLINA ESCOLAR.....	122
TÍTULO VII EVALUACIÓN Y RENDIMIENTO ESTUDIANTIL	142
TÍTULO VIII CONCLUSIONES.....	149
GLOSARIO.....	150

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DE LOS ACUERDOS Y DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LOS ACUERDOS

El principal objetivo de estos Acuerdos de Convivencia es asegurar que los alumnos y miembros de nuestra Comunidad Educativa en general, tengan la oportunidad de desarrollar su potencial de aprendizaje e interactuar de manera positiva con todos en un entorno seguro y armonioso.

En él se describe, tanto los derechos, como los deberes de todos los que conformamos la Institución.

Los invitamos a apoyar y colaborar en el cumplimiento del mismo, con el propósito de alcanzar entre todos y para todos una formación-acción ciudadana óptima e integral.

OBJETO DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 1. El presente documento constituye los Acuerdos de Convivencia que rigen el funcionamiento de la Unidad Educativa Privada Instituto Educacional Plaza Sésamo con el objetivo de sistematizar la acción escolar y las relaciones de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

La convivencia en comunidad se logra con respeto, consideración, tolerancia y amor. Para obtener esta interacción, el presente documento expone un conjunto de compromisos y de reglas básicas.

ARTÍCULO 2. El Instituto Educacional Plaza Sésamo se regirá por las disposiciones de La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; Ley Orgánica de Educación, su Reglamento General y los distintos Decretos y Memorándums y Resoluciones emanados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación; Ley Orgánica para La Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; Ley Aprobatoria de La Convención sobre los Derechos del Niño; por las del presente “Acuerdos de Convivencia” y por las demás disposiciones que dicte el ejecutivo nacional en uso de sus atribuciones legales.

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 3. Publicidad y entrega de los Acuerdos de Convivencia.

Para que estos Acuerdos de Convivencia logren su objetivo es necesario que sea público y conocido por todas las personas que integran la institución, una vez que formalicen su ingreso al

Plantel. En consecuencia, se deberá tomar todas las medidas apropiadas para garantizar que alumnos, alumnas, padres, madres, representantes o responsables, personal directivo, docente, administrativo y obrero lo conozcan y tengan acceso al mismo. Dentro de estas medidas la Institución debe:

- a) Publicar estos “Acuerdos de Convivencia” en la página Web del colegio www.ueplazasesamo.edu.ve para que sea de fácil acceso a los padres, madres, representantes y responsables al momento de la inscripción de los alumnos y alumnas.
- b) Disponer de una copia en la Dirección del Plantel para su uso, consulta y fotocopia para el público (padres, madres, representantes o responsables, alumnos, personal directivo, docente, administrativo y obrero) que así lo soliciten.
- c) Promover espacios de difusión (a principio del año escolar) del contenido de estos “Acuerdos de Convivencia” dirigidos a todas las personas que integran la institución, tales como reuniones, encuentros, talleres o asambleas.
- d) Enviar copia de estos “Acuerdos de Convivencia” a la Defensoría Escolar correspondiente para su validación.
- e) Entrará en vigencia a partir de su aprobación por todos los Entes Educativos.

ARTÍCULO 4. Principio de igualdad y no discriminación. Todas las personas son iguales. En consecuencia, en el ámbito de la Institución Educativa, al aplicar estos “Acuerdos de Convivencia” se prohíbe cualquier discriminación fundada en motivos de etnicidad, color, género, edad, idioma, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, étnico o nacional, condición de salud, necesidades especiales, nacimiento o cualquier otra condición particular del niño, niña y adolescente.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA INSTITUCIÓN

OBJETIVOS GENERALES

En la Institución se han planteado objetivos generales:

ARTÍCULO 5. Con los niños:

1. Ofrecer atención pedagógica, asistencial, social y nutricional en condiciones óptimas.
2. Asistir, proteger su crecimiento y desarrollo, orientándolos en las experiencias socioeducativas propias de su edad; considerando las necesidades e intereses: físicas, afectivas, intelectuales, morales, sociales, de expresión de su pensamiento y desarrollo de su creatividad, destrezas y habilidades básicas.

ARTÍCULO 6. El Instituto promueve la identidad cultural, la conciencia social y la responsabilidad cívica para la vida democrática de los educandos. Colabora con el estudiante a identificarse con

vivencias nacionales y latinoamericanas, sustentadas en los valores de nuestra nacionalidad, los principios y derechos previstos en la Constitución de La República Bolivariana de Venezuela y las leyes; ayudándolos a establecer una motivación creadora e investigadora, orientada hacia una acción constructiva plasmada en el pensamiento reflexivo; promoviendo sanas relaciones humanas, integrando: Comunidad-Familia-Institución.

ARTÍCULO 7. El Instituto Educacional, tiene miras a educar con calidad obteniendo un “aprendizaje significativo”, superando retos orientados hacia una propuesta pedagógica actual, integración familiar, transformación social y proyección cultural, todo esto inspirado en la formación integral de un ser humano feliz y triunfador. Con actitud reflexiva, crítica, responsable, sincera y creativa, participando activamente en la autorrealización en un clima de sana convivencia con los demás y con el medio ambiente. Así mismo, educarlos hacia el reconocimiento, práctica de normas éticas y valores, la tolerancia y el respeto de las convicciones de los demás.

ARTÍCULO 8. Con los padres:

1. Promover su participación en el proceso educativo de los niños.
2. Orientarlos en el desarrollo pedagógico que debe fluir en el contexto familiar.

ARTÍCULO 9. Con el personal de la Institución:

1. Permitir que lleven a cabo su labor en un ambiente armónico, dinámico, alegre, participativo y organizado.
2. Facilitar su crecimiento personal y profesional.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 10. El proceso educativo se desarrollará aplicando estrategias metodológicas que tengan como punto de partida las características biosicosociales del educando. El lineamiento pedagógico de la Institución se enmarca en la Reforma Curricular Venezolana, en la cual las actividades lúdicas por excelencia y aun siendo dirigidas, dan a los niños la flexibilidad en su pensamiento, iniciándolos paralelamente en los procesos de lecto-escritura y razonamiento lógico-matemático. Los objetivos que se persiguen y la naturaleza de las áreas competentes, determinarán el uso de las técnicas, procedimientos, organización del ambiente y utilización de los recursos para el aprendizaje.

ARTÍCULO 11. El Instituto Educacional desea un alumno que:

1. Manifieste curiosidad e imaginación, sea creativo, responsable, juicioso, generoso, colaborador y exigente consigo mismo; que actúe con honradez; valore el esfuerzo, el

trabajo y el estudio como principio de crecimiento personal y social; cometiendo errores y mejorándose a sí mismo.

2. Sea respetuoso de los deberes y derechos propios y ajenos; que promueva el mejoramiento personal y social a través de su participación y consciente en acciones comunitarias; participe de manera permanente y entusiasta en actividades culturales, científicas y deportivas.
3. Sea tolerante y se comunique asertivamente con los demás; trabaje en grupos y mantenga relaciones interpersonales abiertas y positivas; se muestre como un individuo productivo, integrador y transformador del ambiente natural y social.
4. Disfrute las manifestaciones deportivas, la actividad física y las producciones científicas, literarias y artísticas, nacionales y universales; que aprecie la salud corporal, mental y social como factores de preservación de la vida; con conciencia ecológica, afecto y valoración del patrimonio natural y cultural de la nación venezolana y del planeta.
5. Valore el lenguaje como medio de comunicación y satisfacción de necesidades; que estime la lectura y la escritura para ampliar las potencialidades creativas sobre la base del derecho a la expresión libre y espontánea de las ideas.
6. Sienta interés y simpatía con otras culturas; que tenga un alto dominio del idioma inglés, comunicándose adecuadamente de manera oral y escrita.
7. Desarrolle agilidad mental o razonamiento lógico que permita ser eficaz y eficiente en la toma de decisiones y por ende en su ámbito personal, resolver situaciones simples y complejas, con actitudes críticas y habilidades comunicativas, dominar el pensamiento en busca de una verdad no subjetiva; siendo ingenioso, inventando y apoyándose de conocimientos acumulados o simplemente utilizando los mismos.

ARTÍCULO 12. El Colegio brindará a los alumnos la posibilidad de obtener el certificado de Educación Primaria; facilitándoles las herramientas pedagógicas que les permitirán su prosecución escolar.

FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 13. La filosofía de la Institución es correlativa con las propuestas en materia educativa, la cual considera al alumno constructor de su aprendizaje; quien transmite sus propias ideas, a la vez de comprender las de otros, que lo hace un ser activo, participativo y crítico; capaz de vivir en una sociedad democrática como la nuestra; el Colegio, ideológicamente identificado con esta concepción y aun cuando proporciona actividades dirigidas, da a los niños la flexibilidad en sus acciones, pensamientos y autocorrecciones; llevándolo a la autodisciplina y respetando las etapas de desarrollo de manera individual.

VISIÓN

ARTÍCULO 14. Ser un Instituto que proporcione a los “Sesamitos” las mejores oportunidades de desarrollo, utilizando una metodología generadora de niños autónomos, creativos y dignos, con

derechos y garantías. Donde se involucra a los directores, maestras, padres y comunidad en general en un solo fin: *“Educar para habitar al mundo de hombres felices”*

MISIÓN

ARTÍCULO 15. Crear una acción pedagógica, de acuerdo con los lineamientos fundamentales del currículo de educación inicial y primaria, con normativas e instrumentos educativos, ambiente de aprendizaje cálido, docentes facilitadores y mediadores del desarrollo del niño, con bases bien fundadas en la evolución infantil. Ser una Institución en la que los alumnos puedan prepararse para ser hombres y mujeres integrales, competentes y con valores, en la que los maestros encuentren un espacio para desarrollar sus competencias académicas y su vocación, en donde la familia pueda incorporarse activamente al proceso de formación de sus hijos. Esto se concretiza en:

- La familia como elemento natural, universal y fundamental de la formación del hombre.
- El amor como el sentimiento más importante del proceso educativo, el respeto y la convivencia como la expresión del reconocimiento de los derechos del otro y el aprender a vivir en armonía con los demás. La responsabilidad como compromiso de eficiencia y eficacia, asumiendo labores no sólo con rapidez sino con la calidad esperada, la excelencia como lo que excede las normas ordinarias y el objetivo para incrementar el rendimiento propio.
- El docente como transformador de la práctica pedagógica, perfeccionando la formación ética y el desarrollo integral de los alumnos, a través de procedimientos innovadores de gestión escolar que eleve la calidad de la educación.
- La Venezolanidad, democracia, compromiso social y el reconocimiento de nuestros orígenes y país de inclusión, progreso y bienestar, al igual que el ejercicio permanente en la búsqueda de acuerdos y respeto por las opiniones de todos, como valor de formación ciudadana y cívica.
- La fe en la necesidad de creer, en lo que profesamos, vivimos y oramos.

PERFIL INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 16. La Unidad Educativa Privada Instituto Educacional Plaza Sésamo inscrita en el Ministerio del Poder Popular para la Educación bajo el código N° PD04000101, está ubicada en la Calle Pedro Emilio Coll, Quinta Esther, Urbanización Santa Mónica, Distrito Capital, Caracas; teléfonos: 0212-661.88.07, 0212-662.69.58, fax. 0212- 693.64.32; email. psesamo@cantv.net. Atiende a una matrícula de 291 estudiantes, donde 180 son de Educación Inicial y 111 de Primaria; en el horario de mañana académica de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. para Maternal y Preescolar y de 6:50 a.m. a 1:30 p.m. para los estudiantes de 1ero a 6to grado, existiendo la modalidad de servicio de almuerzo y tarde en el horario de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. El personal docente está conformado por: quince (15) docentes de aulas, seis (6) especialistas: Educación Física, Computación, Música e Inglés, una (1) Psicopedagoga, dos (2) Coordinadoras, una de Preescolar

y una de Primaria, una (1) Subdirectora y una (1) Directora. El personal administrativo está comprendido por: doce (12) auxiliares de aula de Preescolar, cuatro (4) auxiliares de aula de Primaria, dos (2) secretarias, dos (2) asistentes administrativos y un (1) administrador. Entre el personal obrero contamos con doce (12) trabajadores: dos (2) cocineras, seis (6) de aseo y tres (4) de mantenimiento y seguridad. La instalación de preescolar es una estructura adaptada para fines educativos que cuenta con dos pisos, nueve (9) aulas de clases, dotadas de mesas, sillas, pizarras, carteleras, estantes y material didáctico en buenas condiciones, acordes a las edades e intereses de los alumnos; un (1) aula de arte, un (1) aula de psicomotricidad y música, una (1) sala de computación, una biblioteca escolar, un (1) comedor escolar, cinco baños (5) tanto de niños y niñas, dos (2) baños de adultos, un patio de usos múltiples y dos (2) parques. La instalación de primaria es una construcción para fines educativos que cuenta con tres (3) pisos, seis (6) aulas de clases, dotadas de pupitres, escritorios, carteleras, pizarras, sillas, estantes y material didáctico en buenas condiciones, acordes a las edades e intereses de los alumnos; un (1) aula de audiovisual, un (1) aula de ajedrez, una (1) sala de computación, un (1) salón de usos múltiples, dos (2) canchas, una (1) cantina escolar y dos baños por piso; así mismo la Institución posee un espacio donde funciona Reproducción, la Secretaría, Dirección, Coordinación y profesores especialistas, Psicopedagogía, Administración.

ARTÍCULO 17. Esta Institución fundada cerca del año 1975 ha tenido como objetivo principal orientar a los alumnos en los primeros años de su vida para formarlos como hombres útiles a la sociedad; posee una trayectoria íntegra en la modalidad de Preescolar, en los turnos de medio día, medio día con almuerzo y completo. A partir de 2004 (con la adición de una nueva edificación) se incluye la Educación Primaria, en los turnos de medio día y completo. Asegura las condiciones de habitabilidad y salubridad; provee medios instruccionales y características adecuadas para su uso pedagógico, conforme a las disposiciones que sobre esta materia dispone nuestro ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 18. Ha sido un instrumento básico de socialización, por medio del cual los niños se sitúan en el ambiente que viven, aprenden a conocerlo y transformarlo para lograr un lugar digno en él. La misma cumple con el principio de trascendencia en el tiempo, revaloriza y enriquece el acervo histórico y crea conciencia de grupo; contribuyendo a la integración del hogar y la escuela. La educación en Plaza Sésamo ofrece a los pequeños con edades comprendidas entre uno y medio hasta los trece años un aprendizaje vinculado a la vida, que se nutre del ambiente, la experiencia y la actividad escolar dentro del aula; su educación formal se fundamenta en la idea de “aprender a aprender”.

ARTÍCULO 19.

- a. La representación legal la ejerce la Dirección del Plantel bajo el control y supervisión de 75 personas (directivos, docentes, especialistas, orientadores, administrativos, obreros) y una comunidad estudiantil de 339 alumnos.

- b. El Colegio cuenta con cámaras para el uso exclusivo de la Directiva en caso de supervisión de áreas y seguridad de la Institución.

ARTÍCULO 20. El Plantel prestará sus servicios durante un mínimo de 200 días hábiles por año escolar (Art. 49 Ley Orgánica de Educación y Calendario Oficial de Ministerio del Poder Popular para la Educación). El período escolar tiene un costo determinado por el presupuesto y que a su vez se divide en 12 cuotas a pagar por el Representante. El período vacacional es de 60 días hábiles por lo tanto en Navidad, Carnaval, Semana Santa, Consejos Docentes y vacaciones escolares, nos guiamos por el que propone el Ministerio del Poder Popular para La Educación y se suspenderán las clases ante órdenes magistrales.

TÍTULO II **SUSTENTACIONES LEGALES**

CAPÍTULO I **BASAMENTO LEGAL**

Todo modelo educativo responde a una concepción sobre el deber ser del hombre, sus aspiraciones y expectativas de la sociedad a la cual pertenece.

El presente documento, se regirá por las disposiciones contempladas en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela la Ley Orgánica de Educación y su Reglamento, la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento, la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y el Adolescente y el Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente y otras leyes complementarias.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (1999)

ARTÍCULO 21. En los Artículos: 62 "Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas. La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica", 75 "El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la

adoptada, de conformidad con la ley La adopción internacional es subsidiaria de la nacional", 78 "Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes", 102 "La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El Estado la asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad. La educación es un servicio público y está fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación, consciente y solidaria en los procesos de transformación social, consustanciados con los valores de la identidad nacional y con una visión latinoamericana y universal. El Estado, con la participación de las familias y la sociedad, promoverá el proceso de educación ciudadana, de acuerdo con los principios contenidos en esta Constitución y en la ley", 103 "Toda persona tiene derecho a una educación integral de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. La educación es obligatoria en todos sus niveles, desde el maternal hasta el nivel medio diversificado. La impartida en las instituciones del Estado es gratuita hasta el pregrado universitario. A tal fin, el Estado realizará una inversión prioritaria, de conformidad con las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas. El Estado creará y sostendrá instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso, permanencia y culminación en el sistema educativo. La ley garantizará igual atención a las personas con necesidades especiales o con discapacidad y a quienes se encuentren privados o privadas de su libertad o carezcan de condiciones básicas para su incorporación y permanencia en el sistema educativo. Las contribuciones de los particulares a proyectos y programas educativos públicos a nivel medio y universitario serán reconocidas como desgravámenes al impuesto sobre la renta según la ley respectiva" y 258 "La ley organizará la justicia de paz en las comunidades. Los jueces o juezas de paz serán elegidos o elegidas por votación universal, directa y secreta, conforme a la ley. La ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos", de nuestra Carta Magna (CRBV) expresan que el Estado a través de sus instituciones debe garantizar la protección de la familia y, por ende, de los niños y de los adolescentes, como sujetos plenos de derechos. En tal sentido, le corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Educación garantizar su pleno desarrollo integral, asegurando su ingreso, su promoción y su permanencia en el sistema educativo, en todos sus niveles y modalidades. Así mismo la Ley promoverá la Conciliación y la Mediación como medios alternativos para la solución de conflictos.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1989)

ARTÍCULO 22. La Convención Internacional de los Derechos del Niño y el Adolescente (CIDNA) en sus artículos: 3 "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estado Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada", 4 "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional", 28 "1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar. 2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención. 10 3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo", 29 "1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya; d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia,

igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural. 2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado" y 37 "Los Estados Partes velarán por qué: a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años; b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda; c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales; d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación 12 de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción", establecen que los Estados miembros (Venezuela, entre ellos), tomarán las medidas pertinentes para garantizar la protección de los niñas, niños y adolescentes, a través de medidas administrativas, legislativas y de otra índole. Por ello el Estado venezolano y las instituciones educativas deben velar por el pleno ejercicio de sus derechos y garantías; asumiendo como principio fundamental el interés superior del niño, el cuidado necesario para su bienestar, reconociendo su derecho a la educación en condiciones de igualdad y oportunidades que se puedan ejercer progresivamente. Tales derechos se enmarcan hacia el desarrollo de la personalidad, estimulando en la niñez y en la adolescencia el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Preparándolos para asumir una vida responsable en una sociedad libre que igualmente promueve el respeto al medio ambiente natural. Asimismo, el Estado y sus instituciones deberán protegerlos para evitar que sean sometidos a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes. En ese orden de ideas, tampoco se les impondrá pena, ni prisión perpetua, ni privación de libertad ilegal o arbitaria.

PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA NACIÓN. PROYECTO SIMÓN BOLÍVAR (2007-2013)

ARTÍCULO 23. Este Proyecto Ético venezolano propone una ética cívica exclusiva de una sociedad pluralista que asume como propios un conjunto de valores y principios que pueden y deben ser universalizables porque desarrollan y ponen en marcha la fuerza humanizadora que va a convertir a los hombres en personas y ciudadanos justos, solidarios y felices. Hay un conjunto de normas, de valores, de principios que tienen que ver con el principio Justicia y que están en la

conciencia social por algo que está adentro de cada uno y del corazón social, que se siente como un deber de humanidad y que tiene que ver con el sentido moral que debe unir a todos los venezolanos

PROGRAMA DE LA PATRIA (2013-2019)

ARTÍCULO 24: Es un sistema de valores y principios, en el pensamiento del Libertador Simón Bolívar, cuya tarea histórica es la de defender, consolidar y expandir la Independencia Nacional: “el bien más preciado”, como decía Bolívar, que permite que obtengamos todos los demás bienes, contribuir con la construcción del equilibrio del universo que avizorara el Libertador, garantizando la paz planetaria; contribuir con la preservación de la vida en el planeta y la salvación de la especie humana. Todo esto, a través de 5 grandes objetivos históricos, generales y estratégicos que garanticen la seguridad ciudadana mediante la promoción y práctica de los valores y la consolidación del buen vivir, el vivir viviendo de cada familia de venezolana. Estos grandes objetivos son:

Defender, expandir y consolidar el bien más preciado: la Independencia Nacional.

Contribuir al desarrollo de una nueva Geopolítica Internacional en la cual tome cuerpo un mundo multicéntrico y pluripolar que permita lograr el equilibrio del Universo y garantizar la Paz planetaria.

Preservar la vida en el planeta y salvar a la especie humana.

De vital importancia es el logro de estos objetivos para el pleno desarrollo de nuestras capacidades científico-técnicas, así como la necesidad de afianzar la identidad nacional partiendo del principio bolivariano de que “la Patria es América”, dando paso a una sociedad más igualitaria sustentada en el rol del Estado Social y Democrático, de Derecho y de Justicia, para lo cual es necesario la promoción de una nueva hegemonía ética, moral y espiritual. Al respecto, mención especial merece el propósito expreso de seguir avanzando en el desarrollo de un modelo de seguridad pública para la protección de la vida humana y direccionar una definitiva revolución en el sistema de administración de justicia, para acabar con la impunidad. Asimismo, aspira una relación armónica entre el hombre y la naturaleza, que garantice el uso y aprovechamiento racional y óptimo de los recursos naturales, respetando los procesos y ciclos de la naturaleza.

LOE (2009) Y SU REGLAMENTO GENERAL (2003)

ARTÍCULO 25. De acuerdo a los artículos: 1 "La presente Ley tiene por objeto desarrollar los principios y valores rectores, derechos, garantías y deberes en educación, que asume el Estado como función indeclinable y de máximo interés, de acuerdo con los principios constitucionales y orientada por valores éticos humanistas para la transformación social, así como las bases organizativas y de funcionamiento del Sistema Educativo de la República Bolivariana de

Venezuela ", 2 "Esta Ley se aplica a la sociedad y en particular a las personas naturales y jurídicas, instituciones y centros educativos oficiales dependientes del Ejecutivo Nacional, Estadal, Municipal y de los entes descentralizados y las instituciones educativas privadas, en lo relativo a la materia y competencia educativa", 3 "La presente Ley establece como principios de la educación, la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminaciones de ninguna índole, la formación para la independencia, la libertad y la emancipación, la valoración y defensa de la soberanía, la formación en una cultura para la paz, la justicia social, el respeto a los derechos humanos, la práctica de la equidad y la inclusión; la sustentabilidad del desarrollo, el derecho a la igualdad de género, el fortalecimiento de la identidad nacional, la lealtad a la patria e integración latinoamericana y caribeña. Se consideran como valores fundamentales: el respeto a la vida, el amor y la fraternidad, la convivencia armónica en el marco de la solidaridad, la corresponsabilidad, la cooperación, la tolerancia y la valoración del bien común, la valoración social y ética del trabajo, el respeto a la diversidad propia de los diferentes grupos humanos. Igualmente se establece que la educación es pública y social, obligatoria, gratuita, de calidad, de carácter laico, integral, permanente, con pertinencia social, creativa, artística, innovadora, crítica, pluricultural, multiétnica, intercultural y plurilingüe", 4 "La educación como derecho humano y deber social fundamental orientada al desarrollo del potencial creativo de cada ser humano en condiciones históricamente determinadas, constituye el eje central en la creación, transmisión y reproducción de las diversas manifestaciones y valores culturales, invenciones, expresiones, representaciones y características propias para apreciar, asumir y transformar la realidad. El Estado asume la educación como proceso esencial para promover, fortalecer y difundir los valores culturales de la venezolanidad.", 5 "El Estado docente es la expresión rectora del Estado en Educación, en cumplimiento de su función indeclinable y de máximo interés como derecho humano universal y deber social fundamental, inalienable, irrenunciable y como servicio público que se materializa en las políticas educativas. El Estado docente se rige por los principios de integralidad, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad. En las instituciones educativas oficiales el Estado garantiza la idoneidad de los trabajadores y las trabajadoras de la educación, la infraestructura, la dotación y equipamiento, los planes, programas, proyectos, actividades y los servicios que aseguren a todos y todas igualdad de condiciones y oportunidades, y la promoción de la participación protagónica y corresponsable de las familias, la comunidad educativa y las organizaciones comunitarias, de acuerdo con los principios que rigen la presente Ley. El Estado asegura el cumplimiento de estas condiciones en las instituciones educativas privadas autorizadas", 6 "El Estado, a través de los órganos nacionales con competencia en materia Educativa, ejercerá la rectoría en el Sistema Educativo. En consecuencia: 1. Garantiza: a. El derecho pleno a una educación integral, permanente, continua y de calidad para todos y todas con equidad de género en igualdad de condiciones y oportunidades, derechos y deberes. b. La gratuidad de la educación en todos los centros e instituciones educativas oficiales hasta el pregrado universitario. c. El acceso al Sistema Educativo a las personas con necesidades educativas o con discapacidad, mediante la creación de condiciones y oportunidades. Así como, de las personas que se encuentren privados y privadas de libertad y de quienes se encuentren en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes. d. El desarrollo institucional, permanencia y óptimo funcionamiento de las misiones

educativas en sus distintas modalidades. e. La continuidad de las actividades educativas, en cualquier tiempo y lugar, en las instituciones, centros y planteles oficiales nacionales, estadales, municipales, entes descentralizados e instituciones educativas privadas. f. Los servicios de orientación, salud integral, deporte, recreación, cultura y de bienestar a los y las estudiantes que participan en el proceso educativo en corresponsabilidad con los órganos correspondientes. g. Las condiciones para la articulación entre la educación y los medios de comunicación, con la finalidad de desarrollar el pensamiento crítico y reflexivo, la capacidad para construir mediaciones de forma permanente entre la familia, la escuela y la comunidad, en conformidad con lo previsto en la Constitución de la República y demás leyes. h. El uso del idioma castellano en todas las instituciones y centros educativos, salvo en la modalidad de la educación intercultural bilingüe indígena, la cual deberá garantizar el uso oficial y paritario de los idiomas indígenas y del castellano. i. Condiciones laborales dignas y de convivencia de los trabajadores y las trabajadoras de la educación, que contribuyan a humanizar el trabajo para alcanzar su desarrollo pleno y un nivel de vida acorde con su elevada misión. j. Que, a ningún o ninguna estudiante, representante o responsable, se le cobre matrícula y servicios administrativos, como condición para el ingreso, permanencia y egreso de las instituciones educativas oficiales. l. Respeto y honores obligatorios a los símbolos patrios, a la memoria de nuestro Libertador Simón Bolívar y a los valores de nuestra nacionalidad, en todas las instituciones y centros educativos. 2. Regula, supervisa y controla: a. La obligatoriedad de la educación y establece los mecanismos para exigir a las comunidades, familias, padres, madres, representantes o responsables, el cumplimiento de este deber social. b. El funcionamiento del subsistema de educación universitaria en cuanto a la administración eficiente de su patrimonio y recursos económicos financieros asignados según la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal y sus normas de gobierno de acuerdo con el principio de la democracia participativa y protagónica, como derecho político de quienes integran la comunidad universitaria, sin menoscabo del ejercicio de la autonomía universitaria y la observancia de los principios y valores establecidos en la Constitución de la República y en la presente Ley. c. El obligatorio cumplimiento de la educación en la doctrina de nuestro Libertador Simón Bolívar, el idioma castellano, la historia y la geografía de Venezuela; y el ambiente en las instituciones y centros educativos oficiales y privados, hasta la educación media general y media técnica. Así como la obligatoria inclusión, en todo el Sistema Educativo de la actividad física, artes, deportes, recreación, cultura, ambiente, agroecología, comunicación y salud. d. La creación y funcionamiento de las instituciones educativas oficiales y privadas y la idoneidad de las personas naturales o jurídicas para el cumplimiento de los requisitos éticos, económicos, académicos, científicos, de probidad, eficiencia, legitimidad y procedencia de los recursos para fundar y mantener instituciones educativas privadas. e. La calidad de la infraestructura educativa oficial y privada de acuerdo con los parámetros de uso y diseño dictados por las autoridades competentes. f. Los procesos de ingreso, permanencia, ascenso, promoción y desempeño de los y las profesionales del sector educativo oficial y privado, en correspondencia con criterios y métodos de evaluación integral y contraloría social. g. La gestión de centros e instituciones educativas oficiales y privadas, con la participación protagónica de toda la comunidad educativa. h. La idoneidad académica de los y las profesionales de la docencia que ingresen a las instituciones, centros o espacios educativos oficiales y privados del subsistema de educación básica, con el

objetivo de garantizar procesos para la enseñanza y el aprendizaje en el Sistema Educativo, con pertinencia social, de acuerdo con lo establecido en la ley especial que rige la materia. j. Los programas y proyectos educativos, la creación de fundaciones destinadas a apoyarlos e instituciones en el sector educativo de carácter oficial, privado, nacional, estadal, municipal y en las demás instancias de la administración pública descentralizada. 3. Planifica, ejecuta, coordina políticas y programas: a. De formación, orientados hacia el desarrollo pleno del ser humano y su incorporación al trabajo productivo, cooperativo y liberador. b. Para la inserción productiva de egresados universitarios y egresadas universitarias en correspondencia con las prioridades del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación. c. De territorialización de la educación universitaria, que facilite la municipalización, con calidad y pertinencia social en atención a los valores culturales, capacidades y potencialidades locales, dentro de la estrategia de inclusión social educativa y del proyecto de desarrollo nacional endógeno, sustentable y sostenible. d. De desarrollo socio-cognitivo integral de ciudadanos y ciudadanas, articulando de forma permanente, el aprender a ser, a conocer, a hacer y a convivir, para desarrollar armónicamente los aspectos cognitivos, afectivos, axiológicos y prácticos, y superar la fragmentación, la atomización del saber y la separación entre las actividades manuales e intelectuales. f. De evaluación y registro nacional de información de edificaciones educativas oficiales y privadas, de acuerdo con la normativa establecida. g. De actualización permanente del currículo nacional, los textos escolares y recursos didácticos de obligatoria aplicación y uso en todo el subsistema de educación básica, con base en los principios establecidos en la Constitución de la República y en la presente Ley. h. Para la acreditación y certificación de conocimientos por experiencia con base en el diálogo de saberes. i. Que desarrollem el proceso educativo en instituciones y centros educativos oficiales y privados, nacionales, estadales, municipales, entes del Poder Público, medios de comunicación, instituciones universitarias públicas y privadas, centros educativos que funcionen en las demás instancias de la administración pública descentralizada. j. La creación de una administración educativa eficiente, efectiva, eficaz, desburocratizada, transparente e innovadora, fundamentada en los principios de democracia participativa, solidaridad, ética, honestidad, legalidad, economía, participación, corresponsabilidad, celeridad, rendición de cuentas y responsabilidad social. k. De formación permanente para docentes y demás personas e instituciones que participan en la educación, ejerciendo el control de los procesos correspondientes en todas sus instancias y dependencias. l. De ingreso de estudiantes a las instituciones de educación universitaria nacionales y privadas. m. De evaluación estadística permanente de la poblacional estudiantil, que permita construir indicadores cualitativos y cuantitativos para la planificación estratégica de la Nación. n. De educación formal y no formal en materia educativa cultural, juntamente con el órgano con competencia en materia cultural, sin menoscabo de las actividades inherentes a su naturaleza y especificidad en historia y geografía en el contexto venezolano, latinoamericano, andino, caribeño, amazónico, iberoamericano y mundial. Así como en educación estética, música, danza, cine, televisión, fotografía, literatura, canto, teatro, artes plásticas, artesanía, gastronomía y otras expresiones culturales, con el fin de profundizar, enriquecer y fortalecer los valores de la identidad nacional como una de las vías para consolidar la autodeterminación y soberanía nacional. 4. Promueve, integra y facilita la participación social: a. A través de una práctica social efectiva de relaciones de cooperación, solidaridad y convivencia entre las familias, la escuela, la

comunidad y la sociedad, que facilite las condiciones para la participación organizada en la formación, ejecución y control de la gestión educativa. b. De las diferentes organizaciones sociales y comunitarias en el funcionamiento y gestión del Sistema Educativo, facilitando distintos mecanismos de contraloría social de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes. c. De las familias, la escuela, las organizaciones sociales y comunitarias en la defensa de los derechos y en el cumplimiento de los deberes comunicacionales para la educación integral de los ciudadanos y las ciudadanas, en la interpretación crítica y responsable de los mensajes de los medios de comunicación social públicos y privados, universalizando y democratizando su acceso. d. En la defensa de la soberanía, la identidad nacional e integridad territorial. 5. Promueve la integración cultural y educativa regional y universal: a. En el intercambio de teorías y prácticas sociales, artísticas, de conocimientos, experiencias, saberes populares y ancestrales, que fortalezcan la identidad de nuestros pueblos latinoamericanos, caribeños, indígenas y afrodescendientes. b. Desde una concepción de la integración que privilegia la relación geoestratégica con el mundo, respetando la diversidad cultural. c. En el reconocimiento y convalidación de títulos y certificados académicos expedidos. d. Para la independencia y cooperación de la investigación científica y tecnológica. e. En la creación de un nuevo orden comunicacional para la educación. f. En la autorización, orientación, regulación, supervisión y seguimiento a los convenios multilaterales, bilaterales y de financiamiento con entes nacionales e internacionales de carácter público y privado, para la ejecución de proyectos educativos a nivel nacional" y 14 "La educación es un derecho humano y un deber social fundamental concebida como un proceso de formación integral, gratuita, laica, inclusiva y de calidad, permanente, continua e interactiva, promueve la construcción social del conocimiento, la valoración ética y social del trabajo, y la integralidad y preeminencia de los derechos humanos, la formación de nuevos republicanos y republicanas para la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación individual y social, consustanciada con los valores de la identidad nacional, con una visión latinoamericana, caribeña, indígena, afrodescendiente y universal. La educación regulada por esta Ley se fundamenta en la doctrina de nuestro Libertador Simón Bolívar, en la doctrina de Simón Rodríguez, en el humanismo social y está abierta a todas las corrientes del pensamiento. La didáctica está centrada en los procesos que tienen como eje la investigación, la creatividad y la innovación, lo cual permite adecuar las estrategias, los recursos y la organización del aula, a partir de la diversidad de intereses y necesidades de los y las estudiantes. La educación ambiental, la enseñanza del idioma castellano, la historia y la geografía de Venezuela, así como los principios del ideario bolivariano son de obligatorio cumplimiento, en las instituciones y centros educativos oficiales y privados" y Disposición Transitoria Primera numeral 10 de la nueva Ley (LOE) "Hasta tanto se dicten las leyes que se deriven de la presente Ley, queda transitoriamente en vigencia el siguiente régimen sancionatorio para el subsistema de educación básica: Los y las estudiantes que incurran en faltas de disciplina, se someterán a medidas alternas de resolución de conflictos, producto de la mediación y conciliación que adopten los y las integrantes de la comunidad educativa, resguardando siempre el derecho a la educación y a la legislación de protección a niños, niñas y adolescentes", estas tienen como objetivo desarrollar los principios y valores rectores, deberes, derechos y garantías correspondientes a la educación, y el Estado la asume como función indeclinable. Aplicable a todas las personas

naturales y jurídicas, institutos oficiales, estatales, municipales y privados que tengan que ver con competencia educativa. Estableciendo como principios fundamentales de la educación, la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación de ninguna índole, la formación para la independencia, la libertad y la emancipación, la valoración y defensa de la soberanía, la formación en una cultura de paz, la justicia social, el respeto a los derechos humanos, la práctica de la equidad y la inclusión, la sustentabilidad del desarrollo, la igualdad de género, el fortalecimiento de la identidad nacional, la lealtad a la Patria e integración latinoamericana y caribeña. A su vez, esta ley considera como valores fundamentales el respeto a la vida; el amor y la fraternidad; la convivencia armónica en el marco de la solidaridad; la corresponsabilidad y la cooperación en el trabajo; la tolerancia y la valoración del bien común; la valoración social y ética del trabajo; el respeto a la diversidad existente entre los diferentes grupos humanos. Igualmente, establece que la educación es pública y social, obligatoria, gratuita, de calidad, de carácter laico, integral, permanente, con pertinencia social, creativa, artística, innovadora, crítica, pluricultural, multiétnica, intercultural, y plurilingüe. Asimismo, enfatiza que la educación como derecho humano y deber social fundamental, debe estar orientada al desarrollo del potencial creativo de cada ser humano en condiciones históricamente determinadas. Así, de esta ley se desprende la categoría de Estado Docente, como expresión de la rectoría del Estado en materia educativa, en cumplimiento de su función indeclinable y de máximo interés como derecho humano universal y deber social fundamental, inalienable, irrenunciable, y como servicio público que se materializa en las políticas educativas. En cuanto a las faltas de disciplina señala como método de resolución de conflictos las técnicas de Mediación y Conciliación.

LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (2007)

ARTÍCULO 26. Asumiendo el papel rector del Estado, juntamente con la familia y la sociedad como entes corresponsables, basándose en los principios de prioridad absoluta e interés superior del niño, niña y el adolescente, la LOPNNA establece en su normativa como principio fundamental el de garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. A partir de esta doctrina de Protección Integral se contempla su atención integral desde el momento de su concepción, pasando por la infancia, hasta su adolescencia. Los Artículos fundamentales que sustentan el presente manual son entre otros: 3 "Las disposiciones de esta Ley se aplican por igual a todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, étnico o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier otra condición de los niños, niñas o adolescentes, de su padre, madre, representante o responsable, o de sus familiares", 4-A "El Estado, las familias y la sociedad son corresponsables en la defensa y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que asegurarán con prioridad absoluta, su protección integral, para lo cual tomarán en cuenta su interés superior, en las decisiones y acciones que les conciernan", 5 "La familia es la asociación natural de la sociedad y el espacio fundamental para el desarrollo integral de los niños,

niñas y adolescentes. Las relaciones familiares se deben fundamentar en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. En consecuencia, las familias son responsables de forma prioritaria, inmediata e indeclinable, de asegurar a los niños, niñas y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. El padre y la madre tienen deberes, responsabilidades y derechos compartidos, iguales e irrenunciables de criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y, asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas. El Estado debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente estas responsabilidades, y para que el padre y la madre asuman, en igualdad de condiciones, sus deberes, responsabilidades y derechos. Asimismo, garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia", 7 "El Estado, la familia y la sociedad deben asegurar, con Prioridad Absoluta, todos los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. La prioridad absoluta es imperativa para todos y comprende: a) Especial preferencia y atención de los niños, niñas y adolescentes en la formulación y ejecución de todas las políticas públicas. b) Asignación privilegiada y preferente, en el presupuesto, de los recursos públicos para las áreas relacionadas con los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y para las políticas y programas de protección integral de niños, niñas y adolescentes. c) Precedencia de los niños, niñas y adolescentes en el acceso y la atención a los servicios públicos. d) Primacía de los niños, niñas y adolescentes en la protección y socorro en cualquier circunstancia", 8 "El Interés Superior del Niños, Niñas y Adolescentes es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. Parágrafo Primero. Para determinar el interés superior de niños, niñas y adolescentes en una situación concreta se debe apreciar: a) La opinión de los niños, niñas y adolescentes b) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y sus deberes. c) La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente. d) La necesidad de equilibrio entre los derechos de las personas y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente. e) La condición específica de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo. Parágrafo Segundo. En aplicación del Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros", 10 "Todos los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho; en consecuencia, gozan de todos los derechos y garantías consagrados en favor de las personas en el ordenamiento jurídico, especialmente aquellos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño", 32-A "Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al buen trato. Este derecho comprende una crianza y educación no violenta, basada en el amor, el afecto, la comprensión mutua, el respeto recíproco y la solidaridad. El padre, la madre, representantes, responsables, tutores, tutoras, familiares, educadores y educadoras deberán emplear métodos no violentos en la crianza, formación, educación y corrección de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de castigo físico o humillante. El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar políticas, programas y medidas de protección

dirigidas a la abolición de toda forma de castigo físico o humillante de los niños, niñas y adolescentes. Se entiende por castigo físico el uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar algún grado de dolor o incomodidad corporal con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible. Se entiende por castigo humillante cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizado, estigmatizante o ridiculizado, realizado en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible", 53 "Todos los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a la educación gratuita y obligatoria, garantizándoles las oportunidades y las condiciones para que tal derecho se cumpla, cercano a su residencia, aun cuando estén cumpliendo medida socioeducativa en el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente. Parágrafo Primero. El Estado debe crear y sostener escuelas, planteles e institutos oficiales de educación, de carácter gratuito, que cuenten con los espacios físicos, instalaciones y recursos pedagógicos para brindar una educación integral de la más alta calidad. En consecuencia, debe garantizar un presupuesto suficiente para tal fin. Parágrafo Segundo. La educación impartida en las escuelas, planteles e institutos oficiales será gratuita en todos los ciclos, niveles y modalidades, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico", 54 "Obligación del padre, de la madre, representantes o responsables en materia de educación. El padre, la madre, representantes o responsables tienen la obligación inmediata de garantizar la educación de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, deben inscribirlos oportunamente en una escuela, plantel o instituto de educación, de conformidad con la ley, así como exigirles su asistencia regular a clases y participar activamente en su proceso educativo", 55 "Derecho a participar en el proceso de educación. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a ser informados e informadas y a participar activamente en su proceso educativo. El mismo derecho tienen el padre, la madre, representantes o responsables con relación al proceso educativo de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo su Patria Potestad, representación o responsabilidad. El Estado debe promover el ejercicio de este derecho, entre otras formas, brindando información y formación apropiada sobre la materia a los niños, niñas y adolescentes, así como a su padre, madre, representantes o responsables", 56 "Derecho a ser respetados y respetadas por los educadores y educadoras. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser respetados y respetadas por sus educadores y educadoras, así como a recibir una educación, basada en el amor, el afecto, la comprensión mutua, la identidad nacional, el respeto recíproco a ideas y creencias, y la solidaridad. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de castigo físico o humillante", 62 "Difusión de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar programas permanentes de difusión de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes en las escuelas, institutos y planteles de educación", 91 "Deber y derecho de denunciar amenazas y violaciones de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. Todas las personas tienen derecho de denunciar ante las autoridades competentes los casos de amenazas o violaciones a los derechos o garantías de los niños, niñas y adolescentes. Los trabajadores y las trabajadoras de los servicios y centros de salud, de las escuelas, planteles e institutos de educación, de las entidades de atención y de las defensorías de niños, niñas y

adolescentes, tienen el deber de denunciar los casos de amenaza o violación de derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes de que tengan conocimiento, mientras prestan tales servicios. Antes de proceder a la denuncia, estas personas deben comunicar toda la información que tengan a su disposición sobre el caso al padre, la madre, representantes o responsables, salvo cuando sean éstos los que amenacen o violen los derechos a la vida, integridad y salud del niño, niña o adolescente. En estos casos, el padre y la madre deben ser informados o informadas en las cuarenta y ocho horas siguientes a la denuncia", 93 "Todos los niños, niñas y adolescentes tienen los siguientes deberes: a) Honrar a la patria y sus símbolos. b) Respetar, cumplir y obedecer todas las disposiciones del ordenamiento jurídico y las órdenes legítimas que, en la esfera de sus atribuciones, dicten los órganos del poder público. c) Respetar los derechos y garantías de las demás personas. d) Honrar, respetar y obedecer a su padre, madre, representantes o responsables, siempre que sus órdenes no violen sus derechos y garantías o contravengan al ordenamiento jurídico. e) Ejercer y defender activamente sus derechos. f) Cumplir sus obligaciones en materia de educación. g) Respetar la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y culturas. h) Conservar el medio ambiente. i) Cualquier otro deber que sea establecido en la ley" y el 57 "La disciplina escolar debe ser administrada de forma acorde con los derechos, garantías y deberes de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia: a) Debe establecerse claramente en el reglamento disciplinario de la escuela, plantel o instituto de educación los hechos que son susceptibles de sanción, las sanciones aplicables y el procedimiento para imponerlas. b) Todos los niños, niñas y adolescentes deben tener acceso y ser informados e informadas oportunamente, de los reglamentos disciplinarios correspondientes. c) Antes de la imposición de cualquier sanción debe garantizarse a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio de los derechos a opinar y a la defensa y, después de haber sido impuesta, se les debe garantizar la posibilidad de impugnarla ante una autoridad superior e imparcial. d) Se prohíben las sanciones corporales, así como las colectivas. e) Se prohíben las sanciones por causa de embarazo de una niña o adolescente. El retiro o la expulsión del niño, niña o adolescente de la escuela, plantel o instituto de educación sólo se impondrá por las causas expresamente establecidas en la ley, mediante el procedimiento administrativo aplicable. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser reinscritos o reinscritas en la escuela, plantel o instituto donde reciben educación, salvo durante el tiempo que hayan sido sancionados o sancionadas con expulsión" que específicamente se refiere a Disciplina Escolar.

LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (2007)

ARTÍCULO 27. En sus artículos: 1 "La presente Ley tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria y protagónica", 2 " A través de esta Ley se articula un conjunto integral de medidas para alcanzar los siguientes fines: 1.- Garantizar a todas

las mujeres, el ejercicio efectivo de sus derechos exigibles ante los órganos y entes de la Administración Pública, y asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto. 2.- Fortalecer políticas públicas de prevención de la violencia Capítulo I Disposiciones generales La Asamblea Nacional de la República de Venezuela DECRETA la siguiente, Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contra las mujeres y de erradicación de la discriminación de género. Para ello, se dotarán a los Poderes Públicos de instrumentos eficaces en el ámbito educativo, laboral, de servicios sociales, sanitarios, publicitarios y mediáticos. 3.- Fortalecer el marco penal y procesal vigente para asegurar una protección integral a las mujeres víctimas de violencia desde las instancias jurisdiccionales. 4.- Coordinar los recursos presupuestarios e institucionales de los distintos Poderes Públicos para asegurar la atención, prevención y erradicación de los hechos de violencia contra las mujeres, así como la sanción adecuada a los culpables de los mismos y la implementación de medidas socioeducativas que eviten su reincidencia. 5.- Promover la participación y colaboración de las entidades, asociaciones y organizaciones que actúan contra la violencia hacia las mujeres. 6.- Garantizar el principio de transversalidad de las medidas de sensibilización, prevención, detección, seguridad y protección, de manera que en su aplicación se tengan en cuenta los derechos, necesidades y demandas específicas de todas las mujeres víctimas de violencia de género. 7.- Fomentar la especialización y la sensibilización de los colectivos profesionales que intervienen en el proceso de información, atención y protección de las mujeres víctimas de violencia de género. 8.- Garantizar los recursos económicos, profesionales, tecnológicos, científicos y de cualquier otra naturaleza, que permitan la sustentabilidad de los planes, proyectos, programas, acciones, misiones y toda otra iniciativa orientada a la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y el ejercicio pleno de sus derechos. 9.- Establecer y fortalecer medidas de seguridad y protección, y medidas cautelares que garanticen los derechos protegidos en la presente Ley y la protección personal, física, emocional, laboral y patrimonial de la mujer víctima de violencia de género. 10.- Establecer un sistema integral de garantías para el ejercicio de los derechos desarrollados en esta Ley ", 3 "Esta Ley abarca la protección de los siguientes derechos: 1.- El derecho a la vida. 2.- La protección a la dignidad e integridad física, psicológica, sexual, patrimonial y jurídica de las mujeres víctimas de violencia, en los ámbitos público y privado. 3.- La igualdad de derechos entre el hombre y la mujer. 4.- La protección de las mujeres particularmente vulnerables a la violencia basada en género. 5.- El derecho de las mujeres víctimas de violencia a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que están obligadas a crear la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal. Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta Ley relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así como lo referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral. 6.- Los demás consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en todos los convenios y tratados internacionales en la materia, suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, tales como la Ley Aprobatoria de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)" , 21 "

El Instituto Nacional de la Mujer, como ente encargado de las políticas y programas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres, tendrá las siguientes atribuciones: 1.- Orientar y ejecutar las políticas y programas de prevención y atención para ser implementadas en los diferentes órganos del Poder Público Nacional, Estadal y Municipal, a los fines de conformar y articular el sistema integral de protección al que se refiere esta Ley. 2.- Diseñar, juntamente con el ministerio con competencia en materia del interior y justicia y el Tribunal Supremo de Justicia, planes y programas de capacitación de los funcionarios y las funcionarias pertenecientes a la administración de justicia y al sistema penitenciario, y demás entes que intervengan en el tratamiento de los hechos de violencia que contempla esta Ley. 3.- Diseñar, juntamente con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, el Tribunal Supremo de Justicia y el Ministerio Público, los planes de capacitación de los funcionarios y las funcionarias pertenecientes a la administración de justicia y de los demás que intervengan en el tratamiento de los hechos que contempla esta Ley. 4.- Diseñar, conjuntamente con los ministerios con competencia en materia de Educación, Deporte, de Educación Superior, de Salud, de Participación y Desarrollo Social, de Comunicación e Información y con proyectos y programas de prevención y educación dirigidos a formar para la igualdad, exaltando los valores de la no-violencia, el respeto, la equidad de género y la preparación para la vida familiar con derechos y obligaciones compartidas y, en general, la igualdad entre el hombre y la mujer en la sociedad. 5.- Promover la participación y protagónica de las organizaciones públicas y privadas dedicadas a la atención de la violencia contra las mujeres, así como de los Consejos Comunales y organizaciones sociales de base, en la definición y ejecución de las políticas públicas relacionadas con la materia regulada por esta Ley. 6.- Llevar un registro de las organizaciones especializadas en la materia regulada por esta Ley, pudiendo celebrar con éstas convenios para la prevención, investigación y atención integral de las mujeres en situación de violencia y la orientación de los agresores. 7.- Elaborar el proyecto de Reglamento de esta Ley. 8.- Las demás que le señalan otras leyes y reglamentos" y 24 " Los ministerios con competencia en materia de educación y deporte deberán incorporar en los planes, proyectos y programas de estudio, en todos sus niveles y modalidades, contenidos, dirigidos a transmitir a los alumnos y alumnas, al profesorado y personal administrativo, los valores de la igualdad de género, el respeto, la mutua tolerancia, la autoestima, la comprensión, la solución pacífica de los conflictos y la preparación para la vida familiar y ciudadana, con derechos y obligaciones domésticas compartidas entre hombres y mujeres y, en general, la igualdad de condiciones entre los hombres y mujeres, niños, niñas y adolescentes. Asimismo, los ministerios con competencia en materia de educación y deporte, tomarán las medidas necesarias para excluir de los planes de estudio, textos y materiales de apoyo, todos aquellos estereotipos, criterios o valores que expresen cualquier tipo de discriminación o violencia en contra de las mujeres", esta ley determina la garantía y promoción del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la creación de condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones; establece también los principios rectores de la ley y los derechos protegidos, consagrados en nuestra Carta Magna y en otros convenios y tratados internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, otorga atribuciones al Instituto Nacional de la Mujer que garantizan esta defensa; además determina que los ministerios con competencia en

materia de educación y deporte deberán incorporar en sus planes, proyectos y programas de estudio en todos sus niveles y modalidades contenidos dirigidos a transmitir a la comunidad escolar los valores de la igualdad de género, le respeto, la tolerancia, la autoestima, comprensión, solución pacífica de conflictos entre los diferentes géneros.

LEY NACIONAL DE LA JUVENTUD (2006)

ARTÍCULO 28. La LNJ tiene como objeto regular, garantizar y desarrollar los derechos y deberes de la población juvenil venezolana, para constituirse en el Poder Popular de la Juventud, a fin de otorgarles las condiciones para su pleno desarrollo físico, psicológico, social, espiritual, multiétnico, multilingüe y multicultural en su tránsito hacia la vida adulta, productiva, incluyendo las garantías para su capacitación, primer empleo y su participación activa, protagónica en el proceso de desarrollo nacional mediante políticas en lo social, económico, cultural y político como jóvenes; y con la participación solidaria de la familia y de la comunidad organizada.

LEY SOBRE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE (2010)

ARTÍCULO 29. En sus artículos: 1 "La presente Ley tiene por objeto regular los procedimientos especiales en materia de protección familiar de niños, niñas y adolescentes de carácter administrativo y judicial, como la conciliación, mediación y otros medios de iniciativa popular para resolver las controversias familiares, proteger los derechos humanos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, así como para promover la paz, la armonía familiar, comunitaria y social", 2 "La presente Ley tiene las siguientes finalidades: 1. Regular los procesos de conciliación y mediación como medios alternativos para la solución de conflictos, que permitan a las familias recuperar el diálogo necesario para resolver sus controversias a través de acuerdos voluntarios que garanticen la paz y armonía familiar, comunitaria y social. 2. Promover a través de la conciliación y mediación relaciones familiares fundamentadas en la igualdad de derechos y deberes, la equidad de género, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. 3. Contribuir a la desjudicialización en la solución de los conflictos familiares, privilegiando su abordaje y solución en el ámbito familiar o en su defecto ante órganos y entes administrativos del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes", 4 " A los fines de esta Ley, la conciliación y mediación familiar son medios alternativos para la solución de conflictos, en los cuales se orienta y asiste con imparcialidad a las familias para que alcancen acuerdos justos y estables que resuelvan una controversia o, al menos, contribuyan a reducir el alcance de la misma, para la protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. La conciliación y mediación son considerados medios de solución de conflictos análogos, siendo desarrollado el primero en procedimientos administrativos y el segundo en procesos judiciales", 8 " Las personas que participan en los procesos de conciliación y mediación familiar tienen, entre otros, los siguientes derechos: 1. Participar de forma protagónica en la conciliación y mediación familiar. 2. Decidir libremente si desean celebrar o no acuerdos para resolver sus conflictos. 3. Recibir de quien dirige la conciliación o mediación un trato respetuoso y

considerado, en condiciones de igualdad y sin discriminación en el diálogo. 4. Recibir información acerca del objeto, finalidades y características de la conciliación o mediación familiar. 5. Recibir de quien dirige la conciliación o mediación familiar apoyo para facilitar la comunicación y el diálogo entre las personas que se encuentran en conflicto. 6. Recibir asesoría para atender las necesidades de los niños, niñas y adolescentes afectados y afectadas por el conflicto familiar. 7. Que se incluyan en los acuerdos todos los aspectos convenidos en la reunión de conciliación o mediación. 8. Los demás establecidos en la ley, reglamentos y directrices generales adoptadas por el órgano rector del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes", 9 " Las personas que participan en los procesos de conciliación y mediación familiar tienen, entre otros, los siguientes deberes: 1. Asistir a los actos de conciliación y mediación a los cuales fueran convocado o convocadas. 2. Actuar de forma positiva y de buena fe, con la disposición para celebrar acuerdos que contribuyan a solucionar su conflicto familiar. 3. Actuar y celebrar acuerdos orientados por el interés superior de niños, niñas y adolescentes con pleno respeto y cumplimiento de sus derechos y garantías. 4. Respetar las reglas del proceso de conciliación y mediación. 5. Ofrecer a quien dirige la conciliación o mediación un trato respetuoso y considerado. 6. Respetar las actuaciones promovidas por quien dirige la conciliación o mediación, manteniendo una posición de colaboración y apoyo a sus funciones. 7. Cumplir cabalmente con los acuerdos alcanzados en los procesos de conciliación y mediación familiar. 8. Los demás establecidos en la ley, reglamentos y directrices generales adoptadas por el órgano rector del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes" y 10 " Las personas que dirigen la conciliación y mediación familiar deben orientar sus actuaciones a: 1. Facilitar la comunicación y el diálogo entre las personas que se encuentran en conflicto. 2. Inculcar a las personas que participan en la conciliación y mediación familiar la necesidad de velar por los derechos humanos y garantías de los niños, niñas y adolescentes en la solución de los conflictos familiares. 3. Cerciorarse que las personas comprendan el proceso y los alcances de la conciliación y mediación familiar, desde su inicio hasta su conclusión. 4. Propiciar que las personas que participan en la conciliación y mediación familiar tomen sus propias decisiones y logren los acuerdos de manera libre, voluntaria y sin ser constreñidas o presionadas. 5. Desarrollar su función de manera imparcial, respetando las posiciones de las personas y preservando su igualdad y equilibrio durante el proceso de conciliación y mediación. 6. Mantener la confidencialidad de las informaciones conocidas en la conciliación y mediación familiar, salvo las excepciones establecidas en la ley. 7. Excusarse de conocer de la conciliación y mediación familiar cuando se encuentren incursos en las causales de inhibición o recusación previstas en la Ley. 8. Las demás establecidas en la ley, reglamentos y directrices generales adoptadas por el órgano rector del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes" estas leyes persiguen regular la actividad de conciliación y mediación en los procedimientos administrativos y judiciales del sistema de protección de niños, niñas, y adolescentes. Busca promover la paz y armonía familiar, comunitaria y social a través de medios alternativos de solución de conflictos como son la conciliación y la mediación, siendo desarrollado el primero en procedimientos administrativos y el segundo en procesos judiciales. Asimismo, establece los deberes, derechos y las formas de actuación de las personas y órganos que intervienen en estos procesos. Estos elementos sirven de fundamento para los procesos de conciliación en los planteles.

LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (2006)

ARTÍCULO 30. La LPD señala que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos y oportunidades que las demás personas, por lo cual merecen respeto y por sus individualidades y a no ser discriminados, en tal sentido deben ser atendidos en igualdad de condiciones y oportunidades entre todos los miembros de la comunidad educativa, que presenten alguna discapacidad brindar las mismas opciones de estudio y trabajo sin más limitaciones que las propias de sus impedimentos o limitaciones físicas, sin que las mismas constituyan un tipo de discriminación.

LEY ORGÁNICA PARA LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS (2005)

ARTÍCULO 31. En los artículos: 1 "El Estado venezolano reconoce y protege la existencia de los pueblos y comunidades indígenas como pueblos originarios, garantizándole los derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los tratados, pactos y convenios internacionales y otras normas de aceptación universal, así como las demás leyes de la República, para asegurar su participación activa en la vida de la Nación venezolana, la preservación de sus culturas, el ejercicio de la libre determinación de sus asuntos internos y las condiciones que los hacen posibles", 4 "La presente Ley tiene por objeto establecer los principios y bases para: 1. Promover los principios de una sociedad democrática, participativa, protagónica, multiétnica, pluricultural y multilingüe, en un Estado de justicia, federal y descentralizado. 2. Desarrollar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas reconocidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en las leyes, convenios, pactos y tratados válidamente suscritos y ratificados por la República. 3. Proteger las formas de vida y el desarrollo sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, con fundamento en sus culturas e idiomas. 4. Establecer los mecanismos de relación entre los pueblos y comunidades indígenas con los órganos del Poder Público y con otros sectores de la colectividad nacional. 5. Garantizar el ejercicio de los derechos colectivos e individuales de los pueblos, comunidades indígenas y de sus miembros", 8 "Los ciudadanos o ciudadanas indígenas que habitan en zonas urbanas tienen los mismos derechos que los indígenas que habitan en su hábitat y tierras, en tanto correspondan. Los indígenas podrán solicitar ante las autoridades competentes atención para recibir educación intercultural bilingüe, servicios de salud adecuados, créditos, constitución de cooperativas y empresas, y el acceso a actividades de promoción cultural, debiendo el Estado brindar el apoyo necesario y suficiente para garantizar estos derechos "la presente ley contempla el reconocimiento y protección de la existencia de los pueblos y comunidades indígenas como pueblos originarios, garantizándole los derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los tratados, pactos y convenios internacionales y otras normas de aceptación universal, así como las demás leyes de la República, para asegurar su participación activa en la vida de la Nación venezolana, la preservación de sus culturas, el ejercicio de la libre determinación de sus asuntos internos y las condiciones que los hacen posibles. Entre sus objetivos está la garantía del ejercicio de los derechos colectivos e individuales de los pueblos, comunidades indígenas y de sus miembros. Establece además que los ciudadanos o ciudadanas

indígenas que habitan en zonas urbanas tienen los mismos derechos que los indígenas que habitan en su hábitat y tierras, en tanto correspondan. Por lo tanto, los indígenas podrán solicitar ante las autoridades competentes atención para recibir educación intercultural bilingüe, servicios de salud adecuados, debiendo el Estado brindar el apoyo necesario y suficiente para garantizar estos derechos. Específicamente, en cuanto al derecho a la educación y a la cultura desde los artículos 74 al 88 establecen: Art. 74 "El Estado garantiza a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a su educación propia como proceso de socialización y a un régimen educativo de carácter intercultural bilingüe, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores, tradiciones y necesidades", 75 "La educación propia de los pueblos y comunidades indígenas está basada en los sistemas de socialización de cada pueblo y comunidad indígena, mediante los cuales se transmiten y renuevan los elementos constitutivos de su cultura", 76 "La educación intercultural bilingüe es un régimen educativo específico que se implantará en todos los niveles y modalidades del sistema educativo para los pueblos indígenas, y estará orientado a favorecer la interculturalidad y a satisfacer las necesidades individuales y colectivas de los pueblos y comunidades indígenas. Este régimen está fundamentado en la cultura, valores, normas, idiomas, tradiciones, realidad propia de cada pueblo y comunidad y en la enseñanza del castellano, los aportes científicos, tecnológicos y humanísticos procedentes del acervo cultural de la Nación venezolana y de la humanidad. Todo ello estará desarrollado en los programas de estudio", 77 "A los efectos de la implantación del régimen de educación intercultural bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas, los órganos competentes del Estado, con participación de los pueblos y comunidades indígenas, desarrollarán: 1. Los planes y programas educativos para cada pueblo o comunidad indígena basados en sus particularidades socio-culturales, valores y tradiciones. 2. La uniformidad gramatical de la escritura del idioma de cada pueblo indígena. 3. La revitalización sistemática de los idiomas indígenas que se creían extinguidos o que están en riesgo de extinción, mediante la creación de nichos lingüísticos u otros mecanismos idóneos. 4. La formación integral de docentes indígenas expertos en educación intercultural bilingüe. 5. El ajuste del calendario escolar a los ritmos de vida y tiempos propios de cada pueblo o comunidad indígena, sin perjuicio del cumplimiento de los programas respectivos. 6. La adecuación de la infraestructura de los planteles educativos a las condiciones ecológicas, las exigencias pedagógicas y los diseños arquitectónicos propios de los pueblos y comunidades indígenas. 7. La creación de bibliotecas escolares y de aulas que incluyan materiales relacionados con los pueblos indígenas de la región y del país. 8. La producción y distribución de materiales didácticos y de lectura elaborados en los idiomas indígenas. 9. Las demás actividades que se consideren convenientes para la educación intercultural bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas", 78 "La educación intercultural bilingüe es gratuita en todos sus niveles y modalidades y es obligación del Estado la creación y sostenimiento de instituciones y servicios que garanticen este derecho.", 79 "En el régimen de educación intercultural bilingüe los idiomas indígenas se enseñan y emplean a lo largo de todo el proceso de enseñanza-aprendizaje. La enseñanza del idioma castellano será paulatina y teniendo en cuenta criterios pedagógicos adecuados. Los órganos del Ejecutivo Nacional con competencia en educación establecerán conjuntamente con los pueblos, comunidades y organizaciones indígenas, alternativas para la enseñanza de los idiomas indígenas en el sistema de educación nacional, incluyendo a las universidades públicas y privadas

del país", 80 "Las instituciones educativas presentes en las comunidades indígenas deben adoptar el régimen de educación intercultural bilingüe, además de cumplir con las normas legales vigentes que regulen la materia educativa y la presente Ley", 81 "En el régimen de educación intercultural bilingüe, los docentes deben ser hablantes del idioma o idiomas indígenas de los educandos, conocedores de su cultura y formados como educadores interculturales bilingües. La designación de estos docentes será previa postulación de los pueblos y comunidades indígenas interesados, y preferiblemente deberán ser pertenecientes al mismo pueblo o comunidad de los educandos. El Estado proveerá los medios y facilidades para la formación de los docentes en educación intercultural bilingüe", 82 "Para el funcionamiento del régimen de educación intercultural bilingüe no se obligará, ni se inducirá a la población indígena con patrón de asentamiento disperso a concentrarse alrededor de los centros educativos. El Estado proveerá el transporte de los educandos a los centros educativos respectivos. En los casos de comunidades indígenas apartadas, la matrícula de estudiantes atenderá a la población de estas comunidades, y el Estado deberá establecer los medios adecuados para garantizarle el acceso a la educación", 83 "El Ejecutivo Nacional, con la participación de los pueblos, comunidades y organizaciones indígenas, diseñará y ejecutará programas de alfabetización intercultural bilingüe para indígenas y deberá proveer los recursos necesarios para tal fin", 84 "El Estado garantiza, en coordinación con los pueblos y comunidades indígenas y sus organizaciones representativas, el acceso a la educación superior", 85 "En los planes y programas de estudio de todos los niveles y modalidades del régimen de educación intercultural bilingüe, se fomentarán las expresiones artísticas, artesanales, lúdicas y deportivas propias de los pueblos y comunidades indígenas, así como otras disciplinas afines", 86 "El Estado reconoce y garantiza el derecho que cada pueblo y comunidad indígena tiene al ejercicio de su cultura propia, expresando, practicando y desarrollando libremente sus formas de vida y manifestaciones culturales, fortaleciendo su identidad propia, promoviendo la vitalidad lingüística de su idioma, preservando su propia visión del mundo, profesando sus religiones, creencias y cultos, así como conservando y protegiendo sus lugares sagrados y de culto", 87 "Las culturas indígenas son raíces de la venezolanidad. El Estado protege y promueve las diferentes expresiones culturales de los pueblos y comunidades indígenas, incluyendo sus artes, literatura, música, danzas, arte culinario, armas y todos los demás usos y costumbres que les son propios" y 88 "A fin de preservar, fortalecer y promover en el ámbito nacional e internacional las culturas de los pueblos y comunidades indígenas, el Estado crea los espacios para el desarrollo artístico, fomenta la investigación y el intercambio entre los creadores o artistas indígenas y el resto de la sociedad venezolana e impulsa la difusión y promoción de estas culturas a nivel nacional e internacional", el Estado garantiza a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a su educación propia como proceso de socialización y a un régimen educativo de carácter intercultural bilingüe, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores, tradiciones y necesidades que se implantará en todos los niveles y modalidades del sistema educativo orientado a satisfacer sus necesidades y basado en la cultura, valores, normas, idiomas, tradiciones, realidad propia de cada pueblo y comunidad y en la enseñanza del castellano, los aportes científicos, tecnológicos y humanísticos procedentes del acervo cultural de la Nación venezolana y de la humanidad. Todo ello estará desarrollado en los programas de estudio.

LEY ORGÁNICA CONTRA TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN RACIAL (2011)

ARTÍCULO 32. En los artículos: 1 "La presente Ley tiene por objeto establecer los mecanismos adecuados para prevenir, atender, erradicar y sancionar la discriminación racial en cualquiera de sus manifestaciones, garantizando a toda persona y grupos de personas, el goce y ejercicio de sus derechos y deberes consagrados en la Constitución, leyes, tratados, pactos y convenios internacionales relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por la República", 2 "Queda sujeta a la presente Ley toda persona natural o jurídica, de carácter público o privado, que se encuentre en el territorio nacional", 3 "Se reconoce la diversidad cultural de la sociedad venezolana. Las culturas constitutivas de la venezolanidad tienen igual valor e importancia en la consolidación del acervo cultural de la Nación. Se declara de orden público, interés general y social lo previsto en la presente Ley", 4 "La presente Ley se fundamenta en los principios de respeto a la dignidad de la persona humana, la pluriculturalidad, multietnicidad, interculturalidad, plurilingüismo, justicia social, participación protagónica, solidaridad, tolerancia, igualdad, equidad, gratitud, celeridad, legalidad, progresividad, colaboración entre poderes y la protección a las futuras generaciones en la construcción de una sociedad socialista y antiimperialista.", 13 "El Estado garantiza a toda persona o grupo de personas el derecho a la participación política, económica, social y cultural, en todos los asuntos públicos sin discriminación racial, promoviendo el respeto a la dignidad humana, la diversidad cultural, multietnicidad y la pluriculturalidad de la población que constituyen la venezolanidad" y 17 "En todos los subsistemas, niveles y modalidades del Sistema Educativo se incluirán contenidos relativos a las culturas, historias y tradiciones constitutivas de la venezolanidad, destinados a prevenir y erradicar toda forma de discriminación racial, racismo, endorracismo y la xenofobia. Los órganos y entes competentes en materia educativa y cultural deben elaborar y ejecutar planes, programas, proyectos y actividades para promover y difundir conocimientos y valores de aceptación, tolerancia, comprensión y respeto a la diversidad cultural, a fin de erradicar los estereotipos de origen étnico en los instrumentos pedagógicos y didácticos utilizados en el Sistema Educativo" de esta ley queda establecido que tiene por objeto establecer los mecanismos adecuados para prevenir, atender, erradicar y sancionar la discriminación racial en cualquiera de sus manifestaciones, garantizando a toda persona y grupos de personas, el goce y ejercicio de sus derechos y deberes consagrados en la Constitución, leyes, tratados, pactos y convenios internacionales relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por la República; se reconoce la diversidad cultural de la sociedad venezolana; se fundamenta en los principios de respeto a la dignidad de la persona humana, interculturalidad, plurilingüismo, justicia social, participación protagónica, solidaridad, tolerancia, igualdad, equidad, gratitud, celeridad, legalidad, progresividad, colaboración entre poderes y la protección a las futuras generaciones. Establece además la garantía a toda persona o grupo de personas en sus derechos a la participación política, económica, social y cultural, en todos los asuntos públicos sin discriminación racial, promoviendo el respeto a la dignidad humana, la diversidad cultural, multietnicidad y la pluriculturalidad de la población que constituyen la venezolanidad. En el ámbito educativo contempla que en todos los subsistemas, niveles y modalidades del Sistema Educativo se incluirán contenidos relativos a las culturas, historias y tradiciones constitutivas de la venezolanidad, destinados a prevenir y erradicar toda forma de discriminación racial, racismo, endorracismo y la xenofobia. Los órganos y entes competentes en

materia educativa y cultural deben elaborar y ejecutar planes, programas, proyectos y actividades para promover y difundir conocimientos y valores de aceptación, tolerancia, comprensión y respeto a la diversidad cultural, a fin de erradicar los estereotipos de origen étnico en los instrumentos pedagógicos y didácticos utilizados en el Sistema Educativo.

LEY ORGÁNICA DEL PODER CIUDADANO (2011)

ARTÍCULO 33. Según lo establecido en los artículos: 1 "El Poder Ciudadano forma parte del Poder Público Nacional y se ejerce por el Consejo Moral Republicano, el cual es su órgano de expresión, integrado por el Defensor o Defensora del Pueblo, el Fiscal o la Fiscal General de la República y el Contralor o Contralora General de la República", 2 "Son órganos del Poder ciudadano la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República; uno o una de sus titulares será designado o designada por el Consejo Moral Republicano como su Presidente o Presidenta por período de un (1) año, pudiendo ser reelecto o reelecta", 6 "En el ejercicio de la atribución contenida en el numeral 1 del artículo 10 de la presente Ley, se entenderá por ética pública el sometimiento de la actividad que desarrollan los servidores públicos, a los principios de honestidad, equidad, decoro, lealtad, vocación de servicio, disciplina, eficacia, responsabilidad, transparencia y pulcritud; y por moral administrativa, la obligación que tienen los funcionarios, empleados y obreros, de los organismos públicos, de actuar dando preeminencia a los intereses de Estado por encima de los intereses de naturaleza particular o de grupos dirigidos a la satisfacción de las necesidades colectivas", 10 "El Consejo Moral Republicano tiene las siguientes competencias: 1. Prevenir, investigar y sancionar los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa. 2. Velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público. 3. Velar por el cumplimiento de los principios constitucionales del debido proceso y de la legalidad, en toda la actividad administrativa del Estado. 4. Promover la educación como proceso creador de la ciudadanía, así como las actividades pedagógicas dirigidas al conocimiento y estudio de la constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al amor a la patria, a las virtudes cívicas y democráticas, a los valores trascendentales de la República, y a la observancia y respeto de los derechos humanos. 5. Promover la solidaridad, la libertad, la democracia, la responsabilidad social y el trabajo. 6. Presentar ante la Asamblea Nacional los proyectos de leyes relativos a los órganos que lo integran. 7. Participar y hacer uso del derecho de palabra ante la Asamblea Nacional en la discusión de las leyes que le sean afines o que sean de su competencia. 8. Efectuar la segunda preselección de los candidatos o candidatas a magistrados o magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, la cual será presentada a la Asamblea Nacional. 9. Postular ante la Asamblea Nacional a un miembro principal del Consejo Nacional Electoral y a sus dos suplentes. 10. Calificar las faltas graves que hubieren cometido los magistrados o las magistradas del Tribunal Supremo de Justicia. 11. Intentar por órgano del Ministerio Público las acciones a que haya lugar, para hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios públicos o funcionarias públicas que hayan sido objeto, en ejecución del control parlamentario, de declaración de responsabilidad política por la Asamblea Nacional. 12. Solicitar de los funcionarios públicos o funcionarias públicas la colaboración que requiera para el desempeño de sus funciones, los cuales estarán obligados a

prestarla con carácter preferente y urgente, y a suministrar los documentos e informaciones que le sean requeridos, incluidos aquellos que hayan sido clasificados como confidenciales o secretos de acuerdo con la ley. 13. Formular a las autoridades y funcionarios o funcionarias de la Administración Pública as advertencias sobre las faltas en el cumplimiento de sus obligaciones. 14. Imponer a las autoridades y funcionarios o funcionarias de la Administración Pública las sanciones establecidas en la presente Ley. 15. Remitir a los órganos competentes del Estado las denuncias, solicitudes y actuaciones cuyo conocimiento les corresponda, sin perjuicio de la actuación que pudiera tener el Consejo Moral Republicano. 16. Convocar un Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano, de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el Capítulo II del Título II de esta Ley. 17. Elegir a su Presidente o Presidenta dentro de los diez (10) días siguientes a la instalación del Consejo. Para los siguientes períodos, dicha elección se realizará al finalizar cada año de gestión. 18. Designar al Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva, demás funcionarios o funcionarias y empleados o empleadas de la Secretaría del Consejo Moral Republicano, así como a los asesores y asesoras ad honorem que requiera para el mejor desempeño de sus funciones. 19. Dictar las decisiones con ocasión de los procedimientos sancionatorios previstos en esta Ley. 20. Dictar el ordenamiento jurídico interno del Consejo Moral Republicano que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. 21. Aprobar los planes y programas de prevención y promoción educativa elaborados por la Secretaría Permanente del Consejo Moral Republicano. 22. Las demás que le sean atribuidas por las leyes " y 29 "Cualquier persona puede presentar solicitudes o denuncias, verbales o escritas, ante los órganos del Poder Ciudadano, sin ningún tipo de discriminaciones ni exclusiones por razones de nacionalidad, residencia, sexo, edad, incapacidad legal, internamiento en centro de salud o de reclusión, relación de sujeción o dependencia, o por cualquier otra razón. La solicitud o denuncia puede ser hecha en defensa de los derechos o intereses del solicitante, de un tercero, o de intereses colectivos o difusos. En la denuncia se debe hacer constar: 1) la identificación del interesado y, en su caso, de la persona que actúe como su representante, con expresión de los nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión y número de cédula de identidad o pasaporte; 2) la dirección del lugar donde se harán las notificaciones pertinentes; 3) los hechos, razones y pedimentos correspondientes, expresando con toda claridad, la materia objeto de la solicitud; 4) referencia a los anexos que lo acompañan, si tal es el caso"; la presente ley forma parte del Poder Público Nacional y es ejercido por el Consejo Moral Republicano y se encuentra integrado por el Defensor o Defensora del Pueblo, el Fiscal o la Fiscal General de la República y el Contralor o Contralora General de la República. Según esta ley la ética pública es entendida como el sometimiento de la actividad que desarrollan los servidores públicos, a los principios de honestidad, equidad, decoro, lealtad, vocación de servicio, disciplina, eficacia, responsabilidad, transparencia y pulcritud, con la responsabilidad de actuar dando preeminencia a los intereses de Estado por encima de los intereses de naturaleza particular o de grupos dirigidos a la satisfacción de las necesidades colectivas. El Consejo Moral Republicano tiene como una de sus competencias promover la educación como proceso creador de la ciudadanía, así como las actividades pedagógicas dirigidas al conocimiento y estudio de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al amor a la patria, a las virtudes cívicas y democráticas, a los valores trascendentales de la República, y a la observancia y respeto de los

derechos humanos. Promover la solidaridad, la libertad, la democracia, la responsabilidad social y el trabajo. Los procedimientos que se cumplan en el ejercicio de las competencias del Consejo Moral Republicano se regirán por los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad, informalidad, impulso de oficio, oralidad, discrecionalidad, eficacia y flexibilidad. No se requerirá la asistencia de abogado y, en todos los casos, se respetará la garantía del debido proceso, cualquier persona puede presentar solicitudes o denuncias, verbales o escritas, ante los órganos del Poder Ciudadano, sin ningún tipo de discriminaciones ni exclusiones.

LEY ORGÁNICA DEL DEPORTE, ACTIVIDAD FÍSICA Y EDUCACIÓN FÍSICA (2011)

ARTÍCULO 34. En sus artículos: 1 "Esta Ley tiene por objeto establecer las bases para la educación física, regular la promoción, organización y administración del deporte y la actividad física como servicios públicos, por constituir derechos fundamentales de los ciudadanos y ciudadanas y un deber social del Estado, así como su gestión como actividad económica con fines sociales", 2 "La promoción, organización, fomento y administración del deporte, la actividad física y la educación física y su gestión como actividad económica con fines sociales prestada en los términos de esta Ley, se rige por los principios de soberanía, identidad nacional, democracia participativa y protagónica, justicia, honestidad, libertad, respeto a los derechos humanos, igualdad, lealtad a la patria y sus símbolos, equidad de género, cooperación, autogestión, corresponsabilidad, solidaridad, control social de las políticas y los recursos, protección del ambiente, productividad, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, ética, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública y social, con sometimiento pleno a la ley", 3 "El Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, mediante el Ministerio del Poder Popular con competencia en estas materias y asume como función social indeclinable la masificación de la educación física, la actividad física, el deporte en beneficio de toda la población, y la tecnificación del deporte de alto rendimiento. Asimismo, promoverá los juegos y deportes tradicionales, como expresión de la riqueza cultural e identidad venezolanas", 4 "Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, estatal y municipal con competencia en materia de deporte, actividad física y educación física, facilitarán la participación popular en la gestión pública, debiendo impulsar la transferencia de competencias a las organizaciones del Poder Popular, así como estimular la contraloría social de éstas" y 8 "Todas las personas tienen derecho a la educación física, a la práctica de actividades físicas y a desarrollarse en el deporte de su preferencia, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes deportivas y capacidades físicas, sin menoscabo del debido resguardo de la moral y el orden público. El Estado protege y garantiza indeclinablemente este derecho como medio para la cohesión de la identidad nacional, la lealtad a la patria y sus símbolos, el enaltecimiento cultural y social de los ciudadanos y ciudadanas, que posibilita el desarrollo pleno de su personalidad, como herramienta para promover, mejorar y resguardar la salud de la población y la ética, favoreciendo su pleno desarrollo físico y mental como instrumento de combate contra el sedentarismo, la deserción escolar, el ausentismo laboral, los accidentes en el trabajo, el consumismo, el alcoholismo, el tabaquismo, el consumo ilícito de las drogas, la violencia social y la delincuencia", esta ley establece: las bases para la educación física y la regulación de la promoción,

organización y administración del deporte y la actividad física como servicios públicos; determina además que los principios rectores de la ley, la participación popular y la corresponsabilidad rigen la actividad física y deportiva. Dentro de las funciones del Estado "El Estado en su función de garantizar el efectivo ejercicio del derecho al deporte, a la actividad física y a la educación física: 1. Presta el servicio público deportivo en las instalaciones de uso público. 2. Autoriza, supervisa y controla la prestación del servicio público deportivo, en las instalaciones privadas de uso público. 3. Regula, autoriza y fiscaliza el funcionamiento de los establecimientos deportivos. 4. Incentiva, regula, orienta, coordina, supervisa y apoya a las organizaciones sociales promotoras del deporte y reconoce la del tipo asociativo sin menoscabo de la soberanía nacional. 5. Provee atención integral a los y las atletas, adoptando medidas legales, presupuestarias y administrativas para asegurar su formación técnica y profesional, su educación y desarrollo social integral, en atención a sus condiciones particulares. 6. Asegura el acceso al Sistema Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física a todas las personas, con el concurso de los particulares y de las organizaciones del Poder Popular. 7. Desarrolla y reglamenta el mecanismo por el cual el Ejecutivo Nacional otorga el reconocimiento y designación de las glorias deportivas. 8. Promueve, supervisa y fiscaliza la construcción, desarrollo y mantenimiento de la infraestructura deportiva en el territorio nacional. 9. Las demás atribuciones que sean previstas en las leyes, reglamentos y demás actos del Poder Público" (Art. 13), se contempla el acceso al Sistema Nacional del deporte a todas las personas; y en el artículo 14 establece el derecho a la práctica del deporte, la educación física y la actividad física hasta el pregrado universitario y el derecho de los y las estudiantes a que sean reprogramadas sus evaluaciones, cuando asistan en representación de sus respectivas selecciones; aspectos estos a tener en cuenta en el desarrollo del presente manual.

LEY ORGÁNICA DEL PODER POPULAR (2010)

ARTÍCULO 35. De acuerdo a los Artículos: 4 "El Poder Popular tiene por finalidad garantizar la vida y el bienestar social del pueblo, mediante la creación de mecanismos para su desarrollo social y espiritual, procurando la igualdad de condiciones para que todos y todas desarrollen libremente su personalidad, dirijan su destino, disfruten los derechos humanos y alcancen la suprema felicidad social; sin discriminaciones por motivos de origen étnico, religioso, condición social, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, opinión política, nacionalidad u origen, edad, posición económica, condición de discapacidad o cualquier otra circunstancia personal, jurídica o social, que tenga por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y garantías constitucionales", 5 "La organización y participación del pueblo en el ejercicio de su soberanía se inspira en la doctrina del Libertador Simón Bolívar, y se rige por los principios y valores socialistas de: democracia participativa y protagónica, interés colectivo, equidad, justicia, igualdad social y de género, complementariedad, diversidad cultural, defensa de los derechos humanos, corresponsabilidad, cogestión, autogestión, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, universalidad, responsabilidad, deber social, rendición de cuentas, control social, libre debate de ideas, voluntariedad, sustentabilidad, defensa y protección ambiental, garantía de los

derechos de la mujer, de los niños, niñas y adolescentes, y de toda persona en situación de vulnerabilidad, defensa de la integridad territorial y de la soberanía nacional" y 7 literal 4 "El Poder Popular tiene como fines: ... Promover los valores y principios de la ética socialista: la solidaridad, el bien común, la honestidad, el deber social, la voluntariedad, la defensa y protección del ambiente y los derechos humanos" de la Ley Orgánica del Poder Popular, esta tiene por finalidad garantizar la vida y el bienestar social del pueblo, mediante la creación de mecanismos para su desarrollo social y espiritual, procurando la igualdad de condiciones para que todos y todas desarrollen libremente su personalidad, dirijan su destino, disfruten los derechos humanos y alcancen la suprema felicidad social; sin discriminaciones por motivos de origen étnico, religioso, condición social, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, opinión política, nacionalidad u origen, edad, posición económica, condición de discapacidad o cualquier otra circunstancia personal, jurídica o social, que tenga por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y garantías constitucionales, así como, La organización y participación del pueblo en el ejercicio de su soberanía se inspira en la doctrina del Libertador Simón Bolívar, y se rige por los principios y valores socialistas de: democracia participativa y protagónica, interés colectivo, equidad, justicia, igualdad social y de género, complementariedad, diversidad cultural, defensa de los derechos humanos, corresponsabilidad, cogestión, autogestión, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, universalidad, responsabilidad, deber social, rendición de cuentas, control social, libre debate de ideas, voluntariedad, sustentabilidad, defensa y protección ambiental, garantía de los derechos de la mujer, de los niños, niñas y adolescentes, y de toda persona en situación de vulnerabilidad, defensa de la integridad territorial y de la soberanía nacional.

LEY ORGÁNICA DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA Y POPULAR (2001)

ARTÍCULO 36. La Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular en su tiene como objetivo fundamental la construcción de una nueva sociedad, inspirada en la doctrina de nuestro Libertador Simón Bolívar, que se rige por los principios y valores socialistas de: democracia participativa y protagónica, interés colectivo, honestidad, legalidad, rendición de cuentas, control social, transparencia, integralidad, perfectibilidad, eficacia, eficiencia y efectividad; equidad, justicia, igualdad social y de género, complementariedad, diversidad cultural, corresponsabilidad, cooperación, responsabilidad, deber social, sustentabilidad, defensa y protección ambiental, garantía de los derechos de la mujer, de los niños, niñas y adolescentes y toda persona en situación de vulnerabilidad; defensa de la integridad territorial y de la soberanía nacional.

LEY ORGÁNICA DE CONTRALORÍA SOCIAL (2010)

ARTÍCULO 37. De acuerdo a los Art. 5 literales 4 y 5: "Para la prevención y corrección de conductas, comportamientos y acciones contrarios a los intereses colectivos, la presente Ley tiene por finalidad: ... Asegurar que los servidores públicos y servidoras públicas, los voceros y voceras del Poder Popular y todas las personas que, de acuerdo con la ley, representen o expresen intereses colectivos, rindan cuentas de sus actuaciones ante las instancias de las cuales ejerzan

representación o expresión. Impulsar la creación y desarrollo de programas y políticas en el área educativa y de formación ciudadana, basadas en la doctrina de nuestro Libertador Simón Bolívar y en la ética socialista, especialmente para niños, niñas y adolescentes; así como en materia de formulación, ejecución y control de políticas públicas", 6 "El ejercicio del control social, como herramienta fundamental para construcción de la nueva sociedad, se inspira en la doctrina de nuestro Libertador Simón Bolívar, y se rige por los principios y valores socialistas de democracia participativa y protagónica, interés colectivo, gratuidad, equidad, justicia, igualdad social, complementariedad, diversidad cultural, defensa de los derechos humanos, corresponsabilidad, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, universalidad, responsabilidad, deber social, rendición de cuentas, control social, libre debate de ideas, voluntariedad, sustentabilidad, defensa y protección ambiental; garantía de los derechos de la mujer, de los niños, niñas y adolescentes, y toda persona en situación de vulnerabilidad; y defensa de la integridad territorial y de la soberanía nacional." y 18 "Los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de educación y educación universitaria diseñarán e incluirán en los programas de estudio, de todos los niveles y modalidades del sistema educativo venezolano, la formación basada en la doctrina de nuestro Libertador Simón Bolívar y valores y principios socialistas relativos al control social" de la Ley Orgánica de Contraloría Social, tiene como objetivo asegurar que los servidores públicos y servidoras públicas, los voceros y voceras del Poder Popular y todas las personas que, de acuerdo a esta ley, representen o expresen intereses colectivos, rindan cuentas de sus actuaciones ante las instancias de las cuales ejerzan representación o expresión, así como impulsar la creación y desarrollo de programas y políticas en el área educativa y de formación ciudadana, basadas en la doctrina de nuestro Libertador Simón Bolívar, en la ética, principios y valores socialista, de democracia participativa y protagónica, interés colectivo, gratuidad, equidad, justicia, igualdad social, complementariedad, diversidad cultural, derechos humanos, corresponsabilidad, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, universalidad, responsabilidad, deber social, rendición de cuentas, control social, libre debate de ideas, voluntariedad, sustentabilidad, defensa y protección ambiental; garantía de los derechos humanos de la mujer , de los niños, niñas y adolescentes, y toda persona en situación de vulnerabilidad; y defensa de la integridad territorial y de la soberanía nacional.

LEY ORGÁNICA DE LAS COMUNAS (2010)

ARTÍCULO 38. La Ley Orgánica de las Comunas en sus artículos: 2 "La constitución, conformación, organización y funcionamiento de la Comuna se inspira en la doctrina del Libertador Simón Bolívar, y se rige por los principios y valores socialistas de participación", 7 "La Comuna tendrá como finalidad: ... Impulsar la defensa colectiva y popular de los derechos humanos." y 31(1,8) "Los comités de gestión son los encargados de articular con las organizaciones sociales de la Comuna de su respectiva área de trabajo, proyectos y propuestas a ser presentados a través del Consejo Ejecutivo ante el Parlamento Comunal. Los comités de gestión se conformarán para atender las siguientes áreas: 1. Derechos humanos. 8. Familia y protección de niños, niñas y adolescentes "establecen que La constitución, conformación,

organización y funcionamiento de la comuna se inspira en la doctrina del Libertador Simón Bolívar, y se rige por los principios y valores socialistas de participación democrática y protagónica, interés colectivo, complementariedad, diversidad cultural, defensa de los derechos humanos, corresponsabilidad, deber social, cogestión, autogestión, autogobierno, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, universalidad, responsabilidad, rendición de cuentas, control social, libre debate de ideas, voluntariedad, sustentabilidad ambiental, igualdad social y de género, garantía de los derechos de la mujer, de los niños, niñas y adolescentes y de toda persona en situación de vulnerabilidad, de equidad, justicia y defensa de la integridad territorial y la soberanía nacional.

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA ECONÓMICO COMUNAL (2010)

ARTÍCULO 39. De acuerdo a los artículos 1 "La presente Ley tiene por objeto desarrollar y fortalecer el Poder Popular, estableciendo las normas, principios, y procedimientos para la creación, funcionamiento y desarrollo del Sistema Económico Comunal, integrado por organizaciones socioproyectivas bajo régimen de propiedad social comunal, impulsadas por las instancias del Poder Popular, el Poder Público, o por acuerdo entre ambos, para la producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, así como de saberes y conocimientos, para satisfacer las necesidades colectivas y reinvertir socialmente el excedente, mediante una planificación estratégica, democrática y participativa", 2 "Es el conjunto de relaciones sociales de producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, así como de saberes y conocimientos, desarrolladas por las instancias del Poder Popular, el Poder Público o por acuerdo entre ambos, a través de organizaciones socioproyectivas bajo formas de propiedad social comunal", 3 "Las disposiciones de la presente Ley, son aplicables a las comunidades organizadas, consejos comunales, comunas y todas las instancias y expresiones del Poder Popular, en especial a las organizaciones socioproyectivas que se constituyan dentro del sistema económico comunal y de igual manera a los órganos y entes del Poder Público y las organizaciones del sector privado, en sus relaciones con las instancias del Poder Popular" y 4 "La presente Ley tiene por finalidad: 1. Garantizar la participación popular en el proceso económico-productivo. 2. Impulsar el sistema económico comunal a través de un modelo de gestión sustentable y sostenible para el fortalecimiento del desarrollo endógeno. 3. Fomentar el sistema económico comunal en el marco del modelo productivo socialista, a través de diversas formas de organización socioproyectiva, comunitaria y comunal en todo el territorio nacional. 4. Dotar a la sociedad de medios y factores de producción que garanticen la satisfacción de las necesidades humanas, consolidar el ejercicio de la soberanía nacional y contribuir al desarrollo humano integral para alcanzar la suprema felicidad social. 5. Asegurar la producción, justa distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, así como de saberes y conocimientos, generados por las diferentes formas de organización socioproyectiva, orientados a satisfacer las necesidades colectivas. 6. Promover un sistema de financiamiento para apoyar las iniciativas de las comunidades sobre proyectos socioproyectivos sustentables, con criterios de equidad y justicia social, donde se reconozcan los saberes, conocimientos y las potencialidades locales como elementos constitutivos de garantía para la viabilidad y el cumplimiento. 7. Promover la

articulación en redes, por áreas de producción y servicios, de las organizaciones socioproyectivas comunitarias y comunales, para asegurar su desarrollo, consolidación y expansión. 8. Incentivar en las comunidades y las comunas los valores y principios socialistas para la educación, el trabajo, la investigación, el intercambio de saberes y conocimientos, así como la solidaridad, como medios para alcanzar el bien común. 9. Promover la formación integral de las organizaciones socioproyectivas en la planificación productiva basada en la sustentabilidad y sostenibilidad, la retornabilidad de los recursos, el deber social, la cultura del ahorro y la reinversión social del excedente. 10. Garantizar la formación y la acreditación de saberes y conocimientos en materia política, técnica y productiva, de los ciudadanos y ciudadanas integrantes, o por integrar, de las organizaciones socioproyectivas impulsadas por esta Ley", el objeto de esta ley es desarrollar y fortalecer el Poder Popular, estableciendo las normas, principios y procedimientos para la creación, funcionamiento y desarrollo del sistema económico comunal, con el fin de estimular la producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, así como de saberes y conocimientos, en pro de satisfacer las necesidades colectivas. Estas disposiciones son aplicables a las comunidades organizadas, consejos comunales, comunas y todas las instancias y expresiones del Poder Popular; garantizando la participación popular e incentivando en las comunidades y las comunas los valores y principios socialistas para la educación, el trabajo, la investigación, el intercambio de saberes y conocimientos, así como la solidaridad, como medios para alcanzar el bien común.

LEY ORGÁNICA DE LOS CONSEJOS COMUNALES (2009)

ARTÍCULO 40. El artículo 2 de esta ley "Los consejos comunales, en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, son instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades; define los Consejos Comunales como instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista de igualdad, equidad y justicia social. En este sentido los Consejos Comunales están obligados a contribuir con el proceso educativo y a garantizar la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en función del principio de corresponsabilidad, a través de los Comités de Educación y de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Art. 28 "La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas elige el número de voceros postulados o voceras postuladas de acuerdo a la cantidad de comités de trabajo u otras organizaciones comunitarias que existan o se conformen en la comunidad, tales como: 1. Comité de salud. 2. Comité de tierra urbana. 3. Comité de vivienda y hábitat. 4. Comité de economía comunal. 5. Comité de seguridad y defensa integral. 6. Comité de medios alternativos comunitarios. 7. Comité de recreación y deportes. 8. Comité de alimentación y

defensa del consumidor. 9. Comité de mesa técnica de agua. 10. Comité de mesa técnica de energía y gas. 11. Comité de protección social de niños, niñas y adolescentes. 12. Comité comunitario de personas con discapacidad. 13. Comité de educación, cultura y formación ciudadana. 14. Comité de familia e igualdad de género. 15. Los demás comités que la comunidad estime necesario. En los casos en que hubiere otras formas organizativas establecidas en la comunidad, diferentes a las señaladas en la presente Ley, ésta deberá incorporarlas a la constitución, funcionamiento y atribuciones de los comités de trabajo de la Unidad Ejecutiva, de conformidad con la normativa que los regula. Las funciones de los comités de trabajo se desarrollarán en los estatutos del Consejo Comunal y en el reglamento de la presente Ley. Los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo a sus culturas, prácticas tradicionales y necesidades colectivas, podrán constituir comités de trabajo, además de los establecidos en la presente Ley, los siguientes: a. Comité de ambiente y demarcación de tierra en los hábitats indígenas. b. Comité de medicina tradicional indígena. c. Comité de educación propia, educación intercultural bilingüe e idiomas indígenas" y en virtud de que forman parte del Sistema Rector de Protección.

LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (1981)

ARTÍCULO 41. Esta Ley desarrolla el concepto jurídico político del ciudadano consagrado en la constitución, la cual está integrada por derechos, deberes y garantías, cuya tutela y protección es uno de los fines esenciales del Estado. El concepto de Administrador contenido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), es el ciudadano en sus relaciones con la Administración Pública, que a su vez es el sujeto pasivo sometido a la acción de administrar. Por eso esta ley ha consagrado un sistema de equilibrio entre las potestades de la administración y los derechos e intereses de los administrados. Toda persona interesada podrá, por sí o por medio de su representante, dirigir instancias o peticiones a cualquier organismo, entidad o autoridad administrativa. Estos deberán resolver las instancias o peticiones que se les dirijan o bien declarar, en su caso, los motivos que tuvieren para no hacerlo. Los funcionarios y demás personas que presten servicios en la administración pública están en la obligación de tramitar los asuntos cuyo conocimiento les corresponda y son responsables por las faltas en que incurran. Los interesados podrán reclamar, ante el superior jerárquico inmediato, del retardo, omisión, distorsión o incumplimiento de cualquier procedimiento, trámite o plazo, en que incurrieren los funcionarios responsables del asunto. El Artículo 3 contempla que el reclamo deberá interponerse en forma escrita y razonada y será resuelto dentro de los quince (15) días siguientes. La reclamación no acarreará la paralización del procedimiento, ni obstaculizará la posibilidad de que sean subsanadas las fallas u omisiones. Si el superior jerárquico encontrare fundado el reclamo, impondrá al infractor o infractores la sanción prevista en el Artículo 100 "El funcionario o empleado público responsable de retardo, omisión, distorsión o incumplimiento de cualquier disposición, procedimiento, trámite o plazo, establecido en la presente Ley, será sancionado con multa entre el cinco por ciento (5%) y el cincuenta por ciento (50%) de su remuneración total correspondiente al mes en que cometió la infracción, según la gravedad de la falta" de la misma Ley sin perjuicio de las demás responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar.

LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO, DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS (2012)

ARTÍCULO 42. De acuerdo a los artículos: 330 "Los procesos de educación y trabajo se orientarán a la creación de las condiciones materiales, sociales y culturales requeridas para el desarrollo integral de la familia y su comunidad.", 343 "El patrono o la patrona, que ocupe a más de veinte trabajadores y trabajadoras, deberá mantener un centro de educación inicial que cuente con una sala de lactancia, donde se garantice la atención y formación adecuada a los hijos e hijas de los trabajadores y las trabajadoras desde los tres meses hasta la edad de seis años. Dicho centro de educación inicial contará con el personal idóneo y especializado y será supervisado por los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de trabajo y seguridad social, y en educación. En la reglamentación de esta Ley o por Resoluciones especiales, se determinarán las condiciones mínimas para su funcionamiento", 344 "Los patronos y las patronas que se encuentren comprendidos y comprendidas en la obligación a que se contrae el artículo anterior, podrán acordar con el ministerio del Poder Popular con competencia en materia de trabajo y seguridad social: a) La instalación y mantenimiento, a cargo de uno o varios patronos o patronas, de un centro de educación inicial con sala de lactancia; o b) El pago de la matrícula y mensualidades en un centro de educación inicial. En ambos casos el centro de educación inicial de que se trate deberá estar debidamente certificado por el ministerio del poder popular con competencia en materia en educación. El pago de este servicio no se considerará parte del salario", 505 "El ministerio del Poder Popular con competencia en materia de trabajo y seguridad social, en el marco del proceso social de trabajo, de los planes de desarrollo económico y social de la Nación, y de los programas y misiones enfocadas en los procesos de educación, saber y trabajo, pondrá a disposición de los trabajadores, trabajadoras, sus organizaciones sociales y comunidades, patronos y patronas, los Centros de Encuentro para la Educación y el Trabajo, a objeto de contribuir a: 1. Enlazar las necesidades de formación para el trabajo con las oportunidades que brinda el sistema educativo en todas sus modalidades, particularmente las misiones educativas, las instituciones especializadas en la educación de los trabajadores y trabajadoras, así como los centros de trabajo o entidades de trabajo que se presten para la formación en determinados aspectos de un proceso productivo específico. 2. Enlazar las oportunidades de trabajo digno, productivo, y liberador con los trabajadores y trabajadoras que se encuentren en situación de desempleo, especialmente, los y las jóvenes, así como los trabajadores y trabajadoras de mayor edad y los trabajadores y trabajadoras con alguna discapacidad, procurando su incorporación al proceso social de trabajo, y brindando el necesario apoyo y acompañamiento en materia educativa. 3. Enlazar a los trabajadores y trabajadoras no dependientes o por cuenta propia y sus organizaciones sociales, con las iniciativas dirigidas a generar redes productoras de bienes o servicios para satisfacer las necesidades del pueblo en el marco del proceso social de trabajo, asegurando el disfrute de los derechos laborales, culturales, educativos y a la seguridad social por parte de estos trabajadores y trabajadoras. 4. Enlazar las organizaciones sindicales, consejos de trabajadores y otras organizaciones del Poder Popular, especialmente las dirigidas a la producción de bienes o servicios, con la información sobre oportunidades de educación y trabajo, así como facilitar su articulación a redes productoras de bienes o servicios. La cobertura nacional, ubicación, organización y funcionamiento de los Centros

de Encuentro para la Educación y el Trabajo será determinado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de trabajo y seguridad social, en el marco de los planes, programas y misiones desarrolladas por el Ejecutivo Nacional, hasta tanto la ley que rige la materia de empleo lo establezca" y 547 "El procedimiento para la aplicación de las sanciones estará sujeto a las normas siguientes: a) El funcionario o funcionaria de inspección que verifique que se ha incurrido en una infracción levantará un acta circunstanciada y motivada que servirá de iniciación al respectivo procedimiento administrativo y que hará fe, hasta prueba en contrario, respecto de la verdad de los hechos que mencione. b) Dentro de los dos días hábiles de levantada el acta, el funcionario o funcionaria remitirá sendas copias certificadas de la misma a los presuntos o presuntas infractores o infractoras. c) Dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la copia del acta, el presunto infractor o presunta infractora podrá formular ante el funcionario o la funcionaria los alegatos que juzgue pertinentes. Si éstos se hicieren verbalmente, el funcionario o la funcionaria los reducirá a escrito en acta que agregará al expediente, la cual será firmada por el funcionario o la funcionaria y el exponente o la exponente, si sabe y puede hacerlo. Si notificado el presunto infractor o la presunta infractora, no concurriere dentro del lapso señalado en este literal, se le tendrá por confeso o confesa, se dará por terminada la averiguación y se decidirá dentro de los dos días hábiles siguientes. d) Dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el literal anterior, los presuntos infractores o infractoras promoverán y evacuarán las pruebas que estimen conducentes, conforme al derecho procesal del trabajo. e) Dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del lapso previsto en el literal anterior, y en todo caso, inmediatamente después de vencido alguno de los lapsos concedidos a los presuntos infractores o infractoras para hacer alegatos en su defensa, o para promover y evacuar pruebas, sin que lo hayan hecho, el funcionario o la funcionaria respectivo dictará una resolución motivada, declarando a los presuntos infractores o infractoras responsables o no de las infracciones de que se trate. En el caso que se les declare infractores o infractoras, les impondrá en la misma resolución la sanción correspondiente, y expedirá la planilla de liquidación a fin de que consigne el monto de la multa dentro de un término de cinco días hábiles. f) El multado o la multada debe dar recibo de la notificación y de la planilla a la cual se refiere el literal e) de este artículo, y si se negare a ello se le notificará por medio de una autoridad civil, la cual deberá dejar constancia de este acto, para todos los efectos legales. g) Si el multado o la multada no pagare la multa dentro del término que hubiere fijado el funcionario o funcionaria, éste se dirigirá de oficio al Ministerio Público, para que dicha autoridad ordene el arresto correspondiente. En todo caso, el multado o la multada podrá hacer cesar el arresto haciendo el pago". La LOT regirá las situaciones y relaciones jurídicas derivadas del trabajo como hecho social. El Estado protegerá y enaltecerá el trabajo, amparará la dignidad de la persona humana del trabajador y dictará normas para el mejor cumplimiento de su función como factor de desarrollo, bajo la inspiración de la justicia social y de la equidad. En ningún caso serán renunciables las normas y disposiciones que favorezcan a los trabajadores. La irrenunciabilidad no excluye la posibilidad de conciliación o transacción siempre que se haga por escrito y contenga una relación circunstanciada de los hechos que la motiven y de los derechos en ella comprendidos. La transacción celebrada por ante el funcionario competente del trabajo tendrá efecto de cosa juzgada. Por ser de orden público, los

trabajadores tendrán derechos y obligaciones enunciadas en sus respectivas leyes de ejercicios profesionales, y a su vez regula la presente ley la relación de trabajo.

LEY ORGÁNICA DE DROGAS (2010)

ARTÍCULO 43. De acuerdo con los artículos: 1 "Esta Ley tiene por objeto establecer los mecanismos y medidas de control, vigilancia y fiscalización en el territorio nacional, a que serán sometidos los estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como las sustancias químicas, precursoras y esenciales, susceptibles de ser desviadas a la fabricación ilícita de drogas; determinar los delitos y penas relacionados con el tráfico ilícito de drogas, asimismo, las infracciones administrativas pertinentes y sus correspondientes sanciones; identificar y determinar la naturaleza del órgano rector en materia de lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas; regular lo atinente a las medidas de seguridad social aplicables a la persona consumidora, por el consumo indebido de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; y regular lo atinente a la prevención integral del consumo de drogas y la prevención del tráfico ilícito de las mismas", 17 "Toda persona natural o jurídica está obligada a colaborar en la prevención integral del consumo de drogas, con especial atención de niños, niñas y adolescentes", 18 "Los órganos y entes de la Administración Pública deben crear mediante el respectivo reglamento, una unidad administrativa cuya función consista en la prevención integral contra el consumo de drogas, orientada a atender al personal funcionarial, laboral y obrero, así como su entorno familiar, de acuerdo a las políticas, lineamientos y directrices, dictadas a tal efecto por el órgano rector", 25 "Los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de educación primaria, secundaria y universitaria, diseñarán y desarrollarán programas educativos dirigidos a la capacitación de educadores y educadoras, orientadores y orientadoras en materia de prevención integral contra el uso indebido de drogas. Los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de educación y salud, en coordinación con el órgano rector, incluirán dentro de los pensum académicos lo relacionado a la prevención del consumo de drogas y deberán diseñar, promover y ejecutar campañas institucionales relacionadas con la prevención del consumo de drogas, dirigidas a la población en general, en particular a los consejos comunales, y a los que no puedan asistir a los programas formales de educación, así como a los padres y representantes de los educandos" y 26 "El Estado dispondrá, con carácter obligatorio, el establecimiento de programas de orientación e información, coordinados por el órgano rector, sobre prevención integral, para el personal de los órganos y entes del Estado, centralizado y descentralizado, con especial atención a niños, niñas y adolescentes. El Estado, a través de sus órganos competentes, y bajo la coordinación del órgano rector, dispondrá la práctica anual de exámenes toxicológicos aplicando un método aleatorio a los funcionarios públicos y funcionarias públicas, empleados y empleadas, obreros y obreras, contratados y contratadas de los órganos que integran el Poder Público Nacional, Estadal y Municipal, así como de las empresas del Estado, institutos autónomos y demás entes descentralizados funcionalmente. Los y las profesionales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, incluyendo los y las aspirantes de las instituciones de formación militar, alumnos y alumnas, tropa alistada, empleados y empleadas, obreros y obreras, así como cualquier otro personal civil contratado o ad honorem, deberán someterse a la aplicación anual de

un examen toxicológico imprevisto de acuerdo a un programa de inspección controlada, efectuado por el órgano rector", de la presente ley, el objeto principal es establecer los mecanismos y medidas de control, vigilancia y fiscalización en el territorio nacional, a que serán sometidos los estupefacientes y sustancias psicótropicas, de igual manera determinar los delitos y penas relacionados con el tráfico ilícito de drogas, las infracciones administrativas pertinentes y sus correspondientes sanciones; En concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en cuanto al principio de la corresponsabilidad toda persona natural o jurídica está obligada a colaborar en la prevención integral del consumo de drogas, con especial atención de niños, niñas y adolescentes. El Estado dispondrá, con carácter obligatorio, el establecimiento de programas de orientación e información, sobre prevención integral, con especial atención a niños, niñas y adolescentes. Se creará una unidad administrativa cuya función consista en la prevención integral contra el consumo de drogas, así mismo, se conformarán comités de prevención con la participación de las comunidades y demás entes del Poder Público. El Ministerio del Poder Popular para la Educación primaria, secundaria y universitaria diseñará y desarrollará programas educativos dirigidos a la capacitación de educadores y educadoras, orientadores y orientadoras en materia de prevención integral contra el uso indebido de drogas. incluirán dentro de los pensum académicos lo relacionado a la prevención del consumo de drogas y deberán diseñar, promover y ejecutar campañas institucionales relacionadas con la prevención del consumo de drogas dirigidos a la comunidad en general, especialmente a los consejos comunales y a los padres, representantes y responsables.

LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE (2006)

ARTÍCULO 44. En correspondencia con los artículos: 1 "Esta Ley tiene por objeto establecer las disposiciones y los principios rectores para la gestión del ambiente, en el marco del desarrollo sustentable como derecho y deber fundamental del Estado y de la sociedad, para contribuir a la seguridad y al logro del máximo bienestar de la población y al sostenimiento del planeta, en interés de la humanidad. De igual forma, establece las normas que desarrollan las garantías y derechos constitucionales a un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado.", 2 "A los efectos de la presente Ley, se entiende por gestión del ambiente el proceso constituido por un conjunto de acciones o medidas orientadas a diagnosticar, inventariar, restablecer, restaurar, mejorar, preservar, proteger, controlar, vigilar y aprovechar los ecosistemas, la diversidad biológica y demás recursos naturales y elementos del ambiente, en garantía del desarrollo sustentable" y 4 "La gestión del ambiente comprende: 1. Corresponsabilidad: Deber del Estado; la sociedad y las personas de conservar un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado. 2. Prevención: Medida que prevalecerá sobre cualquier otro criterio en la gestión del ambiente. 3. Precaución: La falta de certeza científica no podrá alegarse como razón suficiente para no adoptar medidas preventivas y eficaces en las actividades que pudiesen impactar negativamente el ambiente. 4. Participación ciudadana: Es un deber y un derecho de todos los ciudadanos la participación y protagónica en la gestión del ambiente. 5. Tutela efectiva: Toda persona tiene derecho a exigir acciones rápidas y efectivas ante la administración y los tribunales de justicia, en defensa de los derechos ambientales. 6. Educación ambiental: La conservación de un ambiente

sano, seguro y ecológicamente equilibrado debe ser un valor ciudadano, incorporado en la educación formal y no formal. 7. Limitación a los derechos individuales: los derechos ambientales prevalecen sobre los derechos económicos y sociales, limitándolos en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes especiales. 8. Responsabilidad en los daños ambientales: La responsabilidad del daño ambiental es objetiva y su reparación será por cuenta del responsable de la actividad o del infractor. 9. Evaluación de impacto ambiental: Todas las actividades capaces de degradar el ambiente deben ser evaluadas previamente a través de un estudio de impacto ambiental y socio cultural. 10. Daños ambientales: Los daños ocasionados al ambiente se consideran daños al patrimonio público" esta Ley tiene por objeto establecer las disposiciones y los principios rectores para la gestión del ambiente, de igual forma, establece las normas que desarrollan las garantías y derechos constitucionales a un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. Entendiéndose por gestión del ambiente el proceso constituido por un conjunto de acciones o medidas orientadas a diagnosticar, inventariar, restablecer, restaurar, mejorar, preservar, proteger, controlar, vigilar y aprovechar los ecosistemas, la diversidad biológica y demás recursos naturales y elementos del ambiente, en garantía del desarrollo sustentable. Esta ley establece la Corresponsabilidad que se relaciona con el deber del Estado; la sociedad y las personas de conservar un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado. La participación ciudadana considerando que es un deber y un derecho de todos los ciudadanos. Se considera esencial la educación ambiental entendida como la conservación de un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado debe ser un valor ciudadano, incorporado en la educación formal y no formal permitiendo así, la formación de ciudadanos responsables con un alto criterio de conservación y mantenimiento de su ambiente.

LEY DEL ESTATUTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (2002)

ARTÍCULO 45. La LEFP regirá las relaciones de empleo público entre los funcionarios públicos y las administraciones públicas nacionales, estatales y municipales; lo que comprende: -El sistema de dirección y de gestión de la función pública y la articulación de las causas públicas. -El sistema de administración de personal, el cual incluye planificación de recursos humanos, selección, ingreso, inducción y desarrollo, planificación de carreras, asensos, traslados, escalas de sueldos y normas para el retiro. Y se encargan de la dirección y control de la función pública El presidente de la República ejercerán la dirección de la función pública en el poder ejecutivo nacional. Los gobernadores y alcaldes ejercerán la dirección de la función pública en los estados y municipios. En los institutos autónomos, sean estos nacionales, estadales o municipales, la ejercerán sus máximos órganos de dirección. La gestión de la función pública corresponde a: Vicepresidente ejecutivo, Ministros, Gobernadores y Alcaldes.

REGLAMENTO DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DOCENTE (2000)

ARTÍCULO 46. El ejercicio de la profesión Docente, esta normado por las disposiciones legales, presentes en el REPD, en los Artículos: Nº 04 "El ejercicio profesional de la docencia constituye una carrera, integrada por el cumplimiento de funciones, en las condiciones, categorías y

jerarquías establecidas en este Reglamento. La carrera docente estará a cargo de personas de reconocida moralidad y de idoneidad docente comprobada, provistas del título profesional respectivo", 06 "Son deberes del personal docente: 1. Observar una conducta ajustada a la ética profesional, a la moral, a las buenas costumbres y a los principios establecidos en la Constitución y leyes de la República. 2. Cumplir las actividades docentes conforme a los planes de estudios y desarrollar la totalidad de los objetivos, contenidos y actividades, establecidos en los programas oficiales, de acuerdo con las previsiones de las autoridades competentes, dentro del calendario escolar y de su horario de trabajo, conforme a las disposiciones legales vigentes. 3. Planificar el trabajo docente y rendir oportunamente la información que le sea requerida. 4. Cumplir con las disposiciones de carácter pedagógico, técnico, administrativo y jurídico que dicten las autoridades educativas. 5. Cumplir con las actividades de evaluación. 6. Cumplir con eficacia las exigencias técnicas relativas a los procesos de planeamiento, programación, dirección de las actividades de aprendizaje, evaluación y demás aspectos de la enseñanza-aprendizaje. 7. Asistir a todos los actos académicos y de trabajo en general para los cuales sea formalmente convocado dentro de su horario de trabajo. 8. Orientar y asesorar a la comunidad educativa en la cual ejerce sus actividades docentes. 9. Contribuir a la elevación del nivel ético, científico, humanístico, técnico y cultural de los miembros de la institución en la cual trabaja. 10. Integrar las juntas, comisiones o jurados de concursos, calificación de servicio de docentes y trabajos de ascenso, para los cuales fuera designado por las autoridades competentes. 11. Dispensar a los superiores jerárquicos, subordinados, alumnos, padres o representantes y demás miembros de la comunidad educativa, el respeto y trato afable, acordes con la investidura docente. 12. Velar por el buen uso y mantenimiento de los ambientes de trabajo y de materiales, y de los equipos utilizados en el cumplimiento de sus labores. 13. Coadyuvar eficazmente en el mantenimiento del orden institucional, la disciplina y el comportamiento de la comunidad educativa. 14. Promover todo tipo de acciones y campañas para la conservación de los recursos naturales y del ambiente. 15. Los demás que se establezcan en normas legales y reglamentarias", "Son derechos del personal docente: 1. Desempeñar funciones docentes con carácter de ordinario o interino. 2. Participar en los concursos de méritos para ingresar como docente ordinario. 3. Disfrutar de un ambiente de trabajo acorde con su función docente. 4. Estar informado acerca de todas las actividades educativas, científicas, sociales, culturales y deportivas, planificadas o en ejecución en el ámbito de su comunidad educativa. 5. Percibir puntualmente las remuneraciones correspondientes a los cargos que desempeñen, de acuerdo con el sistema de remuneración establecido. 6. Disfrutar de un sistema de previsión y asistencia social que garantice mejores condiciones de vida para él y sus familiares. 7. Participar efectivamente en la planificación, ejecución y evaluación de las actividades de la comunidad educativa. 8. Justificar las razones por las cuales no pudo asistir a sus labores. A tal efecto, si no pudiere solicitar el permiso respectivo con anticipación, deberá presentar el justificativo correspondiente dentro de los quince 15 días hábiles siguientes a la fecha de inasistencia. 9. Los demás que se establezcan en normas legales y reglamentarias", 08 " A los profesionales de la docencia, además de los derechos consagrados en el artículo anterior, y en la Constitución y leyes de la República, se les garantiza el derecho a: 1. Participar en los concursos de méritos o de méritos y oposición para ingresar como docente ordinario; ser promovido o ascender en jerarquía y categoría, de acuerdo con las normas del presente Reglamento y las que

al efecto se dicten. 2. Ser incorporado a un cargo docente en la misma jerarquía y categoría cuando cese en el ejercicio de un cargo de libre nombramiento y remoción o cuando cese la licencia que se le haya otorgado. 3. Percibir puntualmente las remuneraciones correspondientes a la jerarquía y categoría que desempeñen de acuerdo con el sistema de remuneración establecido. 4. Percibir la diferencia de sueldo cuando desempeñen, en forma temporal, cargos de mayor jerarquía. 5. La participación y realización de cursos de perfeccionamiento, actualización, especialización, m maestría y doctorado, programados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y/o instituciones académicas, científicas y culturales de reconocida acreditación. 6. Participar activamente en actividades de investigación y estudios en el campo pedagógico, cultural, científico y otros relacionados con su profesión. 7. El goce de becas para cursos de mejoramiento, actualización y postgrado, conforme a las previsiones legales sobre la materia. 8. El goce de beneficio de becas para sus hijos. 9. Solicitar y obtener licencias para no concurrir a sus labores, siempre y cuando sean justificadas. 10. Solicitar traslados o cambios mutuos, cuando por necesidades personales o profesionales así lo requiera. 11. Los beneficios del régimen de jubilaciones y pensiones. 12. Recibir honores y condecoraciones de acuerdo con sus méritos profesionales. 13. Asociarse en agrupaciones académicas, gremiales y sindicales para participar en el estudio y solución de los problemas de la educación. 14. Los demás que se establezcan en normas legales y reglamentarias ", 150 " Los miembros del personal docente incurren en falta grave en los siguientes casos: 1º Por aplicación de castigos corporales o afrentosos a los alumnos. 2º Por manifiesta negligencia en el ejercicio del cargo. 3º Por abandono del cargo sin haber obtenido licencia o antes de haber hecho entrega formal del mismo a quien deba reemplazarlo o a la autoridad educativa competente, salvo que medien motivos de fuerza mayor a casos fortuitos. 4º Por la inasistencia y el incumplimiento reiterado de las obligaciones que le corresponden en las funciones de evaluación del rendimiento estudiantil. 5º Por observar conducta contraria a la ética profesional, a la moral, a las buenas costumbres y a los principios que informan nuestra Constitución y las demás leyes de la República. 6º Por violencia de hecho o de palabras contra sus compañeros de trabajo, sus superiores jerárquicos o sus subordinados. 7º Por utilizar medios fraudulentos para beneficiarse de cualesquiera de los derechos que acuerde la Ley Orgánica de Educación y el presente Reglamento. 8º Por coadyuvar a la comisión de faltas graves cometidas por otros miembros de la comunidad educativa. 9º Por reiterado incumplimiento de obligaciones legales reglamentarias o administrativas. 10º Por inasistencia injustificada durante tres días hábiles o seis turnos de trabajo en el período de un mes", 151 "También incurren en falta grave los profesionales de la docencia en ejercicio de cargos de dirección o supervisión de la educación, cuando violen o amenacen la estabilidad de los educadores o dieren lugar a la aplicación de medidas legales contra éstos", 152 "Los miembros del personal docente incurren en falta leve en los siguientes casos: 1. Retardo reiterado en el cumplimiento del horario de trabajo. 2. Inasistencia injustificada al trabajo durante dos (2) días hábiles en el término de un mes. 3. Incumplimiento de las normas de atención debida a los miembros de la comunidad educativa. 4. Incumplimiento reiterado de las actividades docentes relativas a la planificación, desarrollo de la enseñanza, y uso y mantenimiento de las ayudas pedagógicas en el aula. 5. Retardo injustificado en la entrega de los recaudos relativos a la administración escolar", 153 "Las sanciones disciplinarias aplicables a los miembros del personal docente son: 1. Amonestación oral. 2.

Amonestación escrita. 3. Separación temporal del cargo, 4. Destitución e inhabilitación para el ejercicio de la profesión docente", 154 "La amonestación oral consiste en la represión que hace el supervisor inmediato, en el lugar de trabajo, personal y privadamente, al docente objeto de la sanción", 155 "Son causales de amonestación oral: 1. Retardo injustificado y reiterado en el horario de trabajo. 2. Retardo en la entrega de recaudos de la planificación enseñanza o evaluación de los alumnos. 3. Falta de cortesía en el trato con miembros de la comunidad educativa", 156 "La amonestación escrita consiste en la represión que, extendida por escrito, hace el funcionario de mayor jerarquía dentro del servicio o plantel, al docente objeto de la sanción", 157 "Son causales de amonestación escrita: 1. Tres amonestaciones orales en el término de un año. 2. La inasistencia injustificada al trabajo durante un (1) día hábil, o dos turnos de trabajo, en el término de un mes. 3. La inasistencia injustificada al trabajo durante dos (2) días hábiles en el plazo de seis (6) meses, o durante tres (3) días hábiles en el plazo de un año", 158 "Tres amonestaciones escritas constituyen causal de separación del cargo, cuando se produzcan dentro del plazo de un año", 159 "La destitución consiste en la separación definitiva del cargo o cargos que venía desempeñando el docente, con inhabilitación para el servicio en cargos docentes, durante un período de tres a cinco años, por decisión motivada del Ministro de Educación, Cultura y Deportes", 160 "La separación del cargo consiste en la privación temporal de su ejercicio, sin remuneración ni consideración de tiempo de servicio. La medida surtirá efecto desde su notificación al docente y se la hará del conocimiento de la Oficina de Personal, Comisión Nacional de Estabilidad y Junta Calificadora Nacional", 161 "El abandono injustificado del trabajo durante dos (2) días hábiles constituye causal de separación del cargo por un mes, cuando se produzca en el plazo de treinta (30) días continuos. La reincidencia es causal de separación por tres (3) meses, si se produce en el plazo de un año", 162 "Son causales de separación del cargo hasta por un lapso de once (11) meses, las siguientes: 1. Haber sido objeto de tres (3) amonestaciones escritas en el término de un año. 2. Incumplir en forma injustificada y reiterada con el tiempo destinado para el logro de los objetivos programáticos. 3. Incumplimiento injustificado en la entrega de los recaudos de la administración escolar. 4. Insubordinación reiterada a la autoridad educativa competente", 163 "La suspensión con goce de sueldo terminará, además de lo previsto en el artículo anterior, por revocatoria de la medida, o si se dictare decisión de sobreseimiento, o absolución en la averiguación efectuada, o si al funcionario le fuere impuesta una sanción con motivo del procedimiento disciplinario iniciado", 164 "Las faltas graves serán sancionadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes según la gravedad, con la separación del cargo durante un periodo de uno (1) a tres (3) años. La reincidencia en la comisión de falta grave será sancionada con destitución e inhabilitación para el Ejercicio en cargos docentes o administrativos durante un período de tres (3) a cinco (5) años", 165 "Los miembros del personal docente que incurran en faltas leves, quedan sujetos a las siguientes sanciones disciplinarias: 1. Amonestación oral. 2. Amonestación escrita. 3. Separación temporal del cargo sin goce de sueldo, hasta por un lapso de once (11) meses" y 166 "La amonestación oral y la amonestación escrita serán sancionadas por el Director del plantel, Jefe de Distrito, Jefe o Director de Zona Educativa, o Jefe del Servicio Educativo o dependencia administrativa a la cual esté adscrito el docente sancionado. La sanción de separación del cargo será aplicada mediante Resolución motivada, por el Ministro de Educación, Cultura y Deportes, quien establecerá, por la gravedad de la falta, el término de la

sanción, de la siguiente manera: Hasta por once (11) meses en los casos de reincidencia o los previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 161, y hasta por seis (6) meses los previstos en los numerales 2 y 4, del mismo artículo 161 de este Reglamento. Contra las sanciones impuestas por faltas leves los docentes podrán intentar los recursos de reconsideración y jerárquico establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos", donde aparecen descritos los deberes, derechos, sanciones y suspensiones a los cuales están sujetos los docentes. El Estado a través de sus disposiciones legales emanadas tanto en la LOE. y en el REPD, garantizará a los profesionales de la Docencia su derecho al trabajo, al ingreso, remuneración, perfeccionamiento, profesionalización y régimen disciplinario que permitan alcanzar los objetivos del Estado en la formación del ciudadano integral.

CÓDIGO CIVIL (1982)

ARTÍCULO 47. En las disposiciones del Código Civil se señala que quienes no han alcanzado la mayoría de edad deben estar representados por sus padres o representantes legales, siendo estos los responsables del niño, niña o adolescente. Se refiere a los diferentes tipos de contratos con el personal caso de las instituciones privadas. Y la responsabilidad que adquieren los padres al asumir la representación legal en las instituciones educativas en cuanto al cumplimiento de los deberes y derechos que tienen los alumnos en los planteles, debido a que ellos son los responsables del daño ocasionado por el hecho ilícito de los menores que habiten con ellos.

LEY CONSTITUCIONAL CONTRA EL ODIO, POR LA CONVIVENCIA PACÍFICA Y LA TOLERANCIA

ARTÍCULO 48:

Artículo 48.1. En correspondencia con el Artículo 1. La presente Ley Constitucional tiene por objeto contribuir a generar las condiciones necesarias para promover y garantizar el reconocimiento de la diversidad, la tolerancia y el respeto recíproco, así como para prevenir y erradicar toda forma de odio, desprecio, hostigamiento, discriminación y violencia, a los fines de asegurar la efectiva vigencia de los derechos humanos, favorecer el desarrollo individual y colectivo de la persona, preservar la paz y la tranquilidad pública y proteger a la Nación.

Valores y principios:

Artículo 48.2. La actuación del Estado y la sociedad dirigida a promover y garantizar la convivencia pacífica se regirá por los siguientes valores y principios: 1. Preeminencia de los derechos humanos, 2. Vida, 3. Paz, 4. Amor, 5. Democracia, 6. Convivencia, 7. Libertad, 8. Igualdad y no discriminación, 9. Fraternidad, 10. Justicia, 11. Igualdad y equidad de género, 12. Hermandad, 13. Diversidad, 14. Reconocimiento, 15. Respeto, 16. Tolerancia, 17. Solidaridad, 18. Pluralidad, 19. Corresponsabilidad.

Derecho a la Paz:

Artículo 48.3. El pueblo venezolano tiene el derecho irrenunciable a la Paz, la convivencia pacífica y la tranquilidad pública. Se declara a la República Bolivariana de Venezuela como un territorio de paz, contrario a la guerra y la violencia en todas sus formas, expresiones y manifestaciones. Se consideran contrarios al derecho humano a la paz cualquier forma de violencia política, odio, discriminaciones e intolerancias.

Corresponsabilidad en la promoción y defensa de la paz:

Artículo 48.4. El Estado, las familias y la sociedad, tienen el deber y derecho de promover una cultura y valores de paz, diversidad, tolerancia, igualdad, respeto mutuo y convivencia solidaria para prevenir y erradicar toda forma de violencia política, odio, discriminación e intolerancias, a los fines de asegurar la efectiva vigencia de los derechos humanos. Los órganos, entes del Poder Público, las Misiones, los Consejos Comunales, las Comunas, las organizaciones políticas, culturales, deportivas, religiosas, de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, afrodescendientes, indígenas, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores, jóvenes y la sociedad en general, deberán realizar acciones educativas, culturales, sociales, deportivas, artísticas, recreativas y comunicacionales, dirigidas a la promoción de la cultura de paz, tolerancia, respeto, pluralismo y diversidad. Las obligaciones previstas en este artículo son aplicables a las empresas públicas y privadas, así como las unidades socioproyectivas comunales. En el ejercicio de la responsabilidad de crianza, las madres, padres, representantes y responsables deben brindarles a los niños, niñas y adolescentes formación dirigida a promover una cultura de paz, el respeto a la diversidad y la vigencia de los derechos humanos.

Participación protagónica por la paz:

Artículo 48.5. Todas las personas tienen el derecho y el deber de participar de forma directa y protagónica en la construcción de la paz y la convivencia solidaria, entre otras, en la formulación, ejecución y control de las políticas públicas en esta materia. Las organizaciones y movimientos sociales, especialmente del Poder Popular, tienen la responsabilidad de promover en sus comunidades y espacios territoriales una cultura y valores de paz, diversidad, tolerancia, igualdad, respeto mutuo y convivencia solidaria. Así mismo, deben contribuir a prevenir y erradicar toda forma de violencia política, odio, discriminación e intolerancias.

Principios de interpretación:

Artículo 48.6. En caso de dudas en la interpretación o aplicación de la presente Ley Constitucional, se adoptará aquella alternativa que brinde mayor protección a los derechos humanos, la paz y la convivencia pacífica.

Capítulo II

Promoción y Educación para una Cultura y Valores para la Paz y la Tolerancia:

Política pública para la convivencia pacífica:

Artículo 48.7. El Estado tiene la obligación indeclinable de desarrollar políticas públicas para la promoción y garantía de la convivencia pacífica, las cuales se fundamentarán en los valores y principios establecidos en la presente Ley Constitucional y en los siguientes ejes interdependientes: 1. Procesos familiares, educativos, culturales, recreacionales, deportivos, comunales, comunicacionales, institucionales, laborales y sociales, con énfasis en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. 2. Procesos de prevención y control de las formas de violencia, odio, intolerancias y otras conductas relacionadas. Estas políticas públicas deben formularse y ejecutarse con fundamento a la corresponsabilidad y participación protagónica del Pueblo en la promoción y defensa de la paz, especialmente en las localidades y comunas.

Medidas específicas de prevención:

Artículo 48.8. Son medidas específicas de prevención contra el odio, desprecio, hostigamiento, la discriminación, xenofobia y violencia moral o física entre las personas, las siguientes: 1. La formación y capacitación educativa, 2. La difusión de valores y mensajes de concientización a través de los medios de comunicación masiva, 3. El desarrollo de acciones y programas de asistencia jurídica y social, 4. La atención psicoterapéutica y de otros cuidados a la salud. 5. Las demás que determine la Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica.

Formación para la paz y la convivencia pacífica en el Sistema de Educación:

Artículo 48.9. El Sistema de Educación debe garantizar que los centros e instituciones educativos sean espacios de y para la paz, diversidad, tolerancia, igualdad, respeto mutuo y convivencia solidaria. A tal efecto, los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de educación básica y de educación universitaria deben adoptar todas las medidas que sean necesarias y adecuadas para: 1. Incluir dentro de los programas educativos un eje transversal de formación dirigido a la construcción de una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos, 2. Orientar las normas de convivencia y disciplina a promover y garantizar el reconocimiento de la paz, diversidad, la tolerancia, igualdad y el respeto recíproco, así como a prevenir y erradicar toda forma de violencia política, odio e intolerancias, 3. Desarrollar medios alternativos de resolución de conflictos en todos los centros e instituciones educativas para la prevención y solución de disputas entre quienes integren las comunidades educativas, 4. Crear y acompañar Brigadas Estudiantiles de Paz y Convivencia, con el objeto de contribuir con el impulso de las acciones previstas en este artículo, con la participación activa de las y los docentes.

Efemérides:

Artículo 48.10. Se declara el veintiuno de septiembre de cada año como Día Nacional de la Paz. Así mismo, se declara el mes de mayo de cada año como Mes Nacional para la Promoción de la

Paz, la Convivencia y la Lucha contra la Intolerancia. Durante estas fechas los órganos y entes del Poder Público deberán realizar acciones educativas, culturales, sociales, deportivas, artísticas, culturales, recreativas y comunicacionales, dirigidas a la promoción de la cultura de la paz, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la diversidad.

Capítulo IV.

Comisión para la Convivencia Pacífica:

Artículo 48.15. Se crea la Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica, como espacio interinstitucional encargado de diagnosticar, organizar y formular las directrices de la política pública destinada a promover y garantizar la dignidad humana, el reconocimiento de la diversidad, la tolerancia y el respeto recíproco, así como para prevenir y erradicar toda forma de violencia, odio e intolerancia política, social y de cualquier otro tipo.

Mandato:

Artículo 48.16. La Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica circunscribirá su ejercicio a la política interinstitucional y a los lineamientos para la gestión social dirigidos al fortalecimiento y garantía eficaz del respeto, la tolerancia, la diversidad, la paz y tranquilidad pública y a la erradicación de toda forma de violencia, odio e intolerancia, así como de las conductas asociadas directa o indirectamente a éstas.

Atribuciones:

Artículo 48.17. La Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica tiene las siguientes atribuciones: 1. Diseñar la política pública dirigida al fortalecimiento y garantía del respeto, la tolerancia, la diversidad, la paz y tranquilidad pública, así como a la erradicación de toda forma de violencia, odio e intolerancia y demás conductas asociadas directa o indirectamente a éstas, 2. Convocar y coordinar con los diversos órganos y entes del Poder Público para la formulación, ejecución y control de la política pública destinada a promover y garantizar la convivencia pacífica, 3. Formular propuestas de normas, medidas, directrices y recomendaciones para ser presentadas ante las autoridades públicas a los fines de su consideración, 4. Dictar medidas de aplicación inmediata por parte de todos los órganos y entes del Poder Público, 5. Realizar los estudios, diagnósticos y evaluaciones necesarias para la formulación, ejecución y control de la política pública destinada a promover y garantizar la convivencia pacífica, 6. Realizar consultas públicas sobre las materias de competencia de la Comisión, 7. Diseñar, organizar y gestionar la participación de todos los sectores sociales en el cumplimiento de sus objetivos, 8. Organizar eventos, seminarios, foros, encuentros, nacionales e internacionales, destinados a conocer, difundir e incrementar la comprensión y compromiso con el desarrollo de la política pública destinada a promover y garantizar la convivencia pacífica, 9. Promover medidas, acciones y políticas encaminadas a difundir la cultura de la paz, la tolerancia, el respeto y la diversidad en los procesos educativos, culturales, sociales, deportivos, artísticos, culturales, comunales,

recreativos y comunicacionales, 10. Diseñar las medidas, políticas y normas que orienten las políticas de prevención y control dirigidas especialmente a la reducción y erradicación de la violencia, intolerancia y otras formas de odio, incluyendo la presentación ante la Asamblea Nacional Constituyente de las propuestas de modificaciones a normativas, políticas y medidas que deban dictarse o implementarse, 11. Presentar informes periódicos a la Asamblea Nacional Constituyente sobre el cumplimiento de su mandato, bajo los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad, 12. Dictar su Reglamento Interno, 13. Las demás que le otorgue la Asamblea Nacional Constituyente, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes.

Integrantes:

Artículo 48.18. La Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica estará compuesta por quince (15) integrantes designados y designadas por la Asamblea Nacional Constituyente, de conformidad con los siguientes criterios: 1. Tres integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente, 2. La Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Educación, 3. La Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Educación Universitaria.4. La Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz, 5. La Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de comunicación e información, 6. La Presidenta o Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, 7. La o el Fiscal General de la República, 8. La Defensora o Defensor del Pueblo, 9. La Defensora Pública o Defensor Público General, 10. Una Rectora o Rector del Consejo Nacional Electoral, 11. Tres voceras o voceros de organizaciones sociales que tengan por objeto la promoción de la paz, la convivencia y la tolerancia.

Deber de colaboración y cumplimiento:

Artículo 48.19. Todos los órganos y entes del Poder Público, personas jurídicas de naturaleza privada y la sociedad tienen el deber, responsabilidad y compromiso de colaborar activamente y cumplir con el propósito de asegurar el reconocimiento de la diversidad, la tolerancia y el respeto mutuo, así como prevenir y procurar la erradicación de toda forma de violencia política, odio e intolerancias, a los fines de asegurar la efectiva vigencia de los derechos humanos, evitar la impunidad, favorecer el desarrollo social, preservar la paz y la tranquilidad pública y proteger a la Nación.

Capítulo V

De las Responsabilidades, Delitos y Sanciones. Delito de promoción o incitación al odio:

Artículo 48.20. Quien públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública fomente, promueva o incite al odio, la discriminación o la violencia contra una persona o conjunto de personas, en razón de su pertenencia real o presunta a determinado grupo social, étnico, religioso, político, de orientación sexual, de identidad de género, de expresión de género o

cualquier otro motivo discriminatorio será sancionado con prisión de diez a veinte años, sin perjuicio de la responsabilidad civil y disciplinaria por los daños causados.

Agravante por motivos de odio e intolerancia:

Artículo 48.21. Será considerado como un agravante de todo hecho punible que sea ejecutado o incrementado por motivo de la pertenencia, real o presunta, de la víctima a determinado grupo racial, étnico, religioso o político, así como por motivos de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género o cualquier otro motivo discriminatorio. En estos casos la sanción aplicable será el límite máximo de la pena establecida para el hecho punible correspondiente.

Sanción por la difusión de mensajes a favor del odio y la guerra:

Artículo 48.22. El prestador de servicio de radio o televisión que difunda mensajes que constituyan propaganda a favor de la guerra o apología del odio nacional, racial, religioso, político o de cualquier otra naturaleza serán sancionados con la revocatoria de la concesión, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. En el caso de las redes sociales y medios electrónicos si la difusión de los mensajes a que hace referencia este artículo, no es retirada dentro de las seis horas siguientes a su publicación, la persona jurídica responsable de la misma será sancionada con multa desde cincuenta mil a cien mil unidades tributarias. Así mismo, dará lugar al bloqueo de los portales, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar. El prestador de servicio de radio o televisión durante la difusión de mensajes en vivo y directo, solo será responsable de las infracciones previstas en la presente Ley o de su continuación, cuando la Administración demuestre en el procedimiento que aquél no actuó de forma diligente.

Negativa de cesión de espacios para la promoción de la paz:

Artículo 48.23. El prestador de servicio de radio o televisión que incumpla la obligación de ceder los espacios gratuitos destinados a la difusión de mensajes que promuevan la diversidad, la tolerancia y el respeto recíproco, así como para prevenir y erradicar toda forma de violencia política, odio e intolerancia, serán sancionados con multa desde el tres por ciento (3%) hasta el cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos causados en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior a aquél en el cual se cometió la infracción, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. Esta multa será depositada en el Fondo de Responsabilidad Social de Radio y Televisión.

Sanciones por abstención omisión u obstrucción:

Artículo 48.24. Será sancionado o sancionada con prisión de ocho a diez años: 1. Todo funcionario o funcionaria policial o militar que en ejercicio de sus funciones, voluntariamente se abstenga, omita o retarde intervenir para evitar la consumación de cualquiera de los hechos

punibles establecidos en la presente Ley o para detener a la persona respectivamente responsable; salvo que medien circunstancias de fuerza mayor o algún hecho o fuerza insuperable que ponga en peligro su propia integridad física, 2. Todo personal de salud que en ejercicio de sus funciones, sea en instituciones públicas o privadas, voluntariamente se abstenga, omita o retarde atender a una persona por razones de odio, discriminación, desprecio o intolerancia, salvo que medien circunstancias de fuerza mayor o algún hecho o fuerza insuperable que ponga en peligro su propia integridad física.

Imprescriptibilidad:

Artículo 48.25. Los hechos establecidos en la presente Ley tienen carácter imprescriptible por tratarse de violaciones graves de los derechos humanos.

Disposiciones Transitorias:

PRIMERA. Cualquier norma que colide con lo establecido en esta Ley Constitucional queda derogada.

SEGUNDA. Todos los medios de comunicación deben difundir en su totalidad esta Ley Constitucional. Asimismo, todos los medios impresos deben publicar íntegramente esta Ley Constitucional.

Disposición Final

ÚNICA. La presente Ley Constitucional entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada y firmada en el Hemiciclo Protocolar del Palacio Federal Legislativo, Sede de la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los dos días de noviembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

ARTÍCULO 49. Basados en las resoluciones vigentes, las cuales son decisiones de carácter general o particular emanadas por los distintos ministerios de incidencia en la materia educativa, podemos apoyarnos para llevar a cabo el proceso educativo, también sirven de base para establecer los criterios de las normas de convivencia, en cuanto a deberes, derechos y garantías de los estudiantes y Padres, Representantes y Responsables (Res. 669 de 1985), sobre los Útiles y Textos Escolares (Res. 555 y 572 de 1995), del Funcionamiento de los Planteles Privados (Res. 1791 de 1998), del Ingreso y Permanencia de los Estudiantes (Res. 1762 de 1988), de la Gratuidad de la Educación (Res. 230 de 2000), de las Normas para Inscribir a los Niños, Niñas y Adolescentes sin documentos de Identificación (Res. 76 de 2003), del Proceso de Evaluación

(Res. 35 de 2003). Asimismo, regulan especificaciones relativas al Traje Escolar (Decreto 1139 de 1981). Instructivo 017 (año 2014) y nuevos lineamientos pedagógicos.

CIRCULARES

ARTÍCULO 50. Las circulares son medios de comunicación a través de los cuales un órgano de la Administración Pública actúa como informador de otro sobre determinados actos o circunstancias. Podemos señalar que ellas giran información en torno a aspectos tales como: los procesos correspondientes a la evaluación de las diversas etapas, la gratuidad de la educación pública, la obligación de la inscripción de niños y adolescentes sin documentos, el uniforme escolar, el acto de grado, las pasantías, la labor social y demás asuntos pertinentes a cada institución. Entre las que fundamentan este manual, se encuentran las siguientes: la nº 07 del año 1989, criterios para ajustar la calificación definitiva por participación en actividades culturales, científicas y artísticas; la 42 de 1993, prohibición de cuotas extraordinarias y exigir uniformes de gala; la 013 de 2003, prohibición de actos de grado con vestuarios especiales; la 037 de 2005, horarios en beneficio del interés superior; la 038 de 2005, gratuidad y garantía de prosecución; la 000180 de 2010, edad para ingresar a primer grado; la 000004 de 2009, norma el artículo 112 del RLOE.

CAPÍTULO II **BASAMENTO CURRICULAR**

ARTÍCULO 51. La dinámica del mundo en que vivimos es la del cambio permanente, cada día con ritmo más acelerado. Esta realidad impone al proceso educativo la responsabilidad de lograr una constante adecuación y realizar una permanente selección de contenidos. Dicha situación ha elevado la necesidad de reemplazar improvisaciones del pasado por programas de trabajo, con objetivos determinados y estrategias planificadas que permitan su concreción.

Nuestra Institución se basa en “el nuevo enfoque curricular”, centrado en el esfuerzo del educando por descubrir sus intereses; recreando, organizando y controlando sus propias experiencias.

ARTÍCULO 52. La planificación curricular involucra:

1. Estudio de las necesidades y selección de aquellas significativas.
2. Elaboración de objetivos; contenidos e indicadores.
3. Escogencia de actividades que aseguren el logro de los objetivos.
4. Búsqueda y preparación de los materiales didácticos y/o audiovisuales que favorezcan el aprendizaje.

5. Fijación de contenidos que aseguren un buen cumplimiento de las actividades, al tiempo que permitan cumplir las metas educacionales propuestas.
6. Evaluación.

ARTÍCULO 53. El nuevo encuadre curricular constituye la primera etapa en el proceso de planificación del docente, siendo una guía que se considerará insustituible para la aplicación de las técnicas de trabajo, asimismo debe concordar con los siguientes principios:

1. La maestra será creadora, reflexiva y conocedora de su grupo de alumnos, los adaptará a su personalidad, siempre dinámica y entusiasta.
2. Los planes tendrán las características adecuadas a los niños a quienes van dirigidos, según sus edades, evidenciando respeto por sus necesidades e intereses.
3. Las actividades o técnicas podrán ser lúdicas, no olvidando que el juego es un método de enseñanza por excelencia.
4. Deberán considerarse las actividades extracurriculares que involucrarán a los padres u otras personas ligadas a la Institución.

ARTÍCULO 54. La metodología educativa para la Educación Inicial se basará en tres áreas: Identidad y Autonomía Personal (condiciones actitudinales y motrices); Medio Físico y Social (acción afectiva y social); Comunicación y Representación (competencias cognoscitivas), todas de manera global van en pro de una formación integral, atendiendo a los alumnos en sus principales áreas de desarrollo y proceso evolutivo.

ARTÍCULO 55. La propuesta pedagógica para la Educación Primaria se basará en proyectos educativos según los intereses de los alumnos, que englobará las 3 áreas: ser y hacer (condiciones actitudinales y motrices), convivir (acción afectiva y social), conocer (competencias cognoscitivas), en cada cátedra; Lengua y Literatura, Matemática, Ciencias Sociales, Ciencias de la Naturaleza y Tecnología, Estética, Educación Física, Educación en Valores, Computación, Inglés y Música, que se desarrollarán dentro de una metodología abierta, innovadora y significativa, complementándose con ejes transversales que permitan la globalización del aprendizaje, desde la vida para la vida.

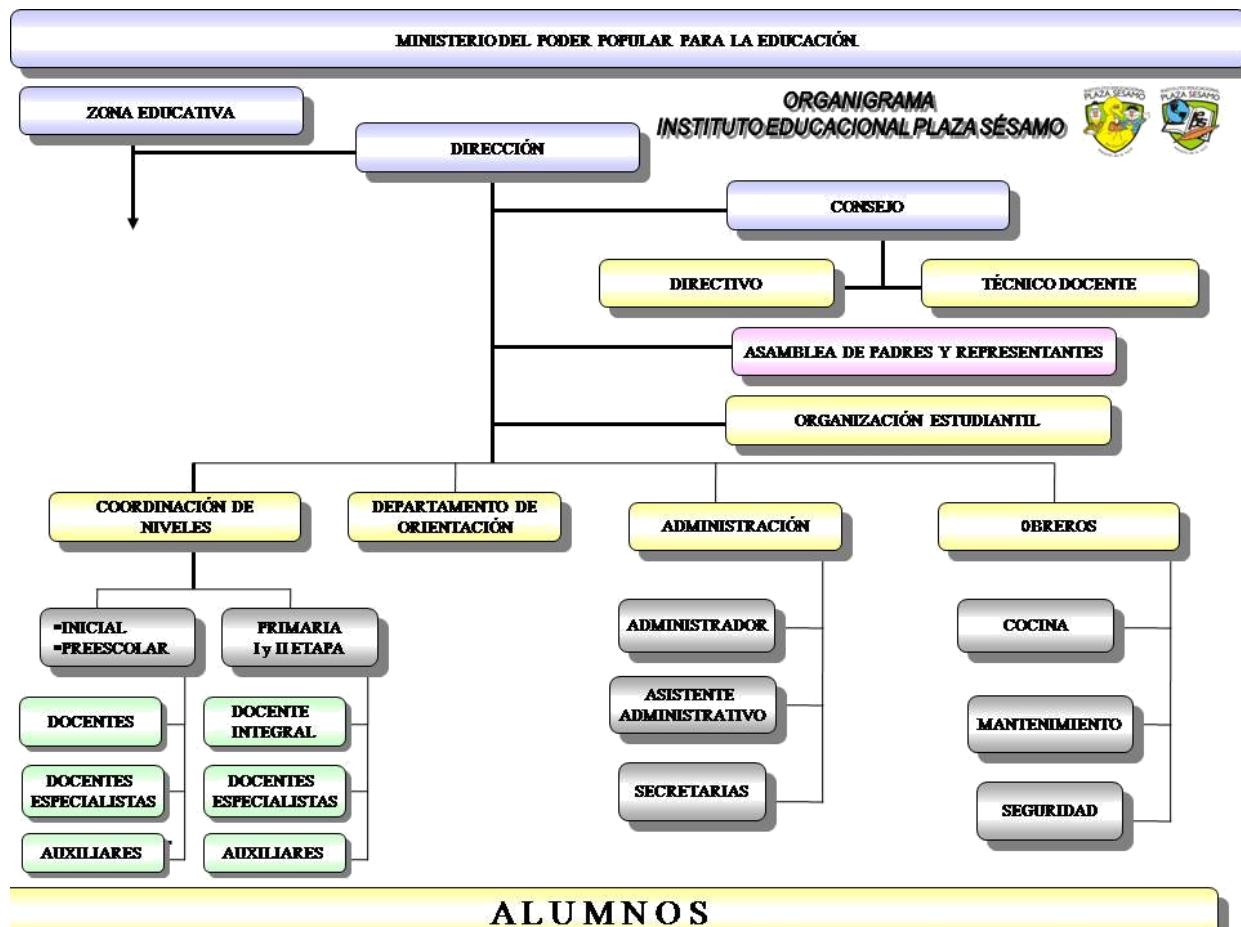
ARTÍCULO 56. El lineamiento curricular de Plaza Sésamo estará en permanente evolución dinámica, es abierto, flexible y coherente con la pedagogía de los niños en edad Preescolar, quienes deben “aprender a aprender”. Vale decir que todo esto se combina con aspectos tradicionales que inciden en el planeamiento del docente, básicamente en los métodos de desarrollo del proceso de lectura y escritura.

TÍTULO III

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA INSTITUCIÓN.

ORGANIGRAMA

ARTÍCULO 57. Organigrama del plantel.



FUNCIONES DEL CONSEJO EDUCATIVO

ARTÍCULO 58. Es el órgano ordinario de gestión de la Institución y tiene como misión específica responsabilizarse del funcionamiento del mismo e impulsar su acción educativa. Sus funciones son:

1. Participar en el diseño de estrategias que contribuyan con el desarrollo socioproductivo a partir del Proyecto Educativo Integral Comunitario (PEIC) en correspondencia con los Proyectos de Aprendizaje (PA).

2. Articular, integrar y coordinar de manera intra e interinstitucionales mecanismos orientados al fortalecimiento de la gestión escolar, garantizando permanentemente la organización estudiantil en el subsistema de educación primaria.
3. Coordinar acciones que contribuyan con la formación de una conciencia ecológica, a fin de preservar, defender la biodiversidad, la sociodiversidad, las condiciones ambientales y el aprovechamiento racional de los recursos naturales.
4. Elaborar y ejecutar acuerdos de convivencia escolar y comunitaria para la construcción y preservación de una cultura de paz de la Institución, donde todos los responsables y corresponsables de la instancia orgánica escolar deben participar de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás Leyes, Normativas y presentarlas en Asamblea Escolar del Consejo Educativo para su aprobación.
5. Promover una cultura para el conocimiento, comprensión, uso, análisis crítico y reflexivo de contenidos de los medios de comunicación social, públicos, privados y alternativos, para el fortalecimiento de una convivencia ciudadana y una cultura de paz, territorialidad y nacionalidad.
6. Organizar el voluntariado social como escuela generadora de conciencia social y activadora del deber transformador de cada instancia de trabajo.
7. Desarrollar en los docentes, las familias y la comunidad de manera integrada, la formación permanente en las políticas educativas y en las temáticas relacionadas con los ejes integradores para el proceso curricular: ambiente y salud integral, interculturalidad, derechos humanos y cultura de paz, lenguaje, trabajo liberador, soberanía y defensa integral de la Nación y tecnologías de la información libre en el marco de la gestión educativa.
8. Impulsar la materialización de los planes, programas y proyectos comunitarios que viabilicen el proceso educativo y formativo de todos los actores claves.
9. Realizar acciones conducentes al mantenimiento y conservación de la planta física, bienes, muebles e inmuebles, seguridad de las instalaciones y ambientes de la Institución Educativa.
10. Coordinar esfuerzos entre los colectivos para asegurar en el ámbito escolar, familiar, comunitario y otras instituciones de carácter social, la educación en valores éticos, humanistas, sociales, democráticos y los derechos humanos de acuerdo con lo establecido en el Plan Socioeconómico Nacional y las leyes promulgadas.
11. Organizar actividades recreativas, culturales, deportivas, educativas en las instituciones y comunidades que exalten, fortalezcan y afiancen los valores patrios, la interculturalidad, identidad, diversidad socio cultural, biodiversidad y sociodiversidad, sentido de pertenencia y pertinencia geohistórica y otros elementos constitutivos de la venezolanidad, con visión caribeña, latinoamericana y mundial.
12. Ejecutar acciones de carácter pedagógico que se desarrolle en la Institución, a los fines de contribuir a la eficiencia y eficacia de la gestión escolar.
13. Presentar trimestralmente ante la Asamblea Escolar el informe de los avances y resultados de la gestión escolar.

FUNCIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO

ARTÍCULO 59. El Instituto Educacional Plaza Sésamo, está presidido por el Consejo Directivo, integrado por una Directora, Subdirectora, Coordinadora de Preescolar y Coordinadora de Primaria.

ARTÍCULO 60. El Personal Directivo tiene como función dirigir las actividades de la Institución, tales como:

1. Preparar y dar a conocer el IDEAL, FILOSOFÍA Y PROYECTO EDUCATIVO DEL COLEGIO.
2. Planificar y coordinar el trabajo de todo el personal y distribuir sus funciones, junto con la participación de todos los Estamentos de la Comunidad Educativa.
3. Elaborar el horario, calendario, aplicación y demás actividades del año escolar.
4. Presentar los lineamientos de la labor que se llevará a cabo en el Colegio al inicio del año escolar.
5. Cumplir y hacer cumplir el calendario y horario escolar.
6. Orientar la planificación de las maestras.
7. Revisar los Libros de Actas y Registros que llevan los diversos entes del Colegio.
8. Fijar, dirigir y coordinar las actividades y los actos académicos.
9. Convocar y presidir los Consejos Docentes, asambleas o reuniones cada vez que lo crea conveniente.
10. Poner en ejecución las disposiciones de los Consejos Docentes y velar por su recta aplicación.
11. Aprobar la petición y autorizar el funcionamiento de comisiones, actividades y servicios especiales del Colegio.
12. Cumplir y hacer cumplir los deberes que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones especiales emanados de las autoridades competentes y del mismo Colegio.
13. Estudiar y analizar la admisión, permanencia y exclusión de los alumnos, alumnas y docentes, previo estudio con el Consejo Técnico Docente.
14. Velar por el recto funcionamiento de los distintos Departamentos del Colegio.
15. Realizar visitas de supervisión a todos los Departamentos que conforman la Institución, además de los niveles escolares correspondientes.
16. Establecer y promover mecanismos e instrumentos de control, supervisión y estímulo al personal de la Institución.
17. Buscar cauces que estrechen las relaciones entre la Institución y los diferentes miembros de la Comunidad Educativa.
18. Atender a los Representantes siempre que sea necesario.
19. Estrechar las relaciones entre la Institución y el hogar con el objeto de lograr una efectiva colaboración.

DE LA DIRECTORA DEL PLANTEL

ARTÍCULO 61. Es la máxima autoridad legal de la Institución, que coordina y anima el funcionamiento general del mismo. Ejerce la dirección pedagógica del plantel y supervisa el desarrollo de la enseñanza en cada nivel educativo.

ARTÍCULO 62. Es la persona encargada de representar al Colegio, el enlace y la responsable de la gestión Institucional ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación y de las Autoridades Docentes (Zona Educativa y Supervisor del Circuito Escolar Santa Mónica 1); además de las contempladas en la Legislación Escolar vigente y en el Reglamento de Ejercicio de la Profesión Docente.

ARTÍCULO 63. Son funciones de la Directora:

1. Llegar al Colegio antes de iniciarse las actividades.
2. Conocer el contenido y alcance de la Constitución, de la Ley Orgánica de Educación y su reglamento, y otras normas emanadas de las autoridades competentes, asimismo, acatar y orientar convenientemente a otro para su cumplimiento cuando así les sea solicitado.
3. Proveerse del Programa Oficial, conocerlo, interpretarlo y suministrar las orientaciones necesarias para que los docentes imparten las enseñanzas con sujeción a él.
4. Mantener las relaciones con el Ministerio de Educación y demás corporaciones.
5. Informar a la Supervisión Escolar y otras autoridades, cualquier situación que se produzca en el Colegio.
6. Establecer los acuerdos de los órganos de Gobierno Colegiados en el ámbito de sus facultades, facilitar la información que corresponda a los diversos Estamentos de la Comunidad Educativa.
7. Autorizar con su firma y sello del Colegio los certificados y demás documentos que expide el Plantel.
8. Convocar y dirigir los Consejos Generales, Consejos Docentes, Consejos Directivos y Consejos Técnicos Docentes.
9. Ejecutar las disposiciones de los Consejos y velar por su correcta aplicación.
10. Llamar a reuniones extraordinarias con la Coordinación del Colegio, Departamento de Orientación y/o personal en aquellos momentos que sea necesario.
11. Velar por la asistencia y puntualidad del personal Directivo y Docente, así como la disciplina y buena marcha de la Institución.
12. Autorizar las inasistencias prolongadas a los docentes y llevar el control mensual.
13. Reunirse y levantar “**Acta de Acuerdos**” a alumnos, Padres y/o personal que labora en la Institución que por orientación, sucesos importantes o faltas graves así se requiera.
14. Organizar la Comunidad Educativa y cumplir los compromisos que con ella adquiera.
15. Celebrar periódicamente Asambleas Generales de Padres y Representantes, Docentes, reuniones parciales por secciones para enterarlos de la marcha general del establecimiento

e instruirlos sobre la colaboración específica que deben prestar a la labor educativa que realiza el Plantel.

16. Presidir los actos del Colegio y representarlo en aquellos de carácter público.
17. Revisar anualmente el presente “Acuerdos de Convivencia” y otros manuales de la Institución, de acuerdo con sus funciones establecidas dentro del comité que conforma y a su cargo.

FUNCIONES CONSEJO TÉCNICO DOCENTE

ARTÍCULO 64. El Consejo Técnico Docente está integrado por el Director, Subdirector, los Coordinadores de cada etapa, el Psicopedagogo, un docente y un especialista, es el órgano que asesora el trabajo metodológico y todos los procesos administrativos, pedagógicos del Colegio.

Son funciones del Consejo Técnico Docente las siguientes:

1. Ser el órgano responsable de la planificación, elaboración y distribución de las actividades docentes.
2. Proyectar estrategias diferenciadas a partir del diagnóstico y el pronóstico del desarrollo de los alumnos en el aprendizaje y los aspectos formativos
3. Analizar los resultados de la evaluación del desarrollo del proceso docente-educativo y establece medidas para la solución de los problemas
4. Analizar los resultados de las acciones desarrolladas durante el proceso de enseñanza aprendizaje.
5. Estudia la problemática de carácter general de la Institución para buscar mecanismos de solución al mismo.
6. Asesora a las docentes sobre el funcionamiento técnico docente administrativo del Colegio.
7. Propone y aprueba comisiones de trabajo para el estudio, análisis y evaluación de las situaciones curriculares.
8. Analiza y evalúa el desarrollo del año escolar, el cumplimiento de objetivos y metas previstas.
9. Concebir el trabajo independiente para lograr el desarrollo de los alumnos.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE PADRES

ARTÍCULO 65. Son instancias conformadas por las vocerías de los actores claves del proceso escolar para ejercer funciones específicas, atendiendo a las necesidades y desarrollo de las potencialidades de la comunidad educativa, en correspondencia con los principios y valores establecidos en la Ley Orgánica de Educación (LOE 2009) y demás leyes vinculantes. También, articulan y promueven la participación e integración de las organizaciones educativas, comunitarias, para garantizar el derecho a una educación integral y de calidad para todas y todos.

Del Comité De Madres, Padres, Representantes Y Responsables

ARTÍCULO 66. Es la instancia de participación de las Madres, Padres, Representantes Y Responsables, para ejercer funciones enmarcadas en la formación de principios, creencias, actitudes, hábitos, valores como el respeto, reflexión para concretizar la responsabilidad y corresponsabilidad de las familias, escuela, sociedad y el Estado.

ARTÍCULO 67. Son Funciones del Comité de Madres, Padres, Representantes y Responsables las siguientes:

1. Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas por el Consejo Educativo, a través de las y los voceros y viabiliza sus decisiones
2. Participar en actividades educativas, sociales, asistenciales, económicas, culturales, artísticas, deportivas y recreativas promovidas por el Consejo Educativo u otra instancia comunitaria o del Estado.
3. Promover la articulación de las familias, escuela y comunidad para coadyuvar en la atención educativa integral en los procesos de enseñanza-aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos, participando en la elaboración y ejecución de los planes de acción.
4. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

Del Comité Académico

ARTÍCULO 68. El Comité Académico es la instancia que contribuye a la formación permanente e integral de las ciudadanas y los ciudadanos responsables y corresponsables de la gestión escolar. Apoya en el desarrollo de potencialidades para aprender y propicia la construcción e innovación del conocimiento, de los saberes, fomentando la actualización, el mejoramiento y el desarrollo profesional de quienes lo Integran.

ARTÍCULO 69. Son funciones del Comité Académico las siguientes:

1. Impulsar la formación permanente e integral de todas y todos los responsables y corresponsables que constituyen el Consejo Educativo, en los aspectos pedagógicos, ecológicos, ambientales, culturales, recreativos, deportivos, de salud, comunicacional, de investigación e innovación, tecnológico, experiencias y saberes originarios; con el fin de generar una nueva ciudadanía con responsabilidad social y soberanía cognitiva, que coadyuve desarrollo pleno de la personalidad para la transformación social, consustanciados con los valores del humanismo democrático, así como la identidad nacional con visión latinoamericana y caribeña.
2. Promover la actualización y mejoramiento del nivel de conocimientos y desempeño de las y los responsables de la formación de ciudadanas y ciudadanos.
3. Participar juntamente con los demás integrantes del Consejo Educativo en la planificación y ejecución de la evaluación del desempeño de las y los responsables de la gestión escolar

4. Participar protagónicamente con los demás integrantes del Consejo Educativo en la gestión escolar.
5. Sistematizar y difundir las experiencias e innovaciones de la gestión escolar en el ámbito local, municipal, regional y nacional.
6. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

Del Comité de Comunicación e Información

ARTÍCULO 70. Es la instancia que contribuye a la promoción, divulgación y comunicación referida a las variables escolares mediante el trabajo articulado con la red de medios públicos y comunitarios.

ARTÍCULO 71. Son funciones del Comité de Comunicación e Información las siguientes:

1. Impulsar la conformación de formas y medios de comunicación (impresos, radiales y audiovisuales) en las instituciones educativas y en la comunidad.
2. Hacer uso de la tecnología de la información y la comunicación para coordinar, organizar y orientar la gestión escolar.
3. Participar en la creación y organización de un sistema de comunicación institucional, comunitario y alternativo, así como en la conformación del comité de usuarias y usuarios para promover y defender los intereses comunicacionales de las niñas, los niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos.
4. Participar y articular acciones con los medios públicos, alternativos y comunitarios para el apoyo y difusión de las actividades y programas educativos, sociales y culturales que promuevan la conciencia social, convivencia en armonía, amor, respeto, paz y tolerancia en el marco del vivir bien.
5. Impulsar la conformación de los Comité de usuarias y usuarios voluntarios con el propósito de fortalecer el uso reflexivo y crítico de los mensajes trasmítidos a través de los medios de comunicación social.
6. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

Del Comité del Colectivo Promotor.

ARTÍCULO 72. Es la instancia encargada de ejercer acciones dirigidas a la prevención, seguridad, defensa y protección, promoviendo la elaboración de unos Acuerdos de Convivencia Escolar; en el marco de la responsabilidad y la corresponsabilidad, orientado por valores de respeto, reflexión y participación, entre otros.

ARTÍCULO 73. Son funciones del Comité de Seguridad y Defensa Integral las siguientes:

1. Elaborar y coordinar un plan de acción para la construcción y actualización de los Acuerdos de Convivencia que involucra a toda la Comunidad Educativa en el cual se articulan acciones que generan el compartir en plena armonía y responsabilidad...

2. Impulsar acciones para la formación permanente del Consejo Educativo que potencien una cultura de defensa, prevención y protección integral frente a situaciones que se constituyen en amenazas, vulnerabilidades y riesgos para la integridad de las niñas, los niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos.
3. Promover la construcción y corrección de los Acuerdos de Convivencia involucrando a toda la Comunidad Educativa.
4. Sistematizar y difundir los Acuerdos de Convivencia corregidos anualmente.
5. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

Del Comité de Deportes y Educación Física

ARTÍCULO 74. Es la instancia encargada de impulsar acciones dirigidas a la promoción, organización, fomento y administración de la educación física y el deporte, con fines educativos y sociales, orientada por los principios y valores de identidad nacional, democracia participativa y protagónica, soberanía, justicia, honestidad, libertad, respeto a los derechos humanos, igualdad, lealtad a la patria y sus símbolos, equidad de género, cooperación, autogestión, corresponsabilidad, solidaridad y protección del ambiente.

ARTÍCULO 75. Son funciones del Comité de Deportes, Actividad Física y Educación Física las siguientes:

1. Articular con el Ministerio del Poder Popular para el Deporte a los fines de planificar, ejecutar y evaluar la educación física y el deporte en las instituciones educativas
2. Crear dinámicas que fortalezcan la salud integral de las y los estudiantes, las familias y la comunidad educativa en general.
3. Garantizar el desarrollo de los deportes y la educación física mediante planes y proyectos.
4. Crear alternativas de vida que formen parte de la conciencia social, que tributen a la cultura física, al vivir bien y al desarrollo de habilidades deportivas en las diferentes disciplinas.
5. Garantizar el cuidado y mantenimiento de las instalaciones deportivas existentes en las instituciones educativas.
6. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

Del Comité de Planificación y Cultura.

ARTÍCULO 76. Es la instancia responsable de organizar, orientar e impulsar el reconocimiento de las culturas a través actividades locales, regionales y nacionales en las instituciones y centros educativos, promoviendo la formación integral con la finalidad de aportar estrategias para el desarrollo de sus capacidades creativas, expresivas y

ARTÍCULO 77. Son funciones del Comité de Cultura las siguientes:

1. Promover la construcción de la identidad nacional, recuperando colectivamente su historia, descubriendo y preservando sus raíces y tradiciones

2. Impulsar proyectos culturales permanentes e integrales que contribuyan a convertir la escuela en el eje dinamizador de la actividad comunitaria.
3. Planificar, organizar y participar en actividades culturales articulando con las organizaciones comunitarias e instituciones.
4. Garantizar los planes, programas y proyectos para la incorporación de la población estudiantil en cualquiera de sus niveles y modalidades, a la práctica sistemática de actividades culturales.
5. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

Del Comité De Economía Escolar

ARTÍCULO 78. Es la instancia del Consejo Educativo encargada de impulsar acciones tendientes a gestionar, recaudar, ejecutar, controlar y administrar los recursos del Consejo Educativo.

ARTÍCULO 79. Son funciones del Comité de Economía Escolar las siguientes:

1. Realizar los trámites administrativos y legales de los recursos económicos directos o indirectos del Consejo Educativo
3. Llevar la contabilidad de los ingresos y egresos.
4. Velar por el buen manejo de los fondos recibidos
5. Rendir cuenta ante la Asamblea Escolar dos veces al año y ante el comité de contraloría social, mensualmente.
6. Realizar proyectos de autogestión (domingo familiar, comilonas, etc.)
7. Aprobar presupuestos y cotizaciones
8. Asignación de recursos económicos al resto de comités

FUNCIONES DEL CENTRO DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 80. El Centro de Estudiantes es el órgano de la Comunidad Educativa que agrupa a los estudiantes del plantel a partir de 1er. Grado de Educación Primaria.

1. Pueden ser presentados cuantos candidatos se deseen.
2. Pueden elegir todos los estudiantes de la sección, debidamente inscritos en el Colegio.
3. Será elegido el alumno que obtenga mayoría de votos.
4. Para optar a los puestos del **Centro de Estudiante**:
 - a. Haber sido estudiante regular del Colegio los dos años anteriores a la elección.
 - b. No haber recibido tres o más amonestaciones al año académico anterior.
 - c. El Consejo Directivo podrá destituir a cualquiera de los miembros del Centro de Estudiantes, en caso de mala conducta o muy bajo rendimiento académico.
5. De la Estructura y Elección del Centro de Estudiantes:
 - a. El Centro de Estudiantes constará de un presidente, un vicepresidente, un tesorero y un secretario; además de un Delegado de Curso por cada grado.
 - b. Las postulaciones con los candidatos deben ser presentadas al Consejo Directivo cinco días hábiles antes de la fecha fijada para la elección.

6. De la Elección:
 - a. La elección se hará por plancha.
 - b. La votación será secreta y directa.
 - c. El conteo de los votos se hará con la presencia de los candidatos presentados, una Junta Electoral conformada al menos por 1 Docente, 1 Coordinadora y 1 miembro del Consejo Directivo.
7. Del Proceso Electoral:
 - a. Dispondrán de dos (2) días hábiles antes de la elección para hacer propaganda electoral.
 - b. Cualquier propaganda electoral escrita se colocará sólo en el área de Primaria.
8. Habiéndose elegido los representantes por cada grado, este órgano estudiantil debe decidir en su primera reunión después de las elecciones, como se organizarán internamente, es decir deben llegar a un consenso sobre quién será el presidente (a), el secretario (a) y el tesorero (a). **Las funciones son:**
 - a. **PRESIDENTE (A):** Es el encargado de velar porque todos los proyectos que se emprendan en la institución se ejecuten de manera adecuada y organizada, imparte orden al interior del Consejo Estudiantil y ejecuta sanciones para los representantes que no cumplan cabalmente con su labor.
 - b. **VICEPRESIDENTE:** Es un asistente del presidente en todo lo que tiene que ver con el consejo.
 - c. **SECRETARIO (A):** Tiene la responsabilidad de convocar a las reuniones, solicitar los permisos ante el Director para las mismas, llevar registro de la asistencia, puntualidad y aportes de los demás representantes.
 - d. **DELEGADO:** Vela por los intereses de los alumnos en las votaciones de la junta directiva. Sirve de enlace entre los miembros de la Comunidad Educativa.
9. **De la Organización y Funcionamiento:**
 - a. El Centro de Estudiantes no es un organismo autónomo, sino que depende directamente del Consejo Directivo; por lo tanto, todas sus actividades deben ser aprobadas por dicho Consejo.
 - b. Durante la primera semana después de la elección, el Centro de Estudiantes debe presentar al Consejo Directivo un plan de trabajo definitivo para su estudio y aprobación.
10. **Funciones del Centro de Estudiantes:**
 - a. Ejercer la representación estudiantil dentro y fuera del plantel.
 - b. Convocar y presidir las sesiones de las Asambleas.
 - c. Elaborar el plan de trabajo a cumplirse durante el año escolar.
 - d. Elaborar el Proyecto de Reglamento Interno de la Organización Estudiantil y someterlo a la consideración de la Asamblea de Delegados y del Consejo Consultivo de la Consejo Educativo.

- e. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de las asambleas.
- f. Informar a los demás órganos de la Comunidad Educativa acerca de las actividades llevadas a cabo.
- g. Promover y participar en el desarrollo de las actividades sociales, asistenciales, culturales, deportivas, recreativas y económicas de la Consejo Educativo y en las de conservación y mantenimiento del plantel.
- h. Elaborar su presupuesto y programa de acuerdo con sus necesidades.
- i. Cumplir con las demás normativas que se le señalen en el Reglamento Interno de la Consejo Educativo del Plantel.

DE LAS COORDINADORAS DE INICIAL Y PRIMARIA

ARTÍCULO 81. Son las colaboradoras inmediatas de la Dirección. Comparten las responsabilidades y administración del proceso pedagógico de la Institución. Son las garantes de la acción educativa, su programación y evaluación, y de la coordinación práctica de la vida colegial de un determinado nivel o ciclo de Educación. Representan a la Directora en caso de falta accidental o temporal de ésta.

ARTÍCULO 82. Son funciones de las Coordinadoras:

- 1. Asistir puntualmente al colegio y antes de iniciarse las actividades.
- 2. Ser responsables de los procesos de admisión, teniendo presente los criterios de la Propuesta Educativa de la Institución y de acuerdo con el Consejo Directivo y Personal Docente.
- 3. Velar por la asistencia y puntualidad de los alumnos.
- 4. Estar pendiente de las evaluaciones de los alumnos y de los avances que pauten su proceso de aprendizaje.
- 5. Distribuir adecuadamente el material escolar que requieran los alumnos.
- 6. Congregar al personal docente para acordar y orientar actividades pedagógicas que favorezcan a los alumnos. Acompañarlas en su labor durante la jornada académica.
- 7. Coordinar y supervisar las guardias del Personal docente y auxiliares; así como mantener un estricto control a la hora del almuerzo de los niños, a fin de cuidar su sana nutrición.
- 8. Velar por el estricto cumplimiento de los deberes del personal, con el fin de favorecer el proceso de aprendizaje en los niños.
- 9. Colaborar con la organización de la Comunidad Educativa y participar en las comisiones para las cuales se designe.
- 10. Informar mensualmente a los Representantes de todas las actividades que se realizan en el Plantel mediante boletines y/o circulares.
- 11. Cuidar por el buen uso, conservación del mobiliario, material de Preescolar y Primaria.
- 12. Aprobar los libros de textos y material didáctico adecuado con sujeción al presupuesto de acuerdo con la Directora.
- 13. Dirigir, coordinar y supervisar las dependencias a su cargo.

14. Realizar supervisiones formales de aulas con la Directora, según un plan previamente establecido, con el fin de acompañar la labor docente.
15. Recabar, revisar y evaluar los planes realizados por los departamentos a su cargo.
16. Reunirse con el Departamento de Orientación para mantener un seguimiento de los niños con necesidades especiales y llegar a acuerdos de la forma a trabajar con ellos.
17. Llamar a reuniones extraordinarias con el Departamento de Orientación y/o personal en aquellos momentos que sea necesario.
18. Reunirse con alumnos, Padres y/o personal que labora en la Institución que por orientación, sucesos importantes o faltas leves así se requiera.
19. Compartir con la Directora las funciones que a estas le señalan la Ley Orgánica de Educación y su Reglamento.
20. Responder solidariamente con la Directora de la gestión y supervisión del Plantel.
21. Promover la formación y actualización del personal Docente y Directivo, de acuerdo con el Consejo Directivo.
22. Hacer las veces de Directora en caso de ausencia temporal o accidental de la misma.
23. Colaborar con la Directora en la sistematización del plan anual.
24. Revisar anualmente el presente “Acuerdos de Convivencia” y otros manuales de la Institución, de acuerdo con sus funciones establecidas dentro del comité que conforma y a su cargo.

ARTÍCULO 83. El Consejo Docente está integrado por el Personal Directivo del Colegio, la totalidad del Personal Docente y especialistas. Sus atribuciones son: analizar, discutir, decidir sobre aspectos pedagógicos y elegir de su seno a los miembros respectivos para otros consejos y comisiones.

FUNCIONES DEL PERSONAL DOCENTE, AUXILIARES Y DOCENTES ESPECIALISTAS

ARTÍCULO 84. El Personal Docente de la Institución está integrado por Educadores de Preescolar, Integral y especialistas; que ejercen funciones de planificación, enseñanza, orientación y evaluación en el campo educativo. Debidamente capacitado y en proceso de formación permanente, es el verdadero conductor de nuestros alumnos, estando en contacto directo con ellos. Además de instruirlos, deben formarlos, no sólo con la palabra sino con el ejemplo, en una búsqueda constante de la exigencia personal, orientada hacia el logro de la excelencia. Para ello, además de cumplir con los requisitos exigidos por las leyes vigentes, deben actualizar la tarea pedagógica con actitud crítica y constructiva, poniendo énfasis en los valores éticos fundamentales, a partir de los ejes transversales, conforme a la filosofía del Colegio.

ARTÍCULO 85. Los docentes son los responsables directos del proceso educativo. Educان a los alumnos por delegación de sus Padres y en nombre del Colegio, deben, por tanto, conocer la propuesta educativa, seguir las directrices del Personal Directivo de la Institución y estar en contacto con los Padres y Representantes.

ARTÍCULO 86. Son funciones del personal docente:

1. Conocer y hacer suya la filosofía del Colegio, ajustando su conducta a la misma.
2. Cuidar que su conducta constituya siempre ejemplo de dignidad y honradez para sus alumnos; ajustándose a la ética profesional, moral y buenas costumbres; a los principios establecidos en la Constitución y en las leyes de la República.
3. Utilizar un vocabulario y trato adecuado a los alumnos(as), fomentando valores y el desarrollo personal de los mismos.
4. Mantener una estrecha relación con la Dirección para llevar a cabo la formación eficiente y responsable del alumnado.
5. Respetar la vida privada de los alumnos(as).
6. Impartir conforme a las leyes, reglamentos, disposiciones legales y normativas vigentes, las enseñanzas que permitan el logro de los objetivos propuestos.
7. Orientar a los alumnos en su proceso de aprendizaje, ayudándoles a descubrir sus capacidades y aceptar sus limitaciones.
8. Atender a los alumnos en todos los momentos de la jornada; las auxiliares deberán distribuir sus funciones durante la misma para que los niños estén óptimamente asistidos.
9. Inculcar a los alumnos los principios de la verdad, la justicia, la honestidad, el patriotismo y la solidaridad; cultivando en ellos los valores humanos.
10. Propiciar la creación de condiciones que ayuden a los alumnos a cooperar con sus semejantes, compartir responsabilidades y a tomar decisiones acertadas y beneficiosas.
11. Informar a los alumnos, oportunamente, el plan de evaluación y especificar aspectos a tomar en cuenta para su calificación.
12. Evaluar diariamente el trabajo de los alumnos.
13. Registrar la asistencia diaria de los niños e indagar sobre las causas de inasistencia que puedan presentar.
14. Realizar actividades de recreación dirigidas.
15. Integrar a los alumnos en todas las actividades que se programen en el Colegio.
16. Comunicar de manera individual, los alumnos con necesidades especiales que requieran la atención de los Coordinadores y del Departamento de Orientación.
17. Regirse por lo expuesto en el presente “Acuerdos de Convivencia”, en cuanto al régimen disciplinario que estipule en su aula de clases.
18. Estar constantemente pendientes de la higiene personal de los alumnos. Velar por el orden y limpieza del aula antes, durante y después de la clase.
19. Colaborar con la disciplina general de la Institución, sobre todo en su tiempo de guardia.
20. Cumplir puntualmente con las disposiciones de carácter pedagógico, técnico-administrativo y jurídico que dispongan las autoridades educativas. Mantener al día los recaudos exigidos por la Dirección.
21. Participar en forma responsable en los Consejos Docentes, planificaciones y evaluaciones, aportando sugerencias creativas que puedan favorecer la labor educativa.

22. Colaborar con el cumplimiento de los Acuerdos de Convivencia: orden, disciplina, asistencia, puntualidad, uniformes, mantenimiento de las instalaciones y de todos los demás elementos educativos.
23. Ser responsables por la conservación del mobiliario, útiles de trabajo y demás recursos asignados a su aula.
24. Esforzarse en el mejoramiento de su propia capacidad profesional y en obtener el mejor rendimiento en su labor.
25. Asistir a las reuniones previas al inicio de cada curso, así como las programadas durante el año escolar. Colaborar en otras actividades del Colegio cuando sea requerido.
26. Estar presentes en los actos oficiales y extracurriculares del Colegio que sean convocados por la Dirección.
27. Atender a los Representantes con un trato cortés y midiendo la terminología a utilizar. Conservar constantemente una relación armónica, servicial y respetuosa; recordando que su conducta, siempre y en todo momento, es ejemplo de dignidad y honradez.
28. Mantener una estrecha comunicación con los Padres y Representantes, a fin de unificar la labor educativa entre los Acuerdos de Convivencia-Colegio-Hogar.
29. Informar a los Padres sobre las necesidades académicas y orientaciones conductuales de aquellos alumnos que así lo ameriten.
30. Revisar anualmente los “Acuerdos de Convivencia” y otros manuales de la Institución, en relación con sus funciones establecidas dentro de la Unidad Educativa.

ARTÍCULO 87. Puntualidad y asistencia.

- a. Asistir a diario y puntualmente al Plantel. Ser los primeros en entrar al aula y los últimos en salir, no permitir que ningún alumno entre antes que la docente y quede dentro al finalizar la actividad.
- b. Cumplir con el horario de la Institución y con las guardias asignadas por la Dirección.
- c. Asistir puntualmente a Consejos Docente, charlas, talleres, cursos y otros.
- d. Cuando por causa justificada, se vea obligado a faltar, lo notificará con debida anticipación al Personal Directivo de la Institución y colaborará en la designación de un suplente.
- e. No deberá abandonar el aula o sitio de trabajo en horas de labor.
- f. Solicitar por escrito y con la debida anticipación ante la Dirección, los permisos.

FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN

ARTÍCULO 88. Este Departamento se encarga de estudiar el aspecto socio-educativo y conductual de todos los alumnos de la Institución; especialmente de aquellos casos que son remitidos por el personal docente y directivo; aportando soluciones que favorezcan el proceso de enseñanza de los niños.

ARTÍCULO 89. El personal del Departamento de Orientación del Instituto Educacional “Plaza Sésamo” está conformado por la Psicóloga y la Psicopedagoga.

ARTÍCULO 90. La Psicóloga, tiene la función de observar el desarrollo evolutivo del niño con el fin de detectar posibles comportamientos diferentes a los esperados para la edad, considerando su entorno socio-emocional y brindando apoyo al docente durante el trabajo con el alumno.

ARTÍCULO 91. La Psicopedagoga, debe evaluar el proceso pedagógico de los educandos del Colegio, para luego ofrecer apoyo al docente en cuanto al proceso académico de los alumnos según sea requerido.

ARTÍCULO 92. El Departamento de Orientación está a disposición por previa cita, para los Padres y Representantes de aquellos alumnos que su proceso educativo así lo requiera.

ARTÍCULO 93. Son funciones de la Psicóloga:

1. Asistir puntualmente, cumplir con el horario y calendario escolar.
2. Observar a los niños dentro del aula de clases.
3. Orientar a las docentes para llenar el formato de “**Remisión del educando al Departamento**” en dado caso que se requiera su atención para algún alumno llevando a cabo el seguimiento del mismo.
4. Mantener “**Entrevista con el Docente**” de los alumnos que han sido remitidos por escrito al Departamento; especificando las estrategias que se están aplicando y acordando el trabajo en conjunto.
5. Conservar un control organizado en una “**carpeta con la historia del alumno**” que pertenece al departamento.
6. Hacer informes escolares del Departamento para cualquier niño que lo requiera.
7. Realizar “**Entrevista nuevo ingreso**” a Representantes y evaluaciones a los alumnos nuevos.
8. Asesorar a las maestras sobre cualquier problemática o situaciones generales que se presenten en el aula; asimismo brindarles estrategias sobre la forma adecuada de trabajar con los alumnos de necesidades especiales.
9. Reunirse con la psicopedagoga, coordinadora de etapa y maestras con la finalidad de cotejar las evaluaciones trimestrales de los alumnos y mantener un seguimiento de los niños con necesidades especiales para informar y/o llegar a acuerdos sobre la forma de trabajar con ellos.
10. Participar en la selección (entrevistas y evaluaciones) del personal que laborará en el Colegio: “**Entrevista Personal nuevo ingreso**”.
11. Ofrecer charlas, talleres y orientaciones dirigidos al trabajo pedagógico que realizan docentes y asistentes; con la debida autorización de la Dirección.
12. Favorecer las relaciones interpersonales de todas aquellas personas que conforman el Colegio, ofreciendo orientaciones grupales o individuales cada vez que se requiera.

13. Participar en entrevistas individuales con los Representantes de los alumnos remitidos al Departamento por las docentes; llenando el formato de “**Entrevista con el Padre, Madre o Responsable**”.
14. Brindar charlas, talleres y orientaciones a Padres según las necesidades del grupo; con la debida autorización de la Dirección.
15. Mantener una comunicación constante con otros especialistas fuera de la Institución que atiendan a los casos remitidos al Departamento.
16. Llevar el control de trabajo que realiza los tutores que apoyan a los niños con necesidades especiales.
17. Elaborar una programación sobre su jornada diaria en la Institución, compartirlo con el personal directivo y acordar su ejecución.
18. Planificar e informar al personal directivo sobre las actividades que se realizarán a lo largo del año escolar; tales como: charlas, talleres, evaluaciones, programas, entre otros.
19. Colaborar en otras actividades del Colegio cuando sea requerido por la Dirección.
20. Acompañar a la Directora en las reuniones con los alumnos, Padres y/o personal que han cometido falta grave y se tenga que levantar un “**Acta de Acuerdos**” (es la autorizada para interrogar).
21. Mantener una comunicación constante con la psicopedagoga de la Institución para optimizar el trabajo en equipo.
22. Ser constante en la excelente labor que debe desempeñar en la Institución.
23. Revisar anualmente los “Acuerdos de Convivencia” y otros manuales de la Institución, en relación con sus funciones establecidas dentro de la Unidad Educativa.

ARTÍCULO 94. Son funciones de la Psicopedagoga:

1. Asistir puntualmente, cumplir con el horario y calendario escolar.
2. Observar a los niños dentro del aula de clases.
3. Contribuir al proceso lector de los alumnos que se forman integralmente.
4. Orientar a las docentes para llenar el formato de “**Remisión del educando al Departamento**” en dado caso que se requiera su atención para algún alumno llevando a cabo el seguimiento del mismo.
5. Mantener “Entrevista con el Docente” de los alumnos que han sido remitidos por escrito al Departamento; especificando las estrategias que se están aplicando y acordando el trabajo en conjunto.
6. Conservar un control organizado en una “**carpeta con la historia del alumno**” que pertenece al departamento.
7. Hacer informes escolares del Departamento para cualquier niño que lo requiera.
8. Realizar evaluaciones escolares a todos los alumnos de la Institución, llevando el resultado en “**Escala de Estimación**”; así como los alumnos de nuevo ingreso.
9. Supervisar y asesorar a las maestras sobre el trabajo pedagógico que se realiza dentro de las aulas. (Labor conjunta con la Coordinación, por lo cual debe mantener una constante comunicación con este Departamento).

10. Reunirse con la psicóloga, coordinadora de etapa y maestras con la finalidad de cotejar las evaluaciones trimestrales de los alumnos y mantener un seguimiento de los niños con necesidades especiales para informar y/o llegar a acuerdos sobre la forma de trabajar con ellos.
11. Ofrecer charlas, talleres y orientaciones dirigidos al trabajo pedagógico que realizan docentes y asistentes; con la debida autorización de la Dirección.
12. Participar en entrevistas individuales con los Representantes de los alumnos remitidos al Departamento por las docentes; llenando el formato de “**Entrevista con el Padre, Madre o Responsable**”.
13. Brindar charlas, talleres y orientaciones a Padres según las necesidades del grupo; con la debida autorización de la Dirección.
14. Elaborar una programación sobre su jornada diaria en la Institución, compartirlo con el personal directivo y acordar su ejecución.
15. Planificar e informar al personal directivo sobre las actividades que se realizarán a lo largo del año escolar; tales como: charlas, talleres, evaluaciones, programas, entre otros.
16. Colaborar en otras actividades del Colegio cuando sea requerido por la Dirección.
17. Acompañar a la Directora en las reuniones con los alumnos, Padres y/o personal que han cometido falta grave y se tenga que levantar un “**Acta de Acuerdos**” (es la autorizada para interrogar en caso de ausencia de la psicóloga).
18. Mantener una comunicación constante con la psicóloga de la Institución para optimizar el trabajo en equipo.
19. Ser constante en la excelente labor que debe desempeñar en la Institución.
20. Revisar anualmente los “Acuerdos de Convivencia” y otros manuales de la Institución, en relación con sus funciones establecidas dentro de la Unidad Educativa.

ARTÍCULO 95. Es necesaria la asistencia de ambos Padres cuando se reciba una cita por parte del Departamento de Orientación.

FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS.

ARTÍCULO 96. El departamento de Control y Evaluación de Proyectos es la unidad docente administrativa encargada de Planificar, Organizar, Dirigir y Controlar los aspectos técnicos-docentes en las áreas de Evaluación de proyecto Educativo de acuerdo a la filosofía Institucional

ARTÍCULO 97. Las funciones del Departamento de Control y Evaluación de Proyecto son:

1. Llevar a cabo el Control y Evaluación de objetivos.
2. Realizar el Control y Evaluación de Proyectos.

- 2.1 Revisar los Proyecto: Rosa, lectura y Escritura, Matemática y Actividades Complementarias; a través de reuniones quincenales con las maestras y revisión de consignas.
 - 2.2 Revisar quincenalmente los Manuales de los Niños y revaluación de la efectividad de las consignas. Supervisión directa.
 - 2.3 Evaluar trimestralmente el Proyecto en los Manuales de los niños.
3. Entregar material en base a las actividades.
 4. Chequear Escalas de Estimación del Docente vs. aplicación del proyecto (quincenal).
 5. Apoyar en el proceso de evaluación y resultados de los alumnos en el trimestre.
 6. Controlar y cuidar el inventario de los salones.

FUNCIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 98. Corresponde a este personal lo relativo a redacción, tipeo y despacho de la correspondencia de la Institución y todo lo relacionado con la administración del Colegio. Participa también de la misión educadora del Colegio, al compartir ideales, valores y objetivos del mismo. Además, se responsabiliza de las labores administrativas haciendo posible la realización práctica del Proyecto Educativo.

ARTÍCULO 99. Son funciones del Administrador:

1. Asistir diariamente y con puntualidad a su trabajo.
2. Cumplir con el horario del Colegio y con el calendario escolar.
3. Velar por el despacho oportuno de los recaudos administrativos del Colegio.
4. Atender las solicitudes de las personas que visiten la Institución con un trato cortés y servicial.
5. Mantener absoluta reserva sobre los asuntos y pormenores de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo.
6. Realizar con prontitud y optimismo las labores inherentes a su cargo.
7. Prestar colaboración si fuera necesaria en cualquier dependencia del Colegio con previa autorización de la Dirección.
8. Colaborar con el personal Directivo y Docente en el mantenimiento de la disciplina.
9. Participar en las actividades escolares en las cuales sea solicitada su presencia.
10. Mantener una estrecha comunicación con todos los miembros de la Institución.
11. Revisar anualmente los “Acuerdos de Convivencia” y otros manuales de la Institución, con relación a sus funciones establecidas dentro de la Unidad Educativa.

ARTÍCULO 100. Son funciones del Asistente Administrativo:

1. Asistir diariamente y con puntualidad a su trabajo.

2. Cumplir con el horario del Colegio y con el calendario escolar.
3. Velar por el despacho oportuno de los recaudos administrativos del Colegio.
4. Cuidar de la correspondencia emitida y de su buena presentación.
5. Atender las solicitudes de las personas que visiten la Institución con un trato cortés y servicial.
6. Mantener correctamente y en forma organizada, los elementos que conforman el archivo, conservando todos los datos actualizados.
7. Recibir y dar cuenta de toda la correspondencia.
8. Mantener absoluta reserva sobre los asuntos y pormenores de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo.
9. Realizar con prontitud y optimismo las labores inherentes a su cargo.
10. Prestar colaboración si fuera necesaria en cualquier dependencia del Colegio con previa autorización de la Dirección.
11. Colaborar con el personal Directivo y Docente en el mantenimiento de la disciplina.
12. Participar en las actividades escolares en las cuales sea solicitada su presencia.
13. Mantener una estrecha comunicación con el Administrador y demás miembros de la Institución.
14. Revisar anualmente los “Acuerdos de Convivencia” y otros manuales de la Institución, con relación a sus funciones establecidas dentro de la Unidad Educativa.

ARTÍCULO 101. Son funciones de las Secretarias:

1. Asistir diariamente y con puntualidad a su trabajo.
2. Cumplir con el horario del Colegio y con el calendario escolar.
3. Velar por el despacho oportuno de los recaudos administrativos del Colegio.
4. Cuidar de la correspondencia emitida y de su buena presentación.
5. Atender las llamadas telefónicas y solicitudes de las personas que visiten la Institución con un trato cortés y servicial.
6. Mantener correctamente y en forma organizada, los elementos que conforman el archivo, conservando todos los datos actualizados.
7. Recibir y dar cuenta de toda la correspondencia.
8. Llevar un control semanal de la asistencia de los alumnos.
9. Mantener absoluta reserva sobre los asuntos y pormenores de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo.
10. Realizar con prontitud y optimismo las labores inherentes a su cargo.
11. Prestar colaboración si fuera necesaria en cualquier dependencia del Colegio con previa autorización de la Dirección.
12. Colaborar con el personal Directivo y Docente en el mantenimiento de la disciplina.
13. Participar en las actividades escolares en las cuales sea solicitada su presencia.
14. Mantener una estrecha comunicación con el Administrador y demás miembros de la Institución.
15. Revisar anualmente los “Acuerdos de Convivencia” y otros manuales de la Institución, con relación a sus funciones establecidas dentro de la Unidad Educativa.

FUNCIONES DEL PERSONAL OBRERO

ARTÍCULO 102. Corresponde a este personal lo relativo a limpieza, mantenimiento de las instalaciones, cocina y vigilancia de los niños en el Plantel. Participa también de la misión educadora del Colegio, al compartir ideales, valores y objetivos del mismo. Además, se responsabiliza de las labores de seguridad y actividades de mantenimiento de las instalaciones del plantel, haciendo posible la realización práctica del Proyecto Educativo.

ARTÍCULO 103. Son funciones del personal de la Cocina:

1. Asistir diariamente y con puntualidad a su trabajo.
2. Cumplir con el horario del Colegio y con el calendario de su trabajo.
3. Mantener pulcro y en buen estado las instalaciones de la Institución.
4. Realizar las labores inherentes a su cargo.
5. El personal que labora en la cocina debe preocuparse de que los niños consuman alimentos en perfecto estado.
6. El personal de cocina contribuirá a mantener una sana nutrición en los alumnos que almuercen en el colegio.
7. Prestar colaboración si fuera necesaria en cualquier dependencia del Colegio con previa autorización de la Dirección.
8. Participar en las actividades escolares en las cuales sea solicitada su presencia.
9. Mantener una comunicación asertiva con la Directora y demás miembros de la Institución.
10. Revisar anualmente los “Acuerdos de Convivencia” y otros manuales de la Institución, con relación a sus funciones establecidas dentro de la Unidad Educativa.

ARTÍCULO 104. Son funciones del personal de Mantenimiento y Seguridad:

1. Asistir diariamente y con puntualidad a su trabajo.
2. Cumplir con el horario del Colegio y con el calendario de su trabajo.
3. Mantener pulcro y en buen estado las instalaciones de la Institución.
4. Velar por la seguridad que se requiere en el entorno escolar.
5. Realizar las labores inherentes a su cargo.
6. Prestar colaboración si fuera necesaria en cualquier dependencia del Colegio con previa autorización de la Dirección.
7. Participar en las actividades escolares en las cuales sea solicitada su presencia.
8. Mantener una comunicación asertiva con la Directora y demás miembros de la Institución.
9. Revisar anualmente los “Acuerdos de Convivencia” y otros manuales de la Institución, con relación a sus funciones establecidas dentro de la Unidad Educativa.

TÍTULO IV

DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES

CAPÍTULO I

DERECHOS Y GARANTÍAS DE LO(A)S ESTUDIANTES

ARTÍCULO 105. Los derechos y garantías de los estudiantes de la Institución están debidamente sustentados y garantizados en la LOPNNA:

1. **Niño, niña y adolescente, sujeto de derecho.** Art. 10 "Todos los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho; en consecuencia, gozan de todos los derechos y garantías consagrados en favor de las personas en el ordenamiento jurídico, especialmente aquellos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño"
2. **Derecho a la vida.** Art. 15 Todos los niños y adolescentes tienen derecho a la vida. El Estado debe garantizar este derecho mediante políticas públicas dirigidas a asegurar la sobrevivencia y el desarrollo integral de todos los niños y adolescentes.
3. **Derecho a la identificación.** Art. 17 Todos los niños tienen el derecho a ser identificados, inmediatamente después de su nacimiento. A tal efecto, el Estado debe garantizar que los recién nacidos sean identificados obligatoriamente, oportunamente, estableciendo el vínculo filial con la madre
4. **Derecho a documentos públicos de identidad.** Art. 22 "Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad, de conformidad con la ley. El Estado debe asegurar programas o medidas dirigidos a garantizar la determinación de identidad de todos los niños, niñas y adolescentes, incluidos el nombre, la nacionalidad y las relaciones familiares"
5. **Derecho al libre desarrollo de la personalidad.** Art. 28 Todos los niños y adolescentes tienen derecho al libre y pleno desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley.
6. **Derecho a un nivel de vida adecuado.** Art. 30 Todos los niños y adolescentes tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral. Este derecho comprende, entre otros, el disfrute de: a) Alimentación nutritiva y balanceada, en calidad y cantidad que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y la salud; b) Vestido apropiado al clima y que proteja la salud; c) Vivienda digna, segura, higiénica y salubre, con acceso a los servicios públicos esenciales. Parágrafo Primero: Los padres, representantes o responsables tienen la obligación principal de garantizar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno y efectivo de este derecho. El Estado, a través de políticas públicas, debe asegurar condiciones que permitan a los padres cumplir con esta responsabilidad, inclusive mediante asistencia material y programas de apoyo directo a los niños, adolescentes sus familias. Parágrafo Segundo: Las políticas del Estado dirigidas a crear las condiciones necesarias para lograr el disfrute del derecho a un nivel de vida adecuado, deben atender al contenido y límites del mismo, establecidos

expresamente en esta disposición. Parágrafo Tercero: Los niños y adolescentes que se encuentren disfrutando de este derecho no podrán ser privados de él, ilegal o arbitrariamente

7. **Derecho a la integridad personal.** Art. 32 Todos los niños y adolescentes tienen derecho a la integridad personal. Este derecho comprende la integridad física, psíquica y moral. Parágrafo Primero: Los niños y adolescentes no pueden ser sometidos a torturas, ni a otras penas o tratos, crueles, inhumanos o degradantes, Parágrafo Segundo: El Estado, la familia y la sociedad deben proteger a todos los niños y adolescentes contra cualquier forma de explotación, maltratos, torturas, abusos o negligencias que afecten su integridad personal. El Estado debe garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral a los niños y adolescentes que hayan sufrido lesiones a su integridad personal.
8. **Derecho al buen trato.** Art. 32-A "Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al buen trato. Este derecho comprende una crianza y educación no violenta, basada en el amor, el afecto, la comprensión mutua, el respeto recíproco y la solidaridad. El padre, la madre, representantes, responsables, tutores, tutoras, familiares, educadores y educadoras deberán emplear métodos no violentos en la crianza, formación, educación y corrección de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de castigo físico o humillante. El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar políticas, programas y medidas de protección dirigidas a la abolición de toda forma de castigo físico o humillante de los niños, niñas y adolescentes. Se entiende por castigo físico el uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar algún grado de dolor o incomodidad corporal con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible. Se entiende por castigo humillante cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizada, estigmatizante o ridiculado, realizado en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible"
9. **Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.** Art. 35 "Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. El padre, la madre, representantes o responsables tienen el derecho y el deber de orientar a los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio de este derecho, de modo que contribuya a su desarrollo integral"
10. **Derecho a la salud y a los servicios de salud.** Art. 41 Todos los niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental. Asimismo, tienen derecho a servicios de salud, de carácter gratuito y de la más alta calidad, especialmente para la prevención, tratamiento y rehabilitación de las afecciones a su salud. Parágrafo Primero: El Estado debe garantizar a todos los niños y adolescentes acceso universal e igualitario a planes, programas y servicios de prevención, promoción, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud. Asimismo, debe asegurarles posibilidades de acceso a servicios médicos y odontológicos periódicos, gratuitos y de la más alta calidad. Parágrafo Segundo: El Estado debe asegurar a los niños y adolescentes que carezcan de medios económicos el suministro gratuito y oportuno de medicinas,

prótesis y otros recursos necesarios para su tratamiento médico o rehabilitación. Protección de la maternidad. Art. 44 El Estado debe proteger la maternidad, A tal efecto, debe garantizar a todas las mujeres servicios y programas de atención, gratuitos y de la más alta calidad, durante el embarazo, el parto y la fase post natal. Adicionalmente, debe asegurar programas de atención dirigidos específicamente a la orientación y protección del vínculo materno filial de todas las niñas y adolescentes embarazadas o madre

11. **Derecho a la educación.** Art. 53 Todos los niños y adolescentes tienen derecho a la educación. Asimismo, tienen derecho a ser inscritos y recibir educación en una escuela, plantel o instituto oficial, de carácter gratuito y cercano a su residencia. Parágrafo Primero: El Estado debe crear y sostener escuelas, planteles e institutos oficiales de educación, de carácter gratuito, que cuenten con los espacios físicos, instalaciones y recursos pedagógicos para brindar una educación integral de la más alta calidad. En consecuencia, debe garantizar un presupuesto suficiente para tal fin. Parágrafo Segundo: La educación impartida en las escuelas, planteles e institutos oficiales será gratuita en todos los ciclos, niveles y modalidades, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
12. **Derecho a participar en el proceso de educación.** Art. 55 Todos los niños y adolescentes tienen el derecho a ser informados y a participar activamente en su proceso educativo. El mismo derecho tienen los padres, representantes o responsables con relación al proceso educativo de los niños y adolescentes que se encuentren bajo su patria potestad, representación o responsabilidad. El Estado debe promover el ejercicio de este derecho, entre otras formas, brindando información y formación apropiada sobre la materia a los niños y adolescentes, así como a sus padres, representantes o responsables
13. **Derecho a ser respetados por los educadores.** Art. 56 Todos los niños y adolescentes tienen derecho a ser respetados por sus educadores. Educación de niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales. Art. 61 El Estado debe garantizar modalidades, regímenes, planes y programas de educación específicos para los niños y adolescentes con necesidades especiales. Asimismo, debe asegurar, con la actividad participación de la sociedad, el disfrute efectivo y pleno del derecho a la educación y el acceso a los servicios de educación de estos niños y adolescentes. El Estado debe asegurar recursos financieros suficientes que permitan cumplir esta obligación.
14. **Derecho al descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego.** Art. 63 Todos los niños adolescentes tienen derecho al descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego. Parágrafo Primero: El ejercicio de los derechos consagrados en esta disposición debe estar dirigido al garantizar el desarrollo integral de los niños y adolescentes y, a fortalecer los valores de solidaridad, tolerancia, identidad cultural y, conservación del ambiente. El Estado debe garantizar campañas permanentes dirigidas a disuadir la utilización de juguetes y de juegos bélicos o violentos. Parágrafo Segundo: El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar programas de recreación, esparcimiento, y juegos deportivos dirigidos a todos los niños y adolescentes, debiendo asegurar programas dirigidos específicamente a los niños y adolescentes con necesidades especiales. Estos programas deben satisfacer las diferentes necesidades e intereses de los

niños y, adolescentes, y fomentar, especialmente, los juguetes y juegos tradicionales vinculados con la cultura nacional, así como otros que sean creativos o pedagógicos.

15. Derecho al honor, reputación, propia imagen, vida privada e intimidad familiar. Art. 65

Todos los niños y adolescentes tienen derecho al honor, reputación y propia imagen. Asimismo, tienen derecho a la vida privada e intimidad de la vida familiar. Estos derechos no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales. Parágrafo Primero: Se prohíbe exponer o divulgar, a través de cualquier medio, la imagen de los niños y adolescentes contra su voluntad o la de sus padres, representantes o responsables. Asimismo, se prohíbe exponer o divulgar datos, imágenes o informaciones, a través de cualquier medio, que lesionen el honor o la reputación de los niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar. Parágrafo Segundo: Está prohibido exponer o divulgar, por cualquier medio, datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente, a los niños y adolescentes que hayan sido sujetos activos o pasivos de hechos punibles, salvo autorización judicial fundada en razones de seguridad u orden público.

16. Derecho a la libertad de expresión. Art. 67 Todos los niños y adolescentes tienen derecho a expresar libremente su opinión y a difundir ideas, imágenes e informaciones de todo tipo, sin censura previa, ya sea oralmente, por escrito, en forma artística o por cualquier otro medio de su elección, sin más límites que los establecidos en la Ley para la Protección de sus derechos, los derechos de las demás personas y el orden público.

17. Derecho a la información. Todos los niños y, adolescentes tienen derecho a recibir, buscar y utilizar todo tipo de información que sea acorde con su desarrollo y a seleccionar libremente el medio y la información a recibir, sin más límites que los establecidos en la Ley y los derivados de las facultades legales que corresponden a sus padres, representantes o responsables. Parágrafo Primero: El Estado, la sociedad y los padres, representantes o responsables tienen la obligación de asegurar que los niños y adolescentes reciban información veraz, plural y adecuada a su desarrollo. Parágrafo Segundo: El Estado debe garantizar el acceso de todos los niños y adolescentes a servicios públicos de información, documentación, bibliotecas y demás servicios similares que satisfagan las diferentes necesidades informativas de los niños y adolescentes, entre ellas, las culturales, científicas, artísticas, recreacionales y deportivas. El servicio de bibliotecas públicas es gratuito.

18. Derecho a opinar y ser oído y oída. Art. 80 Todos los niños y adolescentes tienen derecho a: a) Expresar libremente su opinión en los asuntos en que tengan interés; b) Que sus opiniones sean tomadas en cuenta en función de su desarrollo. Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelven los niños y adolescentes, entre ellos: al ámbito estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreacional. Parágrafo Primero: Se garantiza a todos los niños y adolescentes el ejercicio personal y directo de este derecho, especialmente en todo procedimiento administrativo o judicial que conduzca a una decisión que afecte sus derechos, garantías e intereses, sin más límites que los derivados de su interés superior. Parágrafo Segundo: En los procedimientos administrativos o judiciales, la comparecencia del niño o adolescente se realizará de la forma más adecuada a su situación personal y desarrollo. En los casos de

niños y adolescentes con necesidades especiales se debe garantizar la asistencia de personas que, por su profesión o relación especial de confianza, puedan transmitir objetivamente su opinión. Parágrafo Tercero: Cuando el ejercicio personal de este derecho no resulte conveniente al interés superior del niño, éste se ejercerá por medio de sus padres, representantes o responsables, siempre que no sean parte interesada ni tengan intereses contrapuestos a los del niño o adolescente, o a través de otras personas que, por su profesión o relación especial de confianza puedan transmitir objetivamente su opinión. Parágrafo Cuarto: La opinión del niño o adolescente sólo será vinculante cuando la Ley así lo establezca. Nadie puede constreñir a los niños y adolescentes a expresar su opinión, especialmente en los procedimientos administrativos y judiciales.

19. **Derecho a participar, a reunión, de manifestar, de libre asociación.** Art. 81 Derecho a Participar. Todos los niños y adolescentes tienen derecho a participar libre, activa y plenamente en la vida familiar, comunitaria, social, escolar, científica, cultural, deportiva y recreativa, así como a la incorporación progresiva a la ciudadanía activa. El Estado, la familia y la sociedad deben crear y fomentar oportunidades de participación de todos los niños y adolescentes y sus asociaciones.
20. **Derecho a reunión.** Art. 82. Todos los niños y adolescentes tienen derecho de reunirse pública o privadamente con fines lícitos y pacíficamente, sin necesidad de permiso previo de las autoridades públicas. Las reuniones públicas se realizarán de conformidad con la Ley.
21. **Derecho a manifestar** Art. 83. Todos los niños y adolescentes tienen derecho de manifestar pacíficamente y sin armas, de conformidad con la Ley, sin más límites que los derivados de las facultades legales que corresponden a sus padres, representantes o responsables.
22. **Derecho a Libre Asociación.** Art. 84. Todos los niños y adolescentes tienen derecho de asociarse libremente con otras personas, con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos, económicos, laborales o de cualquier otra índole, siempre que sean de carácter lícito. Este derecho comprende, especialmente, el derecho a: a) Formar parte de asociaciones, inclusive de sus órganos directivos, b) Promover y constituir asociaciones conformadas exclusivamente por niños, adolescentes o ambos, de conformidad con la Ley. Parágrafo Primero: Se reconoce a todos los niños y adolescentes el ejercicio personal y directo de este derecho, sin más límites que los derivados de las facultades legales que corresponden a sus padres, representantes o responsables. Parágrafo Segundo: A los efectos del ejercicio de este derecho, todos los adolescentes pueden, por sí mismo, constituir, inscribir y registrar personas jurídicas sin fines de lucro, así como realizar los actos vinculados estrictamente a los fines de las mismas. Parágrafo Tercero: Para que las personas jurídicas conformadas exclusivamente por adolescentes puedan obligarse patrimonialmente, deben nombrar, de conformidad con sus estatutos, un representante legal con plena capacidad civil que asuma la responsabilidad que pueda derivarse de estos actos
23. **Derecho a defender sus derechos.** Art. 86 Todos los niños y adolescentes tienen derecho a defender sus derechos por sí mismos. Se debe garantizar a todos los niños y

adolescentes el ejercicio personal y directo de este derecho, ante cualquier persona, instancia, entidad u organismo.

ARTÍCULO 106. En la Unidad Educativa es fundamental, para la realización de las tareas formativas y educacionales, la cooperación de los alumnos en el desenvolvimiento de las clases y en el diario convivir.

Según su edad y sus habilidades, los alumnos contribuyen a la ejecución de sus derechos a la educación, es por ello que los mismos deben:

1. Conocer los “Acuerdos de Convivencia” Escolar, Misión, Visión, Valores y proyecto educativo.
2. Recibir atención acorde con su desarrollo biológico, psicológico, social y su vocación, aptitudes, necesidades y aspiraciones, ajustadas a los derechos que les confiere el artículo 6 de la LOE.
3. Obtener una educación con igualdad de oportunidades, conforme a los planes y programas de estudios vigentes.
4. Adquirir una educación integral y de calidad, formación científica, humanística, deportiva, recreativa, artística y para el trabajo, que los capacite para la vida social, el trabajo productivo y prosecución de estudios.
5. Disfrutar su momento de descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego en las horas y lugares señalados.
6. Formular planteamientos relacionados con los estudios, derechos e intereses ante las autoridades correspondientes y por los organismos directivos de la comunidad educativa.
7. Ejercer su defensa, cuando corresponda, ante las autoridades competentes, por sí mismo o a través de sus representantes.
8. Ser escuchados por las vías regulares, ante cualquier decisión que los afecte.
9. Percibir educación de personas de reconocida moralidad y de idoneidad docente comprobada, conforme a los requisitos establecidos por la LOE.
10. Contar con los beneficios y servicios educativos existentes en el plantel para bienestar estudiantil y recreación, que los conduzcan a una formación integral de forma que puedan desarrollar su personalidad, aptitudes, sentido de responsabilidad, valores personales y sociales.
11. Tener atención educativa en el año escolar durante 200 días como mínimo y participar en el desarrollo de la totalidad de los objetivos programáticos previstos para cada área, asignatura o similar del plan de estudio correspondiente.
12. Recibir la educación en idioma castellano, salvo en la enseñanza de lengua o literatura extranjera.
13. Merecer un trato afable y respetuoso acorde con la consideración debida a la dignidad humana, por parte del Personal Directivo, Docente, Administrativo, Obrero y demás alumnos.
14. Ser atendidos oportuna y eficazmente ante afecciones de salud o de accidentes, que ocurran dentro de la jornada escolar o actividades especiales, haciendo uso de servicios de primeros auxilios y seguro escolar según lo amerite la situación.

15. Contar con una planta física que tenga instalaciones para el adecuado desarrollo de las actividades educativas.
16. Utilizar correctamente en horarios preestablecidos, las dependencias y equipos que ofrece el Colegio, previo acuerdo con el personal docente responsable.
17. Asegurar la integridad personal, la cual comprende la probidad física, síquica y moral.
18. Ser informados oportunamente de las acciones que se les atribuyen y antes de imponer la sanción disciplinaria cumplir con el debido proceso.
19. Conseguir un trato objetivo y no ser señalados por hechos o motivos de años escolares anteriores.
20. Participar activa y efectivamente en la organización, promoción y realización de actividades de formación y difusión cultural, actos cívicos, conmemorativos, deportivos, recreacionales y en otras que beneficien a la Comunidad, programadas por las autoridades educativas y las establecidas en el régimen interno del establecimiento docente.
21. Promover y formar parte de asociaciones, clubes y otras organizaciones estudiantiles.
22. Ser representantes, cuando proceda, tanto en los órganos del plantel como en los de la Comunidad Educativa.
23. Formar parte de las actividades del plantel, mediante su incorporación en las comisiones de trabajo. Así como, elegir y ser elegido miembro de la Asamblea Estudiantil.
 - a. La Asamblea Estudiantil estará conformada por un representante de cada grado y su respectivo suplente, elegirán su junta directiva dentro de los primeros 20 días del año escolar.
 - b. La Asamblea de Delegados se regirá por las normas según las disposiciones de ley.
24. Preservar su honor, reputación y propia imagen.
 - a. Está prohibido exponer o divulgar, información o datos, a través de cualquier medio dentro o fuera de la Institución, que puedan lesionar la reputación de los niños, niñas y adolescentes.
 - b. Se prohíbe a cualquier miembro de la Comunidad Educativa, exponer o divulgar la imagen a través de cualquier medio de los niños, niñas y adolescentes.
25. Conocer, en cuanto les concierne el sistema de evaluación.
26. Ser evaluados en conformidad con las disposiciones legales pertinentes.
27. Ser notificados sobre su rendimiento académico, recibir una boleta e informes periódicos que expresen el desempeño integral o actuación general.
28. Solicitar la reconsideración de los resultados de las actividades de evaluación ante los organismos competentes.
29. Recibir previo el cumplimiento de los requisitos legales, las calificaciones, certificado de haber aprobado primaria y demás credenciales de carácter académico.

ARTÍCULO 107. Se les reconoce a todos(as) los(as) alumnos(as) el ejercicio personal de sus derechos y garantías, de manera progresiva y conforme a su capacidad evolutiva. De la misma forma, se le exigirá el cumplimiento de sus deberes.

DEBERES DE LO(A)S ESTUDIANTES

ARTÍCULO 108. Los deberes de los alumnos y alumnas de la institución están debidamente sustentados en el artículo 93 de la LOPNNA:

- a. Honrar a la patria y sus símbolos;
- b. Respetar, cumplir y obedecer todas las disposiciones del ordenamiento jurídico y las órdenes legítimas que, en la esfera de sus atribuciones, dicten los órganos del poder público;
- c. Respetar los derechos y garantías de las demás personas;
- d. Honrar, respetar y obedecer a sus padres, representantes o responsables, siempre que sus órdenes no violen sus derechos y garantías o contravengan al ordenamiento jurídico;
- e. Ejercer y defender activamente sus derechos;
- f. Cumplir sus obligaciones en materia de educación;
- g. Respetar la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y culturas;
- h. Conservar el medio ambiente;
- i. Cualquier otro deber que sea establecido en la Ley.

ARTÍCULO 109. Son deberes de lo(a)s alumno(a)s:

1. Acatar y respetar los “Acuerdos de Convivencia” Escolar, Misión, Visión, Valores y el proyecto educativo.
2. Cumplir con las disposiciones del Reglamento Disciplinario (Art. 57 LOPNNA) de la Unidad Educativa.
3. Asumir la responsabilidad de su aprendizaje y actuación estudiantil, mediante la realización y cumplimiento de las actividades estipuladas en los programas de estudio, tareas, asignaciones, evaluaciones y demás proyectos que le sean asignados. (Art. 93, Literal F. LOPNNA).
4. Traer el material necesario para poder realizar sus actividades académicas: libros, lápices, guías, etc.
5. Asistir diaria y puntualmente a las actividades educativas del plantel.
6. Cumplir con el horario seleccionado de entrada y salida a cabalidad, teniendo presente las obligaciones de los Padres, avaladas en el artículo 54 y 226 de la LOPNNA.
7. Cuidar de su presentación personal, del orden, aseo de sus útiles escolares y guardar las reglas de higiene que les garanticen la preservación de su salud.
8. Mantener en buen estado y pulcritud el traje escolar de uso diario que le corresponde a su nivel de estudio que los acredita como estudiantes regulares del plantel.
9. Los niños deberán mantener el cabello corto, sin tintes. De igual forma evitar el uso de gorras, collares, zarcillos, tatuajes, piercing, entre otros. Las uñas deberán permanecer cortas.
10. Las niñas deberán mantener el cabello recogido, sin el uso de tintes. De igual forma se evitar asistir con maquillaje, accesorios (gorras, guantes, boinas, pañuelos, bufandas,

zarcillos largos, entre otros), tatuajes, piercing. Las uñas deberán permanecer cortas y sin pintura.

11. Observar dentro del Plantel una conducta cónsona con su condición de alumno y de integrante de la comunidad educativa.
12. Utilizar siempre un lenguaje correcto, haciendo uso de un vocabulario que, en toda circunstancia, deberá mantenerse en el marco del decoro, la decencia y la honestidad que corresponde a un contexto educativo.
13. Abstenerse de participar en actos contrarios a la disciplina y al orden público dentro y fuera del Plantel.
14. Ofrecer un trato adecuado y mantener una actitud de respeto con todo el personal que labora en el Colegio: directivo, docente, administrativo y obrero, así como con sus compañeros, acorde con la consideración que se debe guardar a la dignidad humana. (Art. 93, Literal C. LOPNNA).
15. Acatar y respetar las decisiones y orientaciones del Personal Directivo y docente del Plantel.
16. Ser buen compañero, tratarse con respeto, amabilidad y tener conciencia de la solidaridad humana:
 - a. Evitar someter a compañeros a la discriminación, tratos crueles, degradantes o inhumanos, juegos violentos, ni someterlos a torturas u otras penas.
 - b. Respetar la diversidad de conciencia, pensamiento, religión, culturas y etnicidades.
 - c. Ser guía y buen ejemplo en todo momento para los alumnos de niveles menores, en todas las actividades escolares.
17. Participar en actividades de evaluación y asumir una actitud honesta que garantice la validez y confiabilidad de los mismos.
18. Contribuir con sus sugerencias al enriquecimiento del proceso de aprendizaje, sobre la base de los resultados obtenidos en la evaluación.
19. Preservar la conservación, el mantenimiento, el orden, la limpieza del aula de clases y demás bienes del ámbito escolar, así como también de los baños, el mobiliario y los recursos de enseñanza, a fin de lograr un ambiente agradable (Art. 93, Literal H. LOPNNA) y hacer uso correcto de las instalaciones del Colegio.
20. Participar activa y efectivamente en la organización, promoción y realización de actividades de formación y difusión cultural, actos cívicos, conmemorativos, deportivos, recreacionales y en otras actividades que beneficien a la comunidad y propicien las relaciones del Instituto con su medio circundante.
21. Servir de enlace entre el Colegio y el hogar, a fin de facilitar la comunicación permanente, informando sobre los resultados de evaluaciones a sus Padres y Representantes, así como también, devolver firmadas las evaluaciones, boletas y circulares en el tiempo estipulado. (Art. 93, Literal F. LOPNNA).
22. Abstenerse de traer al Colegio objetos ajenos a la actividad escolar que pongan en riesgo la seguridad y el buen funcionamiento del Plantel y que tengan objetos que no sean de su propiedad.

23. Evitar traer al Colegio artículos ajenos a la actividad escolar tales como: celulares, dispositivos de almacenamiento de música o videos, juguetes, entre otros que se consideren distractores del proceso educativo.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y GARANTÍAS DE LO(A)S DIRECTIVOS, ORIENTADORES, DOCENTES, AUXILIARES, DOCENTES ESPECIALISTAS

ARTÍCULO 110. Son derechos del personal docente:

1. Gozar de un ambiente de trabajo acorde con su función docente.
2. Intervenir activamente en actividades de investigación y estudios en el campo pedagógico, cultural, científico y otros relacionados con su profesión.
3. Estar informado acerca de todas las actividades educativas, científicas, sociales, culturales y deportivas, planificadas o en ejecución en el ámbito de su comunidad educativa.
4. Contar con recursos y herramientas necesarias para realizar su labor docente.
5. Disfrutar de un trato respetuoso por parte de sus superiores jerárquicos, subordinados, alumnos(as), padres y representantes, y demás miembros de la comunidad educativa.
6. Percibir puntualmente la remuneración correspondiente a la jerarquía y categoría que desempeña.
7. Ser afiliados por su empleador al régimen prestacional de seguridad y salud.
8. Percibir la diferencia de sueldo cuando desempeñen, en forma temporal, cargos de mayor jerarquía.
9. Participar efectivamente en la planificación, ejecución y evaluación de las actividades de la comunidad educativa.
10. El goce de beneficio de becas para sus hijos.
11. Recibir honores y condecoraciones de acuerdo con sus méritos profesionales.
12. Solicitar con anticipación y a la persona correspondiente los permisos requeridos, recaudos o requisitos que les fueren necesarios.
13. Justificar las razones por las cuales no pudo asistir a sus labores. A tal efecto, si no pudiere solicitar el permiso respectivo con anticipación, deberá presentar el justificativo correspondiente dentro de los quince 15 días hábiles siguientes a la fecha de inasistencia.
14. La participación y realización de cursos de perfeccionamiento, actualización, especialización, maestría y doctorado, programados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación y/o instituciones académicas, científicas y culturales de reconocida acreditación.
15. El tiempo requerido para la participación y realización de cursos de perfeccionamiento, actualización, especialización, maestría y doctorado, programados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y/o instituciones académicas, científicas y culturales de reconocida acreditación; debe ser negociado con la Directiva de la Institución, siempre y cuando éste no afecte sus deberes ante el grupo que es responsable.

DEBERES DE LO(A) SDIRECTIVOS, ORIENTADORES, DOCENTES, AUXILIARES, DOCENTES ESPECIALISTAS

ARTÍCULO 111. Son deberes de los docentes:

1. Observar una conducta ajustada a la ética profesional, a la moral, a las buenas costumbres y a los principios establecidos en la Constitución y las Leyes de la República.
2. Asumir una actitud de lealtad, fidelidad y estima a la filosofía, ideario y principios del Colegio, manteniendo informado a superiores sobre las acciones y acontecimientos que afecte el incumplimiento de sus normativas.
3. Cumplir las actividades docentes conforme a los planes de estudio y desarrollar la totalidad de los objetivos, contenidos y actividades establecidos en la planificación respectiva dentro del calendario escolar y de su horario de trabajo, conforme a las disposiciones legales vigentes.
4. Planificar el trabajo docente y rendir oportunamente la información que le sea requerida.
5. Acatar con las disposiciones de carácter pedagógico, técnico, administrativo y jurídico que dicten las autoridades educativas.
6. Cumplir con eficacia las exigencias técnicas relativas a los procesos de planeamiento, programación, dirección de las actividades de aprendizaje, evaluación y demás aspectos de enseñanza.
7. Contribuir a la elevación del nivel ético, científico, humanístico, técnico y cultural de los miembros de la Institución en la cual trabaja.
8. Cultivar los valores humanos: honestidad, sinceridad, respeto a superiores, compañeros y alumnas(os), responsabilidad, solidaridad, tolerancia, cordialidad, etc.
9. Coadyuvar eficazmente en el mantenimiento del orden institucional, la disciplina y el comportamiento de la comunidad educativa.
10. Presentar las actividades de evaluación.
11. Asistir a todos los actos académicos y de trabajo en general, para los cuales sea formalmente convocado dentro de su horario de trabajo.
12. Abstenerse de fumar o ingerir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas (drogas), portar o manipular armas o instrumentos bélicos que inciten a la violencia de cualquier tipo.
13. Orientar y asesorar a la comunidad educativa en la cual ejerce sus actividades docentes.
14. Mantener reserva oral y escrita y no divulgar los contenidos e informaciones de los documentos que manejen y/o a los cuales tengan acceso.
15. Conceder a los superiores jerárquicos, subordinados, alumnos, padres y representantes y demás miembros de la comunidad educativa, el respeto y trato afable, acordes con la investidura docente.
16. Velar por el buen uso y mantenimiento de los ambientes de trabajo y materiales, y de los equipos utilizados en el cumplimiento de sus labores.
17. Los demás que se establezcan en normas legales y reglamentarias; así como el presente “Acuerdos de Convivencia”.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y GARANTÍAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 112. Son derechos del personal administrativo:

1. Ser informados con carácter previo al inicio de su actividad la labor y condiciones de trabajo a desempeñar.
2. Cumplir con el horario puntualmente.
3. Conocer la filosofía del Plantel y participar en las actividades deportivas, culturales, recreativas, que sean planificadas.
4. Respetar y acatar las órdenes emanadas por su superior.
5. Disfrutar de un ambiente de trabajo acorde con su función administrativa.
6. Intervenir activamente en actividades de investigación y estudios en el campo relacionado con su profesión.
7. Contar con recursos y herramientas necesarias para realizar su labor administrativa.
8. Expresar libremente sus ideas, respetando las diversas opiniones.
9. Inobservar la discriminación de ningún tipo.
10. Recibir una remuneración y beneficios económicos justos y oportunos.
11. Ser afiliados por su empleador al régimen prestacional de seguridad y salud.
12. Presentar o dirigir peticiones al personal obrero, administrativo, docente y directivo, así como a cualquier otro órgano del Centro Educativo o a la comunidad educativa, sobre los asuntos que le conciernan y a obtener respuesta oportuna a sus peticiones.
13. Disfrutar de un trato respetuoso por parte de sus superiores jerárquicos, subordinados, alumnos(as), padres y representantes, y demás miembros de la comunidad educativa.

DEBERES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 113. Son deberes del Personal Administrativo:

1. Prestar sus servicios personalmente con la eficiencia requerida.
2. Acatar las órdenes e instrucciones de los superiores jerárquicos.
3. Cumplir con el horario de trabajo establecido.
4. Prestar la información necesaria a los particulares en los asuntos y expedientes en que éstos tengan algún interés legítimo.
5. Guardar en todo momento una conducta decorosa y observar en sus relaciones con sus superiores, subordinados, padres, representantes y alumnos, toda la consideración y cortesía debida.
6. Guardar la reserva, discreción y secreto que requieran los asuntos confidenciales que tengan atribuidas.
7. Abstenerse de fumar o ingerir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas (drogas), portar o manipular armas o instrumentos bélicos que inciten a la violencia de cualquier tipo.

8. Vigilar, conservar y salvaguardar los documentos y bienes confiados a su cuidado, uso o administración.
9. Cumplir las actividades de capacitación y perfeccionamiento destinados a mejorar su desempeño.
10. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los reglamentos, los instructivos y las órdenes que deban ejecutar.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y GARANTÍAS DEL PERSONAL OBRERO

ARTÍCULO 114. Se entenderá por personal obrero a aquellos cuya labor predomine el esfuerzo material o manual. **Se establecen como derechos los siguientes:**

1. Ser informados con carácter previo al inicio de su actividad la labor y condiciones de trabajo a desempeñar.
2. Cumplir con el horario puntualmente.
3. Conocer la filosofía del Plantel y participar en las actividades deportivas, culturales, recreativas, que sean planificadas.
4. Respetar y acatar las órdenes emanadas por su superior.
5. Participar en la vigilancia, mejoramiento y control de las condiciones y ambiente de trabajo.
6. Expresar libremente sus ideas, respetando las diversas opiniones.
7. Inobservar la discriminación de ningún tipo.
8. Evitar las condiciones laborables inseguras y peligrosas, denunciar la existencia de las mismas a su superior inmediato y al director del Plantel.
9. Recibir una remuneración y beneficios económicos justos y oportunos.
10. Ser afiliados por su empleador al régimen prestacional de seguridad y salud.
11. Presentar o dirigir peticiones al personal obrero, administrativo, docente y directivo, así como a cualquier otro órgano del Centro Educativo o a la comunidad educativa, sobre los asuntos que le conciernan y a obtener respuesta oportuna a sus peticiones.
12. Disfrutar de un trato respetuoso por parte de sus superiores jerárquicos, subordinados, alumnos(as), padres y representantes, y demás miembros de la comunidad educativa.

DEBERES DEL PERSONAL OBRERO

ARTÍCULO 115. Todas las personas que integran el personal obrero tienen las responsabilidades y los deberes que se establecen a continuación:

1. Asistir regular y puntualmente a todas las actividades laborales.
2. Cumplir cabal y oportunamente con todas las obligaciones.

3. Respetar a todas las personas que integran el Centro Educativo. Nunca deberá tratar a los miembros de la comunidad educativa, en público o privado de forma humillante, ofensiva o contraria a su dignidad como persona.
4. Tener presente las normas de moral y buenas costumbres, siempre empleando el lenguaje apropiado.
5. Mantener reserva oral y escrita y no divulgar los contenidos e informaciones de los documentos que manejen y/o a los cuales tengan acceso.
6. Abstenerse de abandonar injustificadamente sus tareas o ausentarse del Instituto sin la debida autorización.
7. Evitar fumar o ingerir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas (drogas), portar o manipular armas o instrumentos bélicos que inciten a la violencia de cualquier tipo.
8. Conservar la limpieza y mantenimiento, dentro de los límites de sus responsabilidades del plantel, así como conservar el mobiliario y mantener en buen estado los materiales y equipos empleados para realizar sus actividades laborales.
9. Entregar a tiempo los recaudos solicitados.
10. Obedecer y cumplir las decisiones y órdenes que dicten las autoridades del Centro Educativo.
11. Poner en práctica el ordenamiento jurídico de las presentes Normas de Convivencia y los reglamentos especiales.
12. Las demás responsabilidades y deberes establecidos en el ordenamiento jurídico y los Reglamentos Especiales.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS PADRES, MADRES, REPRESENTANTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 116. Los derechos de los padres, madres, representantes y responsables son los siguientes:

1. Solicitar la inscripción para la educación de sus representados.
2. Es un derecho y a la vez un deber que los Padres y Representantes conozcan los "Acuerdos de Convivencia" y se comprometan con el ideal del Colegio.
3. Representar, dirigir peticiones ante las autoridades educativas, serescuchados y atendidos por los directivos y docentes previa cita, para comentar asuntos relativos al proceso educativo de su representado y así obtener oportuna respuesta.
4. Ejercer su defensa o la de sus representados ante las autoridades correspondientes o ante los órganos de la comunidad educativa.
5. Obtener información periódica sobre la actuación general, situación académica y disciplinaria de su representado a través de diversos medios (circulares, citas, boletines y reuniones) que la Institución educativa proveerá dentro de la planificación del docente.

6. Recibir un trato cortés y respetuoso de parte de todo el personal docente, directivo, administrativo y obrero de la Institución.
7. Expresar su opinión e información ya sea oralmente o por escrito en forma respetuosa.
8. Elegir y ser elegido delegados de sección o como miembros en la Asamblea de Padres y Representantes.
9. Tener voz y voto en las Asambleas de Padres y Representantes.
10. Formar parte de las comisiones de trabajo de la Comunidad Educativa.
11. Ser informados periódicamente sobre el manejo de los fondos de la Comunidad Educativa.
12. Participar en las actividades extracurriculares del Colegio.
13. Recibir constancia de haber asistido al plantel para tratar asuntos relacionados con la educación de sus representados.

DEBERES DE LOS PADRES, MADRES, REPRESENTANTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 117. Los deberes de los padres, madres, representantes y responsables son los siguientes:

1. Inscribir oportunamente y en el tiempo estipulado a su representado en el Colegio.
2. Participar obligatoriamente en la educación de sus representados.
3. Involucrarse en la formación de sus representados, participando en las actividades que el Colegio promueva.
4. Asegurar la asistencia diaria de sus representados de forma puntual y continua a las actividades del Plantel, el cumplimiento de sus tareas y demás asignaciones escolares.
5. Conocer sobre el horario escolar y hacer que lo cumpla cabalmente.
6. Al culminar la actividad los alumnos(as) deben pasar a su salón o retirarse del recinto escolar con su Representante. Ninguno podrá permanecer en las Instalaciones después de las horas señaladas. Los Padres que los retiren luego de la hora prevista, deberán firmar el registro de control y estarán sujetos a la multa, **para cubrir las horas extras del personal de guardia.**
7. Se aplicará la suspensión del servicio, cuando el Representante incumpla las normas establecidas o no esté solvente en el pago de las mismas.
8. Velar porque usen el traje escolar de acuerdo con las regulaciones pertinentes.
9. Facilitar el desayuno y merienda.
10. Proveer los libros y útiles escolares.
11. Es responsabilidad de los Padres suministrar medicamentos a los niños (Art. 42 LOPNNA). De no poder hacerlo en el horario familiar como última instancia, deberán dirigirse a la Dirección del Colegio con el récipe médico que avale el suministro del mismo.
12. Buscar puntualmente a sus representados una vez que finalicen las actividades académicas curriculares o cualquier actividad escolar en la cual participe.
13. Hacer que cumpla con los trabajos que le sean asignados y dedique suficiente tiempo al estudio de las asignaturas.

14. Revisar el morral de su representado para evitar que traiga al Colegio objetos ajenos a la actividad escolar que pongan en riesgo la seguridad y el buen funcionamiento del Plantel y que tengan objetos que no sean de su propiedad.
15. Abstenerse de enviarlo enfermo y mantener informada a la docente sobre su estado de salud.
16. Atender las recomendaciones que les formulen los miembros del personal directivo y docente del plantel, en cuanto a comportamiento, asistencia, rendimiento estudiantil, salud, deporte, recreación, atención especial, y demás aspectos del proceso educativo.
17. Asumir y cumplir con las citaciones y sugerencias dadas por el Departamento de Orientación en lo referente al diagnóstico, evaluación y tratamiento de cualquier dificultad que presenten los niños en su desenvolvimiento escolar, ya que esto incide directamente en la labor educativa.
18. Entregar documentos (pruebas psicológicas, informes médicos, etc.) que la Institución requiere con la formalidad que amerita el caso: pedir cita con la persona que solicita el documento, leerlo en equipo e informar de manera clara y precisa el contenido, llenar el formato de "**Entrevista con el Padre, Madre o Responsable**" y firmar los acuerdos.
19. Firmar los documentos relativos al proceso educativo de su representado, cuando así lo exijan las autoridades competentes.
20. Plantear a los docentes observaciones e intercambiar opiniones acerca de la actuación de su representado.
21. Respetar los canales regulares estipulados en el organigrama de la Institución, al resolver asuntos que se presente, siendo en primer lugar, la docente de aula.
22. Comunicar a la Dirección del Plantel cualquier cambio de datos del alumno.
23. Informar a las autoridades educativas del plantel acerca de cualquier irregularidad que pueda afectar la buena marcha del proceso educativo.
24. Atender las citaciones y convocatorias que le fueron formuladas por la Dirección del Plantel, los miembros del personal docente y demás autoridades educativas.
25. Solicitar citas de acuerdo con las necesidades e intereses de los Padres:
 - Se otorgan en Recepción de la Coordinación respectiva, acorde al grupo o grado que estudie su representado, para ser atendidos de manera organizada y calmada.
 - El personal tiene un horario para atender a los representantes (el cual puede visualizarlo en la secretaría), ya que es importante respetar los momentos donde trabajan con los niños y así no interrumpir la rutina diaria programada.
 - Al establecer citas deben cubrirse los canales reglamentarios: Maestras, Coordinadoras y/o Directoras (si ya al reunirse con una de las instancias cubrió su expectativa, no será relevante acudir a las próximas).
 - La secretaría le enseñará a cada Representante el Cronograma de citas para que visualice la fecha y hora en que la dirección, Maestras o Profesores puedan atenderlos y así elegir el mejor momento con relación a las posibilidades.
26. Ser respetuoso, cordial y cortés al dirigirse a las autoridades que laboran en la Institución y demás integrantes de la Comunidad Educativa.

27. Favorecer de palabra y hecho, la creación de un ambiente cordial y respetuoso entre Representantes, alumnos y demás personal del Plantel.
28. Expresarse con respeto dentro y fuera del Colegio y en relación con el mismo.
29. Presentar los documentos y/o recaudos solicitados cuando fueren requeridos por las autoridades educativas, con el fin de garantizar una atención óptima para el desarrollo integral de los niños.
30. Responsabilizarse por los daños que sus representados causen dentro del Colegio o durante cualquier actividad que realice en representación de la Institución.
31. Acatar la prohibición de practicar el comercio, ventas y la prestación de servicios remunerados dentro de las instalaciones del Colegio.
32. Abstenerse de fumar o ingerir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas (drogas), portar o manipular armas o instrumentos bélicos que inciten a la violencia de cualquier tipo dentro de las instalaciones del Plantel.
33. Reconocer la prohibición de propaganda político partidista en el Colegio.
34. Participar en los actos u otras actividades educativas programadas por el plantel cuando fuesen invitados o requeridos para ello.
35. Cooperar con el desarrollo de las actividades culturales y deportivas del Colegio.
36. Formar parte de las diferentes comisiones de Padres y Representantes, delegados de curso para la realización de eventos en la Institución.
37. Desempeñar eficazmente y con sujeción al orden jurídico respectivo, los cargos y comisiones para las cuales fueron asignados en la Comunidad Educativa.
38. Asistir puntualmente a las asambleas y demás actos públicos dispuestos por las autoridades competentes o por los órganos de la Comunidad Educativa, evitando traer a los niños si así lo exigieren.
39. Cumplir con las contribuciones y demás aportes establecidos por la Asamblea General de Padres y Representantes, conforme a las disposiciones que regulan la Comunidad Educativa.
40. Garantizar el fiel cumplimiento del presente “Acuerdos de Convivencia” y acatar las disposiciones del Cuerpo Directivo y de sus subordinados según sea el caso.
41. Obedecer las normas de circulación de vehículos en la hora de entrada y salida según la rutina escolar correspondiente.
42. Poner en práctica las regulaciones del ordenamiento jurídico educacional que les resulten aplicables.

IMPORTANCIA DE LA FAMILIA. RECOMENDACIONES A LOS PADRES, MADRES, REPRESENTANTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 118. La CRBV establece en su artículo 75: El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia. Los niños,

niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley.

La LOPNNA en su artículo 5 establece las Obligaciones Generales de la Familia señala: La familia es responsable, de forma prioritaria, inmediata e indeclinable, de asegurar a los niños y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. El padre y la madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos. El Estado debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, para que los padres y las madres asuman, en igualdad de condiciones sus responsabilidades y obligaciones.

TÍTULO V **ACUERDOS DE CONVIVENCIA**

CAPÍTULO I ***DE LOS ESTUDIANTES***

ARTÍCULO 119. DEL HORARIO ESCOLAR:

1. Ningún niño o niña podrá ser dejado en las instalaciones del Colegio antes de la hora de entrada. Por lo tanto, se debe respetar el horario escolar que se presenta a continuación:

GRUPO	HORARIO
Maternal Grupo I	A partir de las 7:00 a.m. Máximo hasta las 8:30 a.m.
Maternal Grupo II	A partir de las 7:00 a.m. Máximo hasta las 8:00 a.m.
Preescolar Grupo I	A partir de las 7:00 a.m. Máximo hasta las 7:45 a.m.
Preescolar Grupo II	A partir de las 7:00 a.m. Máximo hasta las 7:30 a.m.
Preescolar Grupo III	A partir de las 7:00 a.m. Máximo hasta las 7:15 a.m.
Primaria De 1ero a 6to.	A partir de las 6:50 a.m. Máximo hasta las 7:15 a.m.

**E
N
TR
AD
A**

GRUPO	NIÑOS DE MEDIO DÍA	NIÑOS DE MEDIO DÍA CON SERVICIO DE ALMUERZO	NIÑOS DE MEDIO DÍA CON SERVICIO DE ALMUERZO Y TARDE
Maternal Grupo I y II	A partir de las 12:00 m. Máximo hasta la 1:00 p.m.	A partir de las 12:15 p.m. Máximo hasta la 1:30 p.m.	A partir de las 5:00 p.m. Máximo hasta las 5:30 p.m.
Preescolar Grupo I	A partir de las 12:00 m. Máximo hasta la 1:00 p.m.	A partir de las 12:45 p.m. Máximo hasta la 1:30 p.m.	A partir de las 5:00 p.m. Máximo hasta las 5:30 p.m.
Preescolar Grupo II	A partir de las 12:30 p.m. Máximo hasta la 1:00 p.m.	A partir de las 1:15 p.m. Máximo hasta las 1:30 p.m.	A partir de las 5:00 p.m. Máximo hasta las 5:30 p.m.
Preescolar Grupo III	A partir de las 1:00 p.m. Máximo hasta la 1:15 p.m.	A partir de las 1:45 p.m. Máximo hasta las 2:00 p.m.	A partir de las 5:00 p.m. Máximo hasta las 5:30 p.m.
Primaria De 1ero a 6to.	A partir de la 1:30 p.m. Máximo hasta las 2:00 p.m.		A partir de las 4:15 p.m. Máximo hasta las 5:30 p.m.

2. Durante las llegadas tardes de los niños de **Educación Inicial**, se colocarán 3 sellos cuya numeración tendrá el siguiente orden de color:
- 1 Verde.
 - 2 Amarillo.
 - 3 Rojo.

La maestra llevará un control de los retrasos en su carpeta de asistencia y en el cuaderno informativo del alumno. Los niños que lleguen después de las 8:00 a.m. el representante deberá firmar en la Secretaría la carpeta control indicando el motivo de la tardanza para poder ingresar al aula.

Una vez otorgado el aviso rojo se citará al Representante por la Docente, para hacer un llamado de atención verbal; si reincide en la falta se les convocará de nuevo con la finalidad de buscar soluciones acordes a las necesidades del niño. De hacer caso omiso a las indicaciones del Docente será citado por la Coordinación de Educación inicial.

Los estudiantes de **Educación Primaria** que lleguen tarde deberán pasar con su Representante por la secretaría de Primaria para solicitar el pase correspondiente y firmar el control de llegadas tardes que le permitirá entrar al salón de clases. A partir de la tercera llegada tarde el papá y la mamá serán citados por la Coordinación respectiva con la finalidad de buscar una solución a dicha incurrencia.

En caso de tener una evaluación estipulada, contará para la ejecución de la misma con el tiempo restante a partir del momento que entra a clases. El estudiante que tenga 5 llegadas tardes o más en un trimestre, será evaluado en base a 15 puntos en el ítem de "Responsabilidad" correspondiente al área del Ser y Hacer.

En caso de tener una evaluación estipulada en dos horas, contará para la ejecución de la misma con una sola. De estar la evaluación planificada en una hora, el docente deberá reprogramar la misma para el alumno.

El alumno que tenga 5 llegadas tardes o más en un trimestre, será evaluado en base a 15 puntos en el indicador de "puntualidad" correspondiente al área del Ser y Hacer.

3. Los niños deben ser retirados del Plantel a las horas señaladas para la salida. Por ninguna razón deben permanecer en la Institución después de esa hora. De ser reincidente (más de tres veces) en esta acción, se citará al representante para recordar la normativa pertinente vs los derechos del menor; en caso de volver a incurrir se pasará el caso al Consejo de Protección al Menor.
 4. A la hora de llegada y salida de la Institución Educativa los porteros, las maestras y asistentes encargadas, recibirán y entregarán a sus niños. Esta logística permitirá agilizar el tránsito y hacer más rápido este proceso. Los Padres deberán esperar su turno en la fila que formará su vehículo a las afueras del Colegio, por lo tanto, no deben bajarse de su automóvil, ya que el personal autorizado se encargará del proceso.
 5. Los alumnos que requieran ser retirados antes de la hora de salida, necesitarán la autorización por escrito, a través del Pase de Salida expedido por la Coordinación correspondiente, debidamente firmado y sellado, previa comunicación con el Representante o responsable. Dicha autorización será entregada al portero para ser efectiva la salida.
 6. Los niños serán entregados, únicamente, a aquellas personas que estén debidamente autorizadas en sus respectivas fichas de inscripción. En caso de que no puedan ser retirados por sus Representantes y/o responsables, debe enviar una autorización por escrito debidamente firmada donde se anexe fotocopia de la cédula de identidad y especifique nombre y apellido de la persona que retira al niño o niña y número telefónico. No se aceptarán permisos por vía telefónica.
1. El Colegio no se responsabiliza de los transportes escolares que los Padres contraten para llevar y/o traer a sus hijos. Sólo podemos facilitarles los teléfonos que dejan las personas que lo hacen. Si se utiliza servicio de transporte privado, el Representante deberá enviar la autorización firmada para que éste retire a los niños; en caso de surgir cambios en este sentido, enviar a la Dirección del Plantel una nueva autorización donde se incluyan los datos actualizados y anular los anteriores.
 7. Formar filas al primer toque de timbre en su respectivo espacio; los días lunes y viernes esperar el acto de izar la bandera y escuchar los himnos correspondientes.
 8. Salir de los salones al inicio de los recreos y permanecer en los patios, parques o canchas.

ARTÍCULO 120. DEL ACTO CIVICO:

2. Para iniciar el Acto Cívico sonará el timbre a las 7:15 a.m. para indicar a los estudiantes de Preescolar que deberán de proceder a formar sus filas respectivas en el patio y a los de Primaria en la cancha. Conjuntamente se ubicarán al frente las y los docentes del grado o curso correspondiente, dándose inicio del Acto Cívico o Apertura.
3. Durante el Acto Cívico o apertura se entonará el Himno Nacional de la República Bolivariana de Venezuela y los Himnos del colegio (el de Preescolar los lunes y el de Primaria los Viernes) con firmeza, atención y respeto. Juntamente con los estudiantes, todo el personal que se encuentre en el patio central en el momento del inicio de la Apertura estará en la obligación de entonar el Himno Nacional.

4. Durante el Acto Cívico o apertura se enarbolará la bandera de la República Bolivariana de Venezuela con el debido respeto y honores que merecen.
5. Cuando la bandera esté enarbolada a media asta por luto o duelo no se podrán realizar actividades musicales, fiestas que irrespeten el motivo del duelo.

ARTÍCULO 121. DE LA ASISTENCIA A CLASES:

1. La asistencia a clases es obligatoria (Reglamento General de la Ley de Educación, Art.109) y para aprobar el grado, área o asignatura, según el caso, será necesario un porcentaje mínimo de asistencia del 75%. En Educación Inicial y Primaria, el porcentaje se refiere a los días de clases impartidos.
2. Cualquier fecha no laborable según la programación interna del Colegio será notificada con la debida antelación.
3. Dada la importancia de la asistencia en el rendimiento escolar, aun habiendo avisado telefónicamente, las inasistencias deberán ser justificadas por el representante en forma escrita y entregadas a la Docente respectiva el día de la reincorporación.
4. Para los alumnos de **primaria**:
 - d. Si la inasistencia es justificada, el alumno(a) tiene la obligación de dirigirse a la o los docentes con quienes deba acordar las oportunidades y mecanismos para la presentación de actividades evaluativas que fueron aplicadas en su ausencia. Ésta podría decidir otra forma de evaluación o ajustar los porcentajes en el plan de evaluación para ese(a) alumno(a) en particular.
Si la inasistencia a cualquier actividad evaluativa es injustificada, ejemplo, viajes de placer, entre otros, no obliga a la docente a repetirla.
 - e. Cuando un alumno(a) falte por motivos justificados, debe venir preparado para realizarla(s) prueba(s) el mismo día de su reincorporación. Si por motivos de enfermedad no pudo estudiar durante su reposo, el día que se presente al Colegio deberá planificar con la(s) profesora(s) involucrada(s) un plan especial para cumplir con las evaluaciones.
 - f. La Coordinación juntamente con la Docente, conforme al contenido de la justificación y a los registros de inasistencias anteriores, aceptará o no la validez de la misma.
 - g. Se consideran inasistencias injustificadas cuando:
 - El estudiante no consigna ala Docente el justificativo de la inasistencia el día de la reincorporación.
 - El justificativo no garantiza la justificación de la inasistencia.
 - Se demuestre la falsedad del justificativo.
 - El estudiante esté suspendido de las actividades escolares por estar cumpliendo alguna sanción.
 - h. El día que asista a clases después de una suspensión, el estudiante debe traer firmada la notificación enviada a su representante y las tareas que se le asignaron durante el período suspendido.

- i. El Colegio, a través de coordinadoras o Docentes no concederá permisos de ausencia de estudiantes por razones de vacaciones, campamentos, viajes familiares, etc.
- j. Cualquier permiso de salida que se adelante a las fechas de finalización de actividades del año escolar debe ser tramitado ante la Dirección del Plantel que analizará el caso y lo comunicará a la coordinación respectiva. Cada familia asume su responsabilidad por inasistencias injustificadas frente a las evaluaciones.
- k. Serán otorgados permisos especiales a las(os) estudiantes que representen al Colegio en actividades académicas, religiosas, deportivas, culturales u otras. Estas(os) estudiantes tendrán la oportunidad de recuperar las actividades evaluativas que perdieron durante el desarrollo de la actividad a la cual asistieron.
- l. Se podrán otorgar permisos a aquellas(os) estudiantes que representen al Estado, región o país en actividades académicas, deportivas o culturales.

ARTÍCULO 122. DEL RECESO:

6. El receso es un breve descanso de los estudiantes después del trabajo de aula, generalmente en los parques para Preescolar y en las canchas para Primaria.
7. Los estudiantes no podrán permanecer en las aulas, pasillos, ni escaleras.
8. Durante el receso, todos los estudiantes deberán estar en los lugares asignados para tal fin.
9. Deben evitar jugar con pelotas, correr (por medidas de seguridad) o practicar juegos violentos que puedan causar daños a cualquier miembro de la comunidad.
10. Los estudiantes disponen del receso para cumplir con sus necesidades fisiológicas y comprar en la cantina (en el caso de Primaria)
11. Al finalizar el receso, los estudiantes deberán formar para volver a entrar a los salones acompañados de sus docentes de manera ordenada y sin correr.

ARTÍCULO 123. DEL UNIFORME ESCOLAR:

1. El uniforme del Colegio es representativo del mismo, es por ello que aquel que lo porte tanto dentro como fuera de la sede, debe regirse bajo las normas de estos “Acuerdos de Convivencia”.
 - a. Franela:
 - La franela del uniforme debe ser tipo chemise de color blanco e identificado con el sello bordado de la Institución de acuerdo con el nivel o modalidad que cursa.
 - b. Pantalón / Mono:
 - Alumnos de **Educación Inicial** - Pantalón de mono azul oscuro.
 - Alumnos de **Primaria** - Pantalón blue jeans azul oscuro, de corte clásico, de la talla del alumno y ajustado a la cintura (sin parches, flecos, adornos, huecos u otros accesorios)
 - c. Calzado escolar negro o marrón con medias blancas.

- d. Suéter. El suéter azul para **Educación Inicial** y gris para **Primaria** con el nombre de la Institución bordado, debajo deberá llevar siempre la chemise o franela del Colegio.
 - e. Uniforme de Educación Física: (Es obligatorio, los días establecidos al inicio del año escolar):
 - El uniforme consta de un pantalón de mono, franela blanca y un suéter con el logo de la Institución. Asimismo, el uso de zapatos deportivos blancos y medias.
 - Alumnos de **Educación Inicial** - Pantalón de mono y suéter azul rey.
 - Alumnos de **Educación Primaria** - Pantalón de mono y suéter gris.
2. Una vez a la semana los estudiantes recibirán clase de Educación Física, este día los niños deben venir vestidos con su uniforme respectivo.
 3. Evitar traer al Colegio artículos ajenos a la actividad escolar tales como: celulares, dispositivos de almacenamiento de música o videos, juguetes, entre otros que se consideren distractores del proceso educativo.
 4. Los niños de maternal grupo I hasta I grupo de preescolar deberán mantener una caja plástica en la cual permanecerán 2 cambios de ropa (mono azul y franela o chemise blanca). Los niños de II y III grupo traerán diariamente este cambio de ropa en el bolso.
 5. Entregar los objetos hallados inmediatamente en la recepción.
 6. Los **niños** deberán mantener el cabello corto, sin tintes. De igual forma **evitar** el uso de gorras, collares, zarcillos, tatuajes, piercing, entre otros. Las uñas deberán permanecer cortas.
 7. Las **niñas** deberán mantener el cabello recogido, sin el uso de tintes. De igual forma se **evitar** asistir con maquillaje, accesorios (gorras, guantes, boinas, pañuelos, bufandas, zarcillos largos, entre otros), tatuajes, piercing. Las uñas deberán permanecer cortas y sin pintura.

ARTÍCULO 124. EN CASO DE ACCIDENTES O ENFERMEDAD, dependiendo de la gravedad, se tomarán las siguientes decisiones:

1. **Lesiones leves:** se le atenderá dentro del Colegio con el material de primeros auxilios que se encuentra en la Coordinación o Dirección. Se notificará a través del “Reporte de Incidentes”.
2. **Lesiones medias** o graves: se llamará al representante notificándole la situación y/o se trasladaría alumno a la clínica según lo acordado con el mismo.
3. Cuando el niño o niña presente signos y síntomas de enfermedades como: quebranto, resfriado, vómito, diarrea, piojos, enfermedades infectocontagiosas, enfermedades parasitarias o cualquier otra patología que ponga en riesgo a la colectividad, el representante deberá abstenerse de llevar al niño al colegio hasta tanto no recupere su estado óptimo de salud y deberá consignar el reposo médico indicado para cada caso. Así mismo, la docente debe garantizarle el derecho educativo a través de orientaciones, hasta la incorporación de su reposo.

ARTÍCULO 125. EN CUANTO A LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS:

1. La actividad pedagógica se desarrollará mediante la implementación de diversas estrategias de enseñanza que facilitan el logro de esos objetivos. Por tal razón, los Proyectos de Aprendizaje (P.A.) que orientarán las experiencias significativas mediante la cual el niño(a) construirá su aprendizaje sobre la base de sus intereses y motivaciones.
2. Son actividades complementarias al proceso de enseñanza en el nivel de educación inicial: Estimulación temprana y psicomotricidad (maternales), Música, Educación Física, Computación e Inglés. Todas estas actividades estarán organizadas respetando las características psicológicas y físicas para cada grupo.

ARTÍCULO 126. EN CUANTO A LAS ACTIVIDADES ESPECIALES:

1. Estas son: las deportivas, las culturales, las tareas dirigidas o aquellas en las que se convoque a los alumnos y/o alumnas para realizar actividades en el horario de la tarde.
2. Las Tareas Dirigidas son coordinadas por la Dirección del Plantel y orientadas por Docentes como una de las Actividades Especiales, en el horario de 2:30 p.m. a 4:15 p.m.
 - a. Brindan orientación para el adecuado cumplimiento y realización de las asignaciones escolares.
 - b. Los alumnos deben traer diariamente su material de trabajo y asignaciones. Se comprometen a cuidar sus útiles o artículos personales. La Institución no se hace responsable por cualquier daño o extravío.
3. Los estudiantes de primaria realizarán el trabajo individual en el Colegio. Las actividades para la casa estarán orientadas hacia el refuerzo de una materia, la previa preparación ante un contenido que está por estudiar en clase o los proyectos e investigaciones en general.
4. Los estudiantes de primaria llevarán los viernes aquellos cuadernos y libros en los cuales se trabajó durante la semana. De esta forma, el representante estará al tanto del desarrollo de las actividades escolares y del progreso de su hijo(a).
5. Las normas que rigen las Actividades Especiales son:
 - a. Asistencia obligatoria, tres faltas injustificadas en un mes, determinarán su salida automática de la actividad.
 - b. Se podrá suspender temporalmente o de manera definitiva de sus actividades deportivas o culturales a aquellos alumnos(as) que muestren indisciplina, ausencia de cambios positivos ante las llamadas de atención.
 - c. El horario de las Actividades Especiales está establecido de la siguiente manera:
 - PREESCOLAR: 1:45 p.m. a 3:45 p.m.
 - PRIMARIA: 3:45 p.m. a 5:15 p.m.
6. Los estudiantes deben permanecer en el aula asignada junto al Docente Encargado, mientras no esté realizando la actividad deportiva o cultural. Por lo tanto, no podrá estar en el resto de las Instalaciones educativas, sin la debida autorización.
7. Los estudiantes inscritos en las Actividades Especiales y deportivas deben asistir puntualmente y con el uniforme respectivo de su disciplina o actividad.

8. El uniforme para las Actividades Especiales será asignado de acuerdo con la disciplina deportiva o cultural por los Profesores de la Cátedra previa autorización de la Dirección.
9. Todo estudiante debe conservar en buen estado: útiles deportivos, instalaciones, materiales o cualquier equipo del Plantel y responder por daños ocasionados a éstos.
10. Cualquier retiro de alguna disciplina deportiva o cultural debe ser formalizado a través de una carta ante la Administración, a fin de abrir cupo para nuevos aspirantes.
11. Al culminar la actividad los alumnos(as) deben pasar a su salón o retirarse del recinto escolar con su Representante. Ninguno podrá permanecer en las Instalaciones después de las horas señaladas. Los Padres que los retiren luego de la hora prevista, deberán firmar el registro de control y estarán sujetos a la multa, **para cubrir las horas extras del personal de guardia.**
12. Se aplicará la suspensión del servicio, cuando el Representante incumpla las normas establecidas o no esté solvente en el pago de las mismas.

ARTÍCULO 127. EN CUANTO A LOS RECONOCIMIENTOS DE LOS ALUMNOS (EDUCACIÓN PRIMARIA):

1. Finalizado el año escolar, el Colegio otorgará un diploma de reconocimiento a los alumnos destacados en las diferentes áreas, de acuerdo con la siguiente disposición:
 - a. Medalla y diploma de Matemática y Lengua: Obtendrá este reconocimiento, aquel alumno que haya logrado el mayor literal durante los 3 trimestres.
 - b. Medalla y diploma de Inglés: tendrá esta medalla, aquel alumno que haya logrado la excelencia en el idioma contemplando: Listening, Speaking, Reading, Writing de forma integral durante los 3 trimestres.
 - c. Medalla y diploma de Deporte: Obtendrán esta medalla los alumnos que sobresalgan en los aspectos físico, técnico, táctico, disciplinario y académico.
 - d. Medalla y diploma de Computación y Música: obtendrá esta medalla aquel alumno que se haya destacado en estas cátedras.
2. Trofeo en honor a la excelencia: Es el máximo reconocimiento que otorga el Colegio a un alumno(a) de Educación Primaria:
 - a. Obtendrá este premio, el y/o lo(s) alumno(s) que hayan logrado los 2 mayores literales (1ero. y 2do. lugar del salón) de manera integral durante los 3 trimestres.
 - b. Este trofeo significa que el alumno ha sobresalido en todas las áreas académicas, como en su actitud social a lo largo del año escolar. El estudiante de Plaza Sésamo se caracterizará por cumplir a cabalidad la normativa escolar, así como por su comportamiento respetuoso con maestros, compañeros y demás miembros de la comunidad escolar. En caso de incurrir en alguna falta grave que guarde relación con los aspectos antes mencionados, la distinción se someterá a juicio del Consejo Docente.
 - c. El estudiante que haya incurrido en faltas graves que ameriten al menos una firma del Libro de Vida, aunque haya obtenido la mejor calificación, se discutirá en consejo docente la asignación o entrega de dicho reconocimiento.

- d. El Acto de Cierre de Fin de Curso, es el momento elegido para distinguir a los estudiantes por su trabajo y esfuerzo sostenido. Es por esta razón que dicho evento tiene una significación especial para la familia Plaza Sésamo. En tal sentido, si un alumno no pudiera asistir al acto, deberá notificar por escrito a la Coordinación de Primaria, el nombre del representante que recibirá la Premiación. El mismo procedimiento se realizará en un lapso no mayor de tres días después de haber recibido la notificación.
- 3. Estatuilla en honor a la excelencia:
 - a. “**El Sesamito de plata**” es un reconocimiento que otorga el Colegio a un alumno integral que haya mantenido el premio a la excelencia durante 3 años consecutivos.
 - b. “**El Sesamito de oro**” es el máximo reconocimiento que otorga el Colegio a un alumno integral que haya mantenido el premio a la excelencia durante 6 años consecutivos de la primaria.

ARTÍCULO 128. EN CUANTO A LA CELEBRACIÓN DE CULMINACIÓN DE ETAPAS (INICIAL Y PRIMARIA):

- 1. Por resolución de la Dirección de la Institución las fechas de los actos de culminación serán después de la 1era. Quincena de Julio.
- 2. Los alumnos tendrán derecho a elegir un docente que los apadrine, no considerando los de su año escolar actual, ya que ellos forman parte especial del cierre de año.
- 3. Los eventos se celebrarán en el patio rojo del Colegio.
- 4. La organización de los eventos contará con el apoyo de la Coordinación y Representantes.
- 5. La Dirección será el ente ejecutor del Acto.
- 6. El comité de Padres y Representantes de cada etapa (seleccionado en reunión por los salones involucrados) será el responsable de coordinar lo relativo a la decoración y entrega de reconocimiento al personal.
- 7. La entrega de medallas y reconocimientos será el día del Acto.
- 8. Los estudiantes deberán asistir a este cierre con la chemise de la promoción (seleccionada por ellos), blue jean y zapatos marrones o negros casuales.

ARTÍCULO 129. ASPECTOS GENERALES:

- 1. Conocer los símbolos de la Unidad Educativa y su significado: himno, emblema y bandera.
- 2. Las características de esta Institución no la catalogan como guardería, por lo tanto, no ofrecemos preparación de dietas especiales, calentamiento de teteros, ni baños diarios en la Etapa de Educación Inicial.
- 3. Participar en las actividades y eventos que programe el Colegio como por ejemplo: Fiesta de Navidad, Carnaval...y otras que consideren durante el año escolar con previo aviso.
- 4. Si el representante desea celebrar el cumpleaños de su hijo en el Colegio, debe seguir el procedimiento que se describe:

- a. El mismo se celebrará con una pequeña merienda en la hora convenida previamente con las maestras.
- b. Debe informar a la maestra con antelación para coordinar la celebración.
- c. De celebrarse fuera del Colegio la maestra podrá colaborar con los representantes en la entrega invitaciones para fiestas, sólo si están invitados todos los alumnos que conforman el grupo del salón, de lo contrario, el representante deberá repartirlas por su cuenta.
- d. Los de maternal podrán celebrar sus cumpleaños en el Colegio, éstos se realizarán los días viernes y no se enviarán tarjetas de invitación a los demás compañeros. Si por alguna casualidad, hay 2 piñatas (de diferentes salones) se compartirá el espacio disponible entre todos. Si se juntan 2 piñatas del mismo salón, es recomendable que los representantes se pongan de acuerdo y compartan los gastos o las realicen en fechas diferentes.

Recomendaciones Generales:

- Traer una merienda sencilla: torta casera, gelatina, jugos y/o refrescos.
 - Piñata: debe contener pocos caramelos, los juguetes deben ser de plástico u otro material que no sea riesgoso para los niños, de tamaño regular que no vayan a causar accidentes al ser llevados a la boca. **No debe contener papelillos.**
 - Llegar temprano para arreglar la mesa y decorar el espacio cedido, de tal manera que los niños puedan disfrutar al máximo de la fiesta.
 - Ese día, el representante asistirá a la merienda y colaborará con la maestra en esta actividad. Podrán ser invitados solamente parientes cercanos (abuelos (as), papá, mamá y hermanos).
 - Si desea celebrar el cumpleaños de su hijo en el Preescolar debe notificarlo a la maestra y DIRECCIÓN del Colegio con un mes de anticipación.
5. Responsabilizarse de sus pertenencias. Los bultos no deben quedarse en los salones una vez finalizada la clase, así como tampoco en las áreas fuera de los mismos una vez terminada la rutina escolar. El Colegio no se hará responsable por los objetos de valor, dinero y útiles extraviados.
 6. Todo personal de la Unidad Educativa Privada Instituto Educacional Plaza Sésamo, tiene el deber de llamar la atención a cualquier estudiante en el momento en que éste incurra con una falta y notificar inmediatamente a las autoridades correspondientes.
 7. Saludar y tratar con respeto a los compañeros, directivos, personal docente, administrativo, obrero y demás miembros de la comunidad educativa.
 - Al entrar el personal docente, directivo o de la comunidad educativa al aula, los alumnos deberán ponerse de pie y saludar con el debido respeto y esperar a que se les solicite tomar asiento.
 - Al entrar a cualquier departamento, dependencia o aula de la Institución, deben saludar y pedir permiso para entrar y esperar hasta que se le autorice el acceso.
 8. El que, con intención, por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo.

Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho (artículo 1.185 del Código Civil).

CAPÍTULO II ***DE LOS DOCENTES***

ARTÍCULO 130. El horario de trabajo es el siguiente para el personal de Educación Inicial:

Entrada: 7:00 a.m.; 7:15 a.m.; 7:30 a.m.; 7:45 a.m.; 12 m.

Salida: 1:00 p.m.; 1:30 p.m.; 2:00 p.m.; 2:30 p.m.; 3:00 p.m.; 5:00 p.m.; 5:30 p.m.; 6:00 p.m.

ARTÍCULO 131. El horario de trabajo es el siguiente para el personal de Primaria:

Entrada: 6:50 a.m.; 7:10 a.m.; 8:00 a.m.

Salida: 1:30 p.m.; 2:30 p.m. 3:50 p.m.; 4:15 p.m.; 5:30 p.m.

1. Registrar su hora de entrada, al llegar a la Institución, marcando obligatoriamente, su huella digital en el reloj control ubicado en la recepción. El mismo procedimiento se seguirá a la hora de almuerzo para el personal de todo el día y salida.
2. Dirigirse a los respectivos salones una vez registrada la entrada y preparar todo lo necesario para las actividades programadas del día.
3. El personal de todo el día, tendrá entre una y dos horas según su horario laboral, no podrá exceder de ocho horas diarias ni de cuarenta horas semanales; para almorzar disponen de espacios fijos pautados y establecidos según el horario. Para aquellas personas que lo deseen y evitando interrumpir las actividades de la cocina, se estableció un horario para tomar café: en la mañana de 7:00 a 7:15 a.m. y en la tarde hasta las 2:00 p.m. El personal no puede recostarse o hacer reuniones de grupo, en los salones de descanso de los niños.

ARTÍCULO 132. Cumplir con las guardias asignadas por la Coordinación correspondiente:

1. El personal debe cumplir con el cuadro de guardia entregado a cada uno al comienzo del año escolar.
2. Las guardias de patio, comedor, salones o cancha se realizarán en un horario comprendido entre 6:50 a.m. - 7:15 a.m., 7:00 a.m. - 7:30 a.m., 7:30 a.m. - 8:00 a.m., 11:30 a.m. - 2:30 p.m., 4:15 p.m. - 5:30 p.m., 5:00 p.m. - 5:30 p.m., 5:30 p.m. - 6:00 p.m. La asignación de estas horas se entregará en la primera reunión docente, formando parte del horario de trabajo y englobado en la remuneración acordada en el contrato firmado.

a. Guardia de entrada:

- Llegar en el horario estipulado al inicio del año escolar.
- Cumplirla en el puesto asignado.
- Las maestras de guardia se encargarán de empezar el Acto Cívico y velar para que se cante con respeto el Himno Nacional, luego se hará silencio mientras que los

alumnos sostienen la Bandera Nacional y al finalizar se mandará a avanzar, con mucho orden, a los salones.

- Bajar a los niños del carro y acompañarlos hasta la puerta del Colegio o salón de acuerdo con la edad y necesidad del momento.

b. En el baño:

- Reforzar antes de ir al baño los hábitos higiénicos y verificar que sus alumnos no lleven en las manos o bolsillos, juguetes u objetos con los cuales puedan tapar los lavamanos y pocetas, de esta forma inculcarán las normas. Para que los niños adquieran buenos hábitos de limpieza, orden y aseo personal, es conveniente que todos los días las docentes les inculquen las mismas.
- Velar que los alumnos de Preescolar como de Primaria se acostumbren a hacer sus necesidades dentro de la poceta, bajar el agua al terminar, limpiarse bien usando adecuadamente el papel higiénico sin malgastarlo, lavarse las manos y cerrar el grifo al finalizar.
- Evitar que los alumnos corran, jueguen o se reúnan a conversar en esta zona.
- Acompañar (exceptuando II etapa de Primaria) y cuidar que los alumnos que entran a los baños no permanezcan mucho tiempo dentro de los mismos. Por lo tanto, los niños de Preescolar no irán solos y I etapa de Primaria cuando esto no sea posible, mandarlos uno a la vez, tratando de tener un control sobre su rápido regreso al salón.
- La profesora deberá hacer una ronda para asegurar que el baño esté apto para ser utilizado. De lo contrario se hará la correspondiente observación a la Coordinación.

c. Guardia de recreo (inicial):

En el parque:

- La docente de cada grupo debe velar porque los alumnos, en ninguna circunstancia, salgan sin permiso de los salones u otras áreas del Preescolar.
- Las docentes deben supervisar y orientar los juegos según sus intereses, teniendo presente las normas que preserven la seguridad y bienestar del menor.
- Los niños deberán realizar juegos que permitan el uso del espacio libre, compartiéndolo con otros compañeros.
- Evitar permanecer sentadas o hablando con otras maestras dejando desatendidos a los niños.
- La docente de cada grado debe garantizar que el parque permanezca y quede en buenas condiciones de orden y limpieza para el siguiente recreo.

En el baño:

- El baño disponible para el recreo es el que está en el parque.
- 10 minutos antes de finalizar el recreo llevar a los niños al baño y garantizar que lleven a cabo sus hábitos higiénicos y cumprian las normas establecidas.

d. Guardia de recreo (Primaria):

En la cantina:

- Cuidar que los alumnos mantengan el orden haciéndola cola y no dar ni guardar el puesto a los compañeros.
- Vigilar que al comprar o comer, practiquen los buenos modales con los profesores, los compañeros y el personal de la cantina.
- Velar porque se mantenga en todo momento el orden y la limpieza en la cantina.
- Cuidar que las loncheras sean colocadas en el lugar asignado.
- Cada docente deberá garantizar que la cantina permanezca y quede en buenas condiciones de orden y limpieza para el siguiente recreo.

En la cancha:

- La docente de cada grado debe velar porque los estudiantes, en ninguna circunstancia, bajen sin permiso a los salones o baños.
- Los estudiantes deben comer sólo en las gradas. Vigilar que no se sienten en el suelo o lancen alimentos a los pisos inferiores.
- Los niños deberán realizar juegos que permitan el uso adecuado del espacio libre, compartiéndolo con otros compañeros.
- Evitar permanecer sentadas o hablando con otras maestras dejando desatendidos a los niños.
- La docente de cada grado debe garantizar que la cancha permanezca y quede en buenas condiciones de orden y limpieza para el siguiente recreo.

En el baño:

- El baño disponible para el recreo es el que está en el segundo piso de primaria.
- 5 minutos antes de finalizar el recreo llevar a los niños al baño y garantizar que cumplan con sus hábitos higiénicos y las normas establecidas.

e. Guardia de comedor:

- Los estudiantes deben lavarse las manos e ir al baño antes de pasar al comedor.
- Utilizar los baberos a la hora del almuerzo con los niños de Maternal.
- Respetar el horario de cada grupo de comida.
- Los estudiantes deben comer en el lugar asignado y en la hora estipulada según el cuadro de guardias entregado por la Coordinación.
- Recordar las normas esperadas para el momento y agradecer por el alimento suministrado.
- Inculcar a los niños, hábitos de buen comer durante el almuerzo o cualquier otra rutina de comida.
- La responsable de cada mesa debe velar porque su grupo ingiera los alimentos del día. Si un estudiante tiene una dieta especial o son de mal comer, deberá tenerlo presente, manteniendo un seguimiento con la docente y el Departamento de Orientación.
- La responsable de cada mesa marcará en la carpeta de la encargada del grupo de comedor, el resultado de cómo comió su mesa.

- Diariamente la docente encargada de cada salón dará almuerzo a sus alumnos y marcará en el cuaderno de Enlace el resultado.
- Si un alumno no ingiere algún alimento llamar al Padre, Madre o Responsable para informárselo y si está en el servicio de la tarde solicitarles que lo vengan a buscar.

f. Guardia de descanso:

- Los estudiantes deben cepillarse los dientes e ir al baño al finalizar el almuerzo.
- Respetar el horario de descanso.
- Puede realizarse dentro o fuera del salón de acuerdo con el grupo o grado y al cuadro de guardias entregado por la Dirección.
- En este momento no se puede comer, gritar ni correr, es un período de descanso.
- Estar pendiente de las necesidades de los alumnos durante la guardia de descanso, abstenerse de recostarse o dormir, con la finalidad de pensar siempre en el bienestar de los niños.
- Los alumnos no pueden subir a la cantina.

g. Guardia de salida:

- Las docentes del salón deben bajar a los alumnos en correcta formación de acuerdo con el turno a los lugares correspondientes.
- Cumplir la guardia en el puesto asignado.
- Velar por las necesidades de los niños a su cargo en ese momento, satisfaciendo sus necesidades y asegurándose que salga bien aseado.

Educación Inicial:

- Entretener durante la hora de salida a los alumnos con canciones o juegos dirigidos por las maestras-asistentes de guardia.
- Preparar las loncheras, suéteres, amarrar los zapatos, peinarlos y llevarlos al baño, en la hora de salida de los niños; por lo tanto, las maestras deben durante los últimos 10 minutos dedicarse a su cuidado.

3. Ser puntuales, tanto al comenzar como al finalizar la misma.
4. No deben corregir cuadernos, pruebas..., ni realizar otro trabajo de tipo administrativo que distraiga la atención de los alumnos, mientras estén cumpliendo su guardia.
5. La profesora que falte o que no pueda cumplir con su(s) guardia(s) en un momento determinado por cualquier razón, debe reestructurarla(s) con la suplente o con otra profesora, ya que, son responsabilidad suya para el buen funcionamiento de la Institución. Participarlo a Coordinación y llenar el formato de "Cambio de Horario o Guardia".
6. En todas las guardias es necesaria la efectividad para lograr un buen funcionamiento:

ARTÍCULO 133. PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.

1. Avisar con anterioridad en caso de inasistencia, es obligatorio traer o mandar a una suplente ya conocida y aprobada por la Dirección; de lo contrario se considerará como inasistencia injustificada.
Su inasistencia por enfermedad debe ser justificada personalmente a la Dirección por medio de un permiso expedido o validado por el Instituto Venezolano del Seguro Social (I.V.S.S.) “Únicamente”.
2. Al finalizar el mes, al personal se le tomará en cuenta su hora de entrada y en caso de que registre tres retrasos en el sistema del reloj digital se amonestará según lo acordado en el Título VI, Capítulo II.

ARTÍCULO 134. COMO DOCENTES:

1. Es obligatorio para el personal de la Institución, usar el uniforme respectivo, acordado por la Junta Directiva; en perfectas condiciones en los días establecidos; igualmente asistir con buena presentación personal, de lo contrario se hará un llamado de atención verbal en la primera falta y un “**Registro de Incumplimiento a las normas preestablecidas**” en la sucesiva.
2. Evitar ingerir ningún tipo de alimentos en el aula; ni abandonar la clase sin una razón justificada; ni utilizar el celular en horas de trabajo.
3. Realizar las actividades diarias en forma variada, para evitar la monotonía y el cansancio de los niños, planificando éstas con mucho interés. Preparar el material didáctico con anterioridad y no improvisar.
4. Recibir el material con el cual trabajará en el aula junto con su inventario multigrafiado al inicio del año escolar (el original para la Dirección y una copia para la docente), desde ese momento dicho material estará bajo su responsabilidad y debe ser devuelto a la Dirección, por medio de un inventario al finalizar el año escolar o en caso de que el maestro se retire del Colegio. En la semana administrativa se le entregará el inventario; verificar, firmar y estar pendiente de devolverlo en óptimas condiciones, de lo contrario usted se hace responsable de repararlo o reponerlo.
5. Las maestras de Educación Inicial: al necesitar material para el trabajo en el aula, deberá elaborar una lista y entregarla los jueves (antes de la 1:30 p.m.), además la misma debe coincidir con su planificación (no se recibirá la lista ningún otro día); jamás debe ser pedido en cantidades superiores a las requeridas, de esta manera se evita el desperdicio del mismo. El material requerido por las maestras de Primaria se encuentra en el depósito ubicado en la Coordinación, podrán tomar el necesario para realizar las actividades escolares, así como mantenerlo en orden sin derrochar el mismo.
6. No deben sacar ningún tipo de material didáctico del Colegio sin previa autorización de la Dirección.
7. Asistir obligatoriamente según cláusula del contrato, a las actividades extracurriculares programadas por la Dirección o por la Asamblea General de Padres y Representantes

(consejos docentes, entregas de boletas, charlas, cursos, etc.) y actividades especiales (decoraciones, convivencia, verbena, bingo, etc.). Cuando éstas se planifiquen por la Dirección del Colegio se tomarán como día laborable ya incluido en la remuneración acordada en el contrato. Asimismo, es obligatorio asistir a las reuniones que se convoquen durante el año escolar, tanto para las maestras como las asistentes; quedando como responsables del grupo unas u otras de acuerdo con lo que requiera el momento.

8. Notificar a la Dirección cualquier daño que ocurra en los salones, parques, canchas o pasillos. Es obligatorio cuidar todas las pertenencias del Colegio (sillas, mesas, pupitres, estantes, paredes, instalaciones en general).
9. Apagar las luces de los salones, cuando no sea necesario utilizarlas, en especial cuando salgan del aula.
10. Conservar en buen estado los baños que utilizamos, ya que como docentes nuestros hábitos deben estar adquiridos (recordar que estamos entre adultos).
11. Acudir a la Dirección y/o Administración cuando se tenga alguna duda acerca de las disposiciones del reglamento, aspectos administrativos o de cualquier índole, para recibir orientación al respecto.

12. De las relaciones y el trato diario:

- a. Recordar la responsabilidad del grupo asignado, evitar las tertulias entre los miembros de la Institución y otras personas mientras se encuentra realizando el trabajo, concentrarse en las labores escolares.
- b. Tener presente el respeto hacia el personal Directivo o cualquier compañero de los que laboran en la Institución, es fundamental para continuar realizando un trabajo con calidad y excelencia. Uno de los aspectos importantes, para lograr el éxito de un buen trabajo es la comunicación assertiva a tiempo y con la persona indicada. El cumplimiento de estas pautas se considera requisito indispensable para desempeñar sus funciones en el Instituto Educacional Plaza Sésamo.
- c. Prestar ayuda y orientación a una compañera, es el reflejo de lo humano que nuestra profesión de educador exige ser.
- d. Impartir respeto como educadores que somos y preocuparnos por las normas de interacción y cortesía hacia nuestros alumnos, ya que las enseñamos, pero no las practicamos. Comencemos por nosotros mismos, siendo siempre un modelo para los niños. Las diferencias o desacuerdos con cualquier persona de la Institución deben ser conversadas en forma directa, clara y nutritiva entre los implicados.
- e. La integridad del trabajo debe ser a toda hora y en cualquier momento sin necesidad de una supervisión. Recordemos que las acciones son el reflejo de uno mismo. Hagamos una revisión, reflexión y autoevaluación diaria de nuestra labor y acciones para hacer de cada día el mejor de nuestras vidas.
- f. Realizar un excelente trabajo es el lema de un buen educador, regando las pequeñas semillas con constancia; para poder disfrutar y sentirnos orgullosos de sus frutos. Estas serán la mayor recompensa y el mejor premio que nos ofrece nuestra profesión, ya que nos queda el éxito de haber logrado los objetivos y metas deseadas.

- g. El personal que trabaja todo el día podrá hacer llamadas en su hora libre. Recordar que el teléfono debe permanecer a completa disposición del Colegio. Todos los días llegan numerosas llamadas de carácter personal; si los motivos de dichas llamadas no son urgentes, no se pasarán en horas de actividades.
- h. No se permitirá bajo ningún concepto el uso de teléfonos celulares en las instalaciones de la Institución cuando se esté en alguna actividad fuera del mismo relacionado con el trabajo de los niños.
- i. Está totalmente prohibido comer chicles o fumar dentro de la Institución.
- j. Lo íntegro y los valores del educador deben acompañarnos en todo momento y más si nos encontramos con alguna identificación de la Institución (uniforme).
- k. Esforzarse por mejorar su capacidad profesional y obtener mayor rendimiento en su desempeño docente, siempre que esto no interfiera en la labor y el cumplimiento de la misma. Recuerde el compromiso adquirido en la firma del contrato.

ARTÍCULO 135. DE LAS FUNCIONES DENTRO DEL PLANTEL:

1. Entregar obligatoriamente al comienzo de cada año escolar a la Dirección el Certificado de Salud y demás recaudos que exige el Ministerio de Educación y Sanidad, los cuales les serán solicitados oportunamente por la Dirección.
2. Entregar al principio del año escolar el Plan Anual; el cual se elaborará de acuerdo con los objetivos, necesidades e intereses encontrados en el período de exploración del grupo; asimismo al culminar el año escolar se hará entrega del Informe Final y el portafolio que tiene contenido todo el trabajo administrativo realizado. Las comisiones asignadas deben elaborar el Plan e Informe Final. Los profesores de Actividades Especiales también cumplirán con este requisito.
3. Pasar diariamente la asistencia y llevar el control en digital. Los viernes las docentes deben reportar a la secretaría los niños ausentes durante la semana, quien llamará para conocer el motivo de inasistencia de los mismos y transmitir la información a la maestra respectiva.
4. Planificar el trabajo escolar y entregar los recaudos exigidos en las fechas pautadas sin excepción.
5. Elaborar la Planificación tomando en cuenta las necesidades del grupo a su cargo, núcleos de experiencia, proyectos, calendario escolar, rutina diaria y las sugerencias hechas por la Coordinación; este plan debe ser entregado los Jueves a las 7:15 a.m.
6. Recibir cuadernos y carpetas, para llevar el control técnico-docente del salón según las orientaciones recibidas por Dirección. Los recaudos exigidos deberán llevarse diariamente, semanalmente o trimestralmente según sea el caso.
7. Arreglar las carteleras (principal, informativa y del salón) durante las horas administrativas y dejarlas culminadas los viernes de cada semana según indique calendario, tomando en cuenta las fechas y unidades didácticas o proyectos especificados.
8. Elaborar mensualmente un Acta de la Comisión que le ha sido asignada. Tanto las maestras como las asistentes deben realizar un trabajo conjunto para cumplir con los objetivos de cada una de las comisiones.

9. Citar a través del Departamento de Orientación (Psicología y Psicopedagogía) o de la Dirección, a los Padres cuyos hijos presenten algún tipo de dificultad, además de llenar el formato “**Entrevista con el Padre, Madre o Responsable**” en donde se especifique la problemática presentada; no esperar a la entrega de boletas.
10. **Las asistentes de Preescolar deberán:**
 - a. Chequear que estén marcadas en forma clara las pertenencias de los niños, de lo contrario hacerlo. Encargarse de limpiar las loncheras después de la merienda, ya que a través de ellas se envían importantes comunicaciones al hogar y éstas deben estar pulcras. Igualmente se sugiere amarrar los suéteres a las loncheras, colocándolas y manteniéndolas organizadas en los tableros asignados para cada grupo de alumnos. Las maestras de Primaria deben orientar a los alumnos para que marquen y cuiden cada una de sus pertenencias.
 - b. Encargarse de repartir el desayuno o merienda a los niños de su salón y cuidar que lo consuman en forma óptima. Luego deberán limpiar las mesas y dejar el salón en orden, si requieren ayuda, pedirla a la Dirección. Se recuerda que la hora del desayuno es exclusiva para los niños, por lo que el personal debe hacerlo antes de su hora de inicio de trabajo o en el recreo (de acuerdo con el horario de salida) en el área asignada. Las maestras y asistentes de Primaria, pueden desayunar con los alumnos durante su respectiva hora de receso siempre y cuando estén atentas y supervisando a los niños ante cualquier eventualidad.
 - c. Marcar el control diario del resultado del desayuno. Aquellos niños que no coman lo suficiente, ya sea en el desayuno o almuerzo llevarán un “**Reporte de Alimentación**” donde se especificarán las causas de dicha situación.
 - d. Llenar el control de colchonetas. Estar pendiente de entregarlas y recibirlas en las fechas pautadas.

Párrafo Único: La docente es la encargada del aula y ella será la única responsable del buen funcionamiento de su grupo. La asistente o el cuerpo de apoyo deberá colaborar con ella de manera especial y sincronizada en cuanto al proceso educativo; en el caso de Educación Inicial asistir las necesidades de los niños, la limpieza de los estantes y juguetes del salón cada semana, específicamente los viernes. Las asistentes de Maternal se encargarán de ayudar en el control de esfínteres, cambio de pañales y ropa; desinfectar las vasenillas diariamente y en cada uso; lavar a los niños una vez que han evacuado con el jabón líquido obligatoriamente y usar el papel absorbente para secarlos. Se deberá colocar la bolsita plástica en la mano a la hora de lavarlos y después utilizarlas para botar el pañal. Está prohibido utilizar toallas y jabón de panela. Igualmente, en el transcurso de la tarde para los niños de todo el día (y los padres que lo deseen) se les cambiará la ropa. Tanto las maestras como asistentes, en ninguna circunstancia, realizarán actividades no programadas en hora de trabajo con los niños. Cualquier anormalidad observada en cuanto a limpieza de baños y aulas comunicarlo inmediatamente a la encargada respectiva.

ARTÍCULO 136. CON RESPECTO A LA EVALUACIÓN DE EDUCACIÓN INICIAL:

1. Acordar con Coordinación las estrategias a utilizar para realizar el proceso de evaluación.
2. Deben respetar las orientaciones realizadas por la Coordinación y/o Departamento de Orientación.
3. Llevar diariamente los Registros Descriptivos y entregarlos a Coordinación.
4. Llevar el control de los resultados del proceso en una lista de estimación.
5. Pasar en el sistema el resultado de la lista de estimación acompañado del informe descriptivo del alumno.

ARTÍCULO 137. CON RESPECTO A LA EVALUACIÓN DE PRIMARIA:

1. Entregar a la Coordinación el Plan de la(s) asignatura(s) y el Plan de Evaluación en la fecha establecida.
2. Elaborar el Plan de Evaluación del grado con un esquema de los objetivos o contenidos a ver durante el lapso, debe respetar lo establecido. Además, deberá informar a sus alumnos al inicio de cada trimestre, sobre los criterios de evaluación y porcentajes.
3. Cualquier evaluación, debe tener debidamente especificada la puntuación de manera cualitativa.
4. Las evaluaciones formativas deben ser entregadas a la Coordinación con su respectiva tabla de especificación.
5. Deben respetar las orientaciones realizadas por la Coordinación sobre las evaluaciones, Plan de Evaluación, entre otros.
6. Las maestras llevarán el control diario de los resultados de las evaluaciones realizadas en una escala de estimación, para luego registrarlas en el sistema.

ARTÍCULO 138. DURANTE LAS ACTIVIDADES ESPECIALES:

1. Respetar a cabalidad los horarios establecidos para las actividades especiales (Música, Inglés, Psicomotricidad, Educación Física y Computación). En todo momento las maestras (de acuerdo con su hora administrativa) asistentes o cuerpo de apoyo deben permanecer con los alumnos y participar en las actividades especiales, en caso extremo estas últimas son las indicadas para realizar los encargos.
2. Las maestras de Preescolar durante las horas de Inglés y música contarán con el período administrativo, en el cual se llevarán a cabo: planificaciones, estadísticas, elaboración de material, tareas y control de la escala de estimación; únicamente durante este período podrán hacer uso de su laptop fuera del salón de clases. En la hora de desayuno de los niños, podrán realizar reuniones entre ellas, Dirección, Orientación, grupo de boletas o con algún Representante si así lo requiere. En ninguna circunstancia se realizarán estas

actividades en horas de trabajo con los niños. Es obligatorio permanecer durante la clase de Educación Física.

3. Para las maestras de Primaria, las horas de Inglés, Computación y Música, son consideradas como períodos estrictamente administrativos en el cual se llevarán a cabo: planificaciones, estadísticas, elaboración de materiales, tareas, control de la lista de cotejo y reuniones; únicamente durante este período podrán hacer uso de su laptop fuera del salón de clases. En ninguna circunstancia se realizarán estas actividades en horas de trabajo con los niños. Es obligatorio permanecer durante la clase de Educación Física.

ARTÍCULO 139. CON LOS ESTUDIANTES:

1. El personal docente en general, debe evitar gritarles a los niños, pues el adulto es el ejemplo para que ellos lo imiten; "Hablar con firmeza no significa gritar".
2. Mantener el control ante los niños a su cargo. En caso de que se presente algún problema, debe conservar la serenidad, recordando en todo momento que se realiza una labor educativa, si amerita ayuda, recurra al personal directivo.
3. Abstenerse de castigar a los niños, dejándolos en los pasillos, llevándolos a otros salones o solos en el aula. En caso extremo y una vez utilizadas todas las estrategias, si se requiere de asesoramiento dirigirse al Departamento de Orientación o a la Dirección. Recomendamos eliminar las acciones que no estimulan la conducta positiva y la palabra "castigo" sustituyendo esta acción, por una invitación al niño a reflexionar sobre su conducta.
4. Participarle a la Dirección cualquier tipo de daño físico, malestar o quebranto de los niños (por pequeño que sea) de igual forma se registrará y comunicará a la docente de la tarde o a su representante.
Bajo ningún concepto se deberá suministrar medicamentos a los niños sin la autorización de la Dirección del Colegio y sin récipe médico que avale el suministro del mismo.
5. Cuidar que los niños no corran en los pasillos o salones, ni que se entretengan jugando con objetos que puedan ser peligrosos (agujas o alfileres, cuchillos afilados, chinches, tornillos, tijeras, grapas, granos, entre otros.)
6. Comunicar inmediatamente en caso de que algún niño sufra un accidente. Se debe llenar dos reportes, uno para la Dirección y otro para el Representante del niño. De requerir ser trasladado para ser visto por un doctor y luego de ser informado al representante el personal responsable deberá acompañar a la Dirección a dicho centro asistencial.
7. Las maestras de la tarde y asistentes de cambio de ropa deben estar pendiente de: enviar a los niños a las actividades especiales en el turno de la tarde (Karate, Cuatro, Computación, Inglés, Fútbol Sala, Básquet, Pre-Ballet, Danza Nacionalista o Integral) en sus respectivos horarios; asimismo, supervisar o cambiar la ropa según el grado o grupo y entregar a los(as) alumnos(as) al respectivo taller en el horario correspondiente.

ARTÍCULO 140. CON LOS PADRES Y REPRESENTANTES:

1. Abstenerse de vender cualquier tipo de producto dentro de la Institución, se recuerda que en el Colegio la labor primordial es la atención a los niños. De igual forma el permitir o contribuir a que los Representantes vendan.
2. Al comunicarle a los Representantes alguna observación referente a su representado, consúltelo con el Personal Directivo o el Departamento de Orientación antes de enviarla y/o comunicarle personalmente, recordando ser siempre muy sutil al transmitir el mensaje. Acuérdese de llenar el formato de entrevista y que sea firmado por ambos al terminar la reunión.
3. Evite tutejar a los representantes; asimismo absténgase de opinar o hacer comentarios de situaciones, alumnos o maestras.
4. Por ningún motivo deben entablar conversación con los Representantes, en horario escolar, si ellos desean alguna información deben indicarles que pasen por la Dirección, allí les serán aclaradas las dudas que tengan, recordándoles el horario de cita de las maestras y haciéndoles ver que la atención a los niños es muy importante para nosotros.
5. Evite recibir a los padres en horas de clase para no interrumpir la rutina escolar. Si el docente desea enviarle alguna comunicación escrita debe entregar previamente el mensaje a la Dirección para ampliar el contacto entre Institución y Representante.
6. Los Docentes del Instituto Educacional Plaza Sésamo, deben abstenerse de dar clases particulares o tutoría a los alumnos.
7. Tener límites con los Representantes evitando caer en confianza, por lo tanto, está prohibido intercambiar números de teléfono y asistir a fiestas u otras invitaciones que sean realizadas por ellos.
8. Evitar mantener contacto con los Representantes a través de las redes sociales como Facebook, al igual que colocar fotos de los alumnos y compañeros en este medio.
9. Al necesitar algún tipo de ayuda, pídala al personal de la Institución, no llame a sus Representantes para solicitarles algún “favor” personal.
10. Recordar que estamos trabajando con niños y que cada uno necesita de su apoyo y orientación; evitemos tener preferencias con uno u otro alumno por el trato que recibimos de parte sus representantes.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 141. El horario de trabajo del **personal administrativo** es el siguiente:

Entrada: 7:00 a.m.; 7:15 a.m.; 7:30 a.m.
Salida: 4:30 p.m.; 5:00 p.m.; 5:30 p.m.

1. Registrar su hora de entrada, al llegar a la Institución, marcando obligatoriamente, su huella digital en el reloj control ubicado en la recepción. El mismo procedimiento se seguirá a la hora de almuerzo para el personal de todo el día y salida.

2. Dirigirse a sus respectivas funciones programadas del día, una vez registrada la entrada.
3. El personal de todo el día tendrá ocho horas diarias y cuarenta horas semanales. Contará entre una y dos horas (según su horario) para almorzar, establecidos según el horario.

ARTÍCULO 142. PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.

1. Avisar con anterioridad en caso de inasistencia, de lo contrario se considerará como inasistencia injustificada.
Su inasistencia por enfermedad debe ser justificada personalmente a la Dirección por medio de un permiso expedido o validado por el Instituto Venezolano del Seguro Social (I.V.S.S.) “Únicamente”.
2. Al finalizar el mes, al personal se le tomará en cuenta su hora de entrada y en caso de que registre tres retrasos en el sistema del reloj digital se amonestará según lo acordado en el Título VI, Capítulo II.

ARTÍCULO 143. COMO TRABAJADOR:

1. Usar obligatoriamente el uniforme en perfectas condiciones en los días establecidos; igualmente asistir con buena presentación personal, de lo contrario se tomarán medidas pertinentes al momento.
2. En horas de trabajo: no ingerir ningún tipo de alimentos; ni abandonar sus funciones sin una razón justificada; ni utilizar el celular.
3. No deben sacar ningún tipo de material del Colegio sin previa autorización de la Dirección.
4. Notificar a la Dirección cualquier daño que ocurra en los salones, parques, canchas o pasillos. Es obligatorio cuidar todas las pertenencias del Colegio (sillas, mesas, pupitres, estantes, paredes, instalaciones en general).
5. Conservar en buen estado los baños que utilizamos, ya que como docentes nuestros hábitos deben estar adquiridos (recordar que se está entre adultos).
6. Acudir a la Dirección y/o Administración cuando se tenga alguna duda acerca de las disposiciones del reglamento, aspectos administrativos o de cualquier índole, para recibir orientación al respecto.
7. **De las relaciones y el trato diario:**
 - a. Evitar las tertulias entre los miembros de la Institución y otras personas mientras se encuentra realizando el trabajo, concentrarse en sus labores.
 - b. Tener presente que el respeto hacia el personal Directivo o cualquier compañero de los que laboran en la Institución es fundamental para continuar realizando un trabajo con calidad y excelencia. Uno de los aspectos importantes, para lograr el éxito de un buen trabajo es la comunicación asertiva a tiempo y con la persona indicada. El cumplimiento de estas pautas se considera requisito indispensable para desempeñar sus funciones en el Instituto Educacional Plaza Sésamo.
 - c. Prestar ayuda y orientación a una compañera que así lo necesite como buen equipo que formamos.

- d. Las diferencias o desacuerdos con cualquier persona de la Institución deben ser conversadas en forma directa, clara y nutritiva entre los implicados.
- e. La integridad del trabajo debe ser a toda hora y en cualquier momento sin necesidad de una supervisión. Se recuerda que las acciones son el reflejo de uno mismo. Hacer una revisión, reflexión y autoevaluación diaria de la labor y acciones para hacer de cada día, el mejor de nuestras vidas.
- f. El personal que trabaja todo el día podrá hacer llamadas en su hora libre. Se recuerda que el teléfono debe permanecer a completa disposición del Colegio. Todos los días llegan numerosas llamadas de carácter personal; si los motivos de dichas llamadas no son urgentes, no se pasaran en horas de actividades.
- g. Está totalmente prohibido comer chicles o fumar dentro de la Institución.
- h. Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas y estupefacientes, el establecimiento de juegos de azar y casas de prostitución, y el porte de armas en los centros de trabajo.

ARTÍCULO 144. DE LAS FUNCIONES DENTRO DEL PLANTEL:

1. Entregar obligatoriamente al comienzo de cada año escolar a la Dirección el Certificado de Salud y demás recaudos que exige el Ministerio de Educación y Sanidad, los cuales les serán solicitados oportunamente por la Dirección.

ARTÍCULO 145. CON LOS PADRES Y REPRESENTANTES:

1. Está terminantemente prohibido vender cualquier tipo de producto dentro de la Institución, se recuerda que en el Colegio nuestra labor primordial es la atención a los niños. De igual forma el permitir o contribuir a que los Representantes vendan.
2. Evitar tutejar a los Representantes; asimismo abstenerse de opinar o hacer comentarios de situaciones, alumnos o maestras.
3. Por ningún motivo se debe entablar conversación con los Representantes, en horario escolar, si ellos desean alguna información deben indicarles que pasen por la Dirección.
4. Al necesitar algún tipo de ayuda, pídala al personal de la Institución, no llame a sus Representantes para solicitarles algún “favor” personal.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL OBRERO

ARTÍCULO 146. El horario de trabajo del **personal obrero es el siguiente:**

Entrada: 6:50 a.m.; 7:00 a.m.; 7:30 a.m.; 9:00 a.m.
Salida: 4:00 p.m.; 5:30 p.m.

1. Registrar su hora de entrada, al llegar a la Institución, marcando obligatoriamente, su huella digital en el reloj control ubicado en la recepción. El mismo procedimiento se seguirá a la hora de almuerzo para el personal de todo el día y salida.

2. Dirigirse a sus respectivas funciones programadas del día, una vez registrada la entrada.
3. El personal de todo el día tendrá ocho horas diarias y cuarenta horas semanales. Contará entre una y dos horas (según su horario) para almorzar, establecidos según el horario.

ARTÍCULO 147. PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.

1. Avisar con anterioridad en caso de inasistencia, de lo contrario se considerará como inasistencia injustificada.

Su inasistencia por enfermedad debe ser justificada personalmente a la Dirección por medio de un permiso expedido o validado por el Instituto Venezolano del Seguro Social (I.V.S.S.) “Únicamente”.

2. Al finalizar el mes, al personal se le tomará en cuenta su hora de entrada y en caso de que registre tres retrasos en el sistema del reloj digital se amonestará según lo acordado en el Título VI, Capítulo II.

ARTÍCULO 148. COMO TRABAJADOR:

1. Usar obligatoriamente el uniforme en perfectas condiciones en los días establecidos; igualmente asistir con buena presentación personal, de lo contrario se tomarán medidas pertinentes al momento.

2. En horas de trabajo: no ingerir ningún tipo de alimentos; ni abandonar sus funciones sin una razón justificada; ni utilizar el celular.

3. No deben sacar ningún tipo de material del Colegio sin previa autorización de la Dirección.

4. Notificar a la Dirección cualquier daño que ocurra en los salones, parques, canchas o pasillos. Es obligatorio cuidar todas las pertenencias del Colegio (sillas, mesas, pupitres, estantes, paredes, instalaciones en general).

5. Conservar en buen estado los baños que utilizamos, ya que como docentes nuestros hábitos deben estar adquiridos (recordar que se está entre adultos).

6. Acudir a la Dirección y/o Administración cuando se tenga alguna duda acerca de las disposiciones del reglamento, aspectos administrativos o de cualquier índole, para recibir orientación al respecto.

7. De las relaciones y el trato diario:

- a. Evitar las tertulias entre los miembros de la Institución y otras personas mientras se encuentra realizando el trabajo, concentrarse en sus labores.

- b. Tener presente que el respeto hacia el personal Directivo o cualquier compañero de los que laboran en la Institución es fundamental para continuar realizando un trabajo con calidad y excelencia. Uno de los aspectos importantes, para lograr el éxito de un buen trabajo es la comunicación asertiva a tiempo y con la persona indicada. El cumplimiento de estas pautas se considera requisito indispensable para desempeñar sus funciones en el Instituto Educacional Plaza Sésamo.

- c. Prestar ayuda y orientación a una compañera que así lo necesite como buen equipo que formamos.

- d. Las diferencias o desacuerdos con cualquier persona de la Institución deben ser conversadas en forma directa, clara y nutritiva entre los implicados.
- e. La integridad del trabajo debe ser a toda hora y en cualquier momento sin necesidad de una supervisión. Se recuerda que las acciones son el reflejo de uno mismo. Hacer una revisión, reflexión y autoevaluación diaria de la labor y acciones para hacer de cada día, el mejor de nuestras vidas.
- f. El personal que trabaja todo el día podrá hacer llamadas en su hora libre. Se recuerda que el teléfono debe permanecer a completa disposición del Colegio. Todos los días llegan numerosas llamadas de carácter personal; si los motivos de dichas llamadas no son urgentes, no se pasaran en horas de actividades.
- g. Está totalmente prohibido comer chicles o fumar dentro de la Institución.
- h. Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas y estupefacientes, el establecimiento de juegos de azar y casas de prostitución, y el porte de armas en los centros de trabajo.

ARTÍCULO 149. DE LAS FUNCIONES DENTRO DEL PLANTEL:

- 1. Entregar obligatoriamente al comienzo de cada año escolar a la Dirección el Certificado de Salud y demás recaudos que exige el Ministerio de Educación y Sanidad, los cuales les serán solicitados oportunamente por la Dirección.

ARTÍCULO 150. CON LOS PADRES Y REPRESENTANTES:

- 1. Está terminantemente prohibido vender cualquier tipo de producto dentro de la Institución, se recuerda que en el Colegio nuestra labor primordial es la atención a los niños. De igual forma el permitir o contribuir a que los Representantes vendan.
- 2. Evitar tutejar a los Representantes; asimismo abstenerse de opinar o hacer comentarios de situaciones, alumnos o maestras.
- 3. Por ningún motivo se debe entablar conversación con los Representantes, en horario escolar, si ellos desean alguna información deben indicarles que pasen por la Dirección.
- 4. Al necesitar algún tipo de ayuda, pídala al personal de la Institución, no llame a sus Representantes para solicitarles algún “favor” personal.

ACUERDOS GENERALES PARA DIRECTIVOS, ORIENTADORES, DOCENTES, AUXILIARES, DOCENTES ESPECIALISTAS, ADMINISTRATIVOS Y OBREROS

ARTÍCULO 151. PERMISOS REMUNERADOS:

- Por enfermedad: 2 días al año escolar (excepto lunes o viernes).
- Por enfermedad de un familiar directo: (padre, madre o hijos) se concederán 2 días de permiso al año, no consecutivos y serán remunerados con su debida constancia.
- Por matrimonio: 5 días hábiles.

- Por fallecimiento de un familiar directo: (padres, hermanos, esposo o hijos): 3 días hábiles si el deceso ocurre en la ciudad, y hasta 5 días hábiles si es en el interior o exterior del país. Abuelos y Suegros: 1 día hábil.
- Por asistencia a Cursos de Formación y/o mejoramiento profesional a los que el Consejo Directivo crea conveniente su asistencia, presentando su respectiva constancia.
- Por asistencia a actividades de los hijos: 3 veces por tutoría y 3 por actos al año. (En estos casos, se entiende que los permisos son de las horas que estas actividades ameriten). Es conveniente presentar en la Coordinación la citación correspondiente y la constancia de haber asistido.
- Por solicitud de documentos de identificación (hasta 4 horas al año) con constancia.
- Por exámenes médicos de diagnósticos (hasta 6 horas al año) con su debida constancia de asistencia y copia de los exámenes.

ARTÍCULO 152. PERMISOS AUTORIZADOS NO REMUNERADOS POR EL COLEGIO:

- Permiso por incapacidad del S.S.O. o reposos pre y postnatal con debida constancia por el ente correspondiente.
- Prenatal: Seis semanas antes del parto la asegurada solicitará el permiso del Seguro Social para la cual procederá de igual forma que en el caso por incapacidad.
- Postnatal: Despues del parto la asegurada tramitará ante el Seguro el permiso postnatal correspondiente a 20 semanas. El permiso total para pre y postnatal es de 182 días continuos según el Art. 336 de la LOTT. En todos los casos, el(la) asegurado(a) tramitará el pago de la indemnización por el Seguro Social. (Art. 73 de la LOTT).
- Lactancia Materna: 3 horas diarias con previo acuerdo de las partes, incluido en su salario mensual.
- Por enfermedad a partir del 3er. día en el año escolar (incluyendo lunes o viernes).
- Por enfermedad de un familiar directo: (padre, madre o hijos) al 3er. Día del año, (incluyendo los consecutivos).
- Por matrimonio después del 6to. día hábil.
- Por fallecimiento de un familiar directo: (padres, hermanos, esposo o hijos): después del 4to. día si el deceso ocurre en la ciudad, y del 6to. si es en el interior o exterior del país. Abuelos y Suegros a partir del 2do. día hábil.
- Por asistencia a Cursos de Formación y/o mejoramiento profesional si el Consejo Directivo no considera conveniente su asistencia.
- Por asistencia a actividades de los hijos después de la 4ta. vez por tutoría y a la 4ta. por actos al año.
- Por solicitud de documentos de identificación a partir de la 5ta. hora al año.
- Por exámenes médicos de diagnósticos después de la 7ma. hora al año.
- La NO entrega de constancias, citaciones, exámenes... se considerará como permiso no remunerado por la Institución.

CAPÍTULO V

DE LOS PADRES, MADRES, REPRESENTANTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 153. DE LA INSCRIPCIÓN:

1. El artículo 54 de la LOPNNA establece la Obligación del Padre, Madre, Representante o Responsable en materia de educación deben inscribirlos oportunamente en una escuela, plantel o instituto de educación, de conformidad con la ley, así como exigirles su asistencia regular a clases y participar activamente en su proceso educativo.
2. El alumno se considera inscrito en el Instituto al momento que el Representante pague la inscripción.
3. Para formalizar la inscripción de los educandos en la Institución, el Representante legal deberá consignar en las fechas señaladas al efecto, todos los documentos exigidos para tal fin (6 fotos tipo carnet del niño(a), foto tipo carnet de ambos Representantes, fotocopia de la partida de nacimiento, cédula de identidad de los Padres y personas autorizadas; certificado de vacunas actualizados e informe médico).
4. La admisión a cada grupo o grado de acuerdo con su edad, estará sujeta a las exigencias previstas por la Institución, la cual está ajustada a los requerimientos legales del Ministerio del Poder Popular Para la Educación.
5. La inscripción para el año siguiente debe hacerse antes de finalizar el año escolar (generalmente en el mes de mayo). El Representante debe cumplir el período establecido y los compromisos adquiridos a la firma del contrato, de lo contrario los cupos vacantes se asignan en orden de solicitudes.
6. Se considera requisito indispensable para poder inscribir al niño(a) en el período escolar sucesivo, haber cancelado las 12 cuotas que conforman el costo del año escolar en curso. La Institución no se compromete a efectuar descuentos sobre la inscripción, útiles u otros conceptos a los niños(as) que ingresen en los meses siguientes a la apertura del año escolar. En caso tal que el niño sea retirado antes del inicio del año escolar, el Representante no tendrá reembolso de lo cancelado por matrícula y la cuota pagada en el momento de la inscripción. Para formalizar el retiro (cualquiera que fuese el motivo) se deberá notificar por escrito a la Dirección del Instituto antes del mes sucesivo, de lo contrario tendrá que pagar dicha cuota.
7. En el momento de la inscripción la Madre, Padre o Responsable pagan un seguro escolar para responder ante cualquier accidente que ocurra en la Institución y el menor requiera ser trasladado a una unidad médica, cubriendo el monto máximo de la póliza. En caso de excederse será cubierto por los Padres.

ARTÍCULO 154. EN CUANTO A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS:

1. Los Padres deben comprometerse y estar al día en las cuotas a pagar por los servicios de educación prestados por el Plantel.

2. Los Representantes tendrán que pagar los 12 meses del año, debido a que, en los períodos vacacionales, el Colegio deberá pagar a sus trabajadores, personal profesional y técnico, las cantidades que los mismos devengan mensualmente.
3. Las cuotas deben ser pagadas durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, éstas pueden ser modificadas, según las horas de atención ofrecidas al estudiante. En caso de que deriven de Decretos Oficiales, Leyes, Contratos Colectivos y otros de igual índole, la cuota se incrementará en igual proporción a los aumentos acordados. Igualmente, si en caso de que el costo de los servicios (agua, luz, teléfono), así como de los alimentos básicos que se les suministran a los niños al cuidado del Instituto sufrieren un incremento tal que no puedan ser cubiertos con las cuotas presupuestadas, éstas se aumentarán en la proporción que resulte, informando el Colegio de este incremento para su conocimiento. Una vez comunicado, se procederá a elaborar una modificación de contrato por las cifras y el número de cuotas que resten por pagar.
4. Al monto de la cuota no pagada dentro del período establecido, le será recargada la cantidad acordada al inicio del año escolar por concepto de gastos administrativos, la cual el Representante se comprometerá a saldar.
5. El control de pago se informará mediante una prefactura que le será enviada al Representante en el cuaderno informativo del niño durante los últimos 5 días del mes. En esta tarjeta, introducirá el cheque que debe emitir a nombre de INEPLASE, C.A. y ponerle al dorso su Cédula de Identidad, Teléfono y Nombre de su Representado; a los dos días hábiles siguientes podrá solicitar en Administración su factura fiscal a nombre de uno de los Representantes, de no retirarla, podrá recibirla en la entrega de boletas.
Se les agradece pagar las cuotas en transferencia o débito, si desea hacerlo en efectivo deberá depositarlo en el banco y en el número de cuenta que informe la Administración.
6. Es deber del Padre y la Madre pagar la cuota mensual establecida al inicio del año escolar, cumpliendo con el artículo 365 de la LOPNNA que hace referencia a la obligatoriedad de los mismos, ante la manutención de su representado.
Cuando por viaje o algún otro motivo, el niño se ausente durante el año escolar, el Representante se comprometerá a pagar igualmente las cuotas, si desea conservar el cupo.
7. El Representante se compromete a pagar las cuotas por el total del monto correspondiente al horario seleccionado, sin excluir los períodos de inasistencia del niño. Sólo se podrá realizar cambio de horario si éste va a ser permanente, si no, deberá pagar el almuerzo y la tarde extra por día.

ARTÍCULO 155. EN CUANTO A DISPOSICIONES GENERALES:

1. Si a la 1:30 p.m. no han venido a retirar al niño se le pasará al comedor, cobrando el almuerzo correspondiente, el cual deberá pagar en la facturación siguiente.
2. La pérdida por parte del Representante de los boletines trimestrales, útiles escolares deberá reponerlos, cancelándolos en la Administración del Plantel.

3. Los Representantes deberán asistir al Plantel a la hora y fecha que se le convoque o cite. Fuera de éstas, solo podrán permanecer dentro de las instalaciones del Colegio según la normativa vigente.
4. Si desean entrar al Instituto Educacional por algún motivo, deberán estacionar su carro fuera de los dos postes amarillos que están demarcando la zona o en la acera del frente.
5. Una vez iniciadas las actividades, las docentes no deben ser interrumpidas, ya que esto perturba la rutina diaria y crea desconcentración en los niños. En caso de que surjan dudas, inquietudes o sugerencias, los Padres y/o Representantes deben solicitar una cita por la Secretaría respectiva con la maestra que le corresponde en los horarios previstos. Usar las horas de consultas de los respectivos docentes para cualquier información.
6. Las actividades especiales que se dictan en horas de la tarde deben regirse por estos "Acuerdos de Convivencia". Éstas también poseen disposiciones y normas que el Representante y su Representado cumplirán desde el momento que formalice su Inscripción según los criterios que establezca el profesor.
7. Informar directamente a las autoridades educativas del Colegio acerca de cualquier irregularidad que pueda afectar la buena marcha del proceso educativo; así como las inasistencias de su Representado en un momento determinado.
8. En caso de que el colegio establezca "**día de consulta con los Padres**" para entregar las boletas (indeterminadamente la metodología a utilizar), deberá convocarse con el tiempo suficiente para contar con la asistencia de todos los padres del grupo o grado. Tanto esta actividad como cualquier otra reunión que requiera la asistencia de los representantes, se llevarán a cabo sin la presencia de los alumnos.
9. Dar al Plantel las informaciones y explicaciones necesarias en cuanto a la(s) inasistencia(s) de su Representado:
 - A. **Inasistencia prevista:** notificar con anterioridad y por escrito a la Dirección, la fecha y el motivo de la inasistencia. La Dirección comunicará si es autorizada.
 - B. **Inasistencia imprevista:** notificar por escrito al Docente Guía las causas de la ausencia, el mismo día o al siguiente de su reintegro a clases. De lo contrario inmediatamente la inasistencia se considerará injustificada.
10. Ningún Padre, responsable, familiar o autorizado en "Ficha de Inscripción" puede ingresar a la Unidad Educativa portando algún tipo de "Arma" por ser un centro donde estudian niños menores de edad (de 1 a 12 años).
11. En el mes de octubre se les suministra a Los Delegados y Tesoreros del Instituto Educacional Plaza Sésamo, las cadenas telefónicas del grupo que representan y declaran estar en conocimiento y aceptar los términos. La Cadena de comunicación será activada únicamente cuando la Institución lo indique. Esta será enviada por correo electrónico, ya que la directiva del colegio no autoriza la creación de chats. Los comunicados deben regirse por la siguiente normativa:
 - a. INEPLASE no se responsabiliza por las opiniones y comentarios emitidos por los participantes; su contenido es responsabilidad civil y penal, única y exclusiva de quien lo envió.
 - b. Está prohibido usar un lenguaje difamatorio u ofensivo hacia los otros participantes.

- c. Abstenerse a difundir mensajes con objetivos comerciales o promocionar causas personales.
- d. Está prohibido publicar datos, mensajes, fotos, nombre de los alumnos, links o cualquier contenido que se considere ilegal, dañino, abusivo, difamatorio, vulgar, que promueva el malestar y vaya en contra con los siguientes artículos extraídos de la LOPNNA. (artículo 7, 8, 65)
- e. No enviar mensajes largos o monopolizar el grupo con un tema. El procedimiento correcto es colocar un mensaje resumido con los puntos principales que queremos aportar y enviar una URL al grupo para que los interesados puedan acceder a toda la documentación, anexos, imágenes...
- f. Ser cuidadosos con información personal o privada, no publicar a la lista datos de terceros (ej. dirección o números de teléfono).
- g. Traer asuntos negativos al grupo, en general no resolverá nada y propiciará un clima de debate estéril. Como norma: “alabanzas y felicitaciones en público. Críticas y desacuerdos en privado”.
- h. En un grupo quizás se pueda ofender a personas sin querer hacerlo, o tal vez pueda malinterpretarse lo que otros dicen tomando represalias cuando no fue lo que se quiso decir. Póngase en el lugar de los demás y dado el caso pidan aclaraciones en privado.
- i. Evitar los comentarios a título personal que no aporten nada al grupo. En los grupos numerosos el mensaje se dispara y se hace muy complejo de seguir el chat.
- j. Prescindir mandar mensajes a horas que puedan molestar a otros miembros del grupo.
- k. Se reserva el derecho de suspender el acceso de los usuarios por violar cualquiera de los Términos y Condiciones generales.

TÍTULO VI DISCIPLINA ESCOLAR

CAPÍTULO I *DE LO(A)S ESTUDIANTES*

ARTÍCULO 156. La disciplina escolar debe ser acorde con los derechos y garantías del alumno(a). Así lo establece la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en el artículo 57 el cual ordena:

1. Debe establecerse claramente en el reglamento disciplinario de la escuela, plantel o institución de la educación los hechos que son susceptibles de sanción, las sanciones aplicables y el procedimiento para imponerlas.
2. Todos los niños, niñas y adolescentes deben tener acceso y ser informados oportunamente de los reglamentos disciplinarios correspondientes.

3. Antes de la imposición de cualquier sanción se les debe garantizar el ejercicio de los derechos a opinar y a la defensa. Después de haber sido impuesta, se le debe garantizar la posibilidad de impugnarla ante una autoridad superior o imparcial.
4. Se prohíben las sanciones físicas, así como las colectivas.

ARTÍCULO 157. La disciplina de los estudiantes es una acción pedagógica que tiene como finalidad establecer su responsabilidad en los casos en que haya incumplido con sus deberes, vulnerando los derechos de otras personas o incurrido en faltas previstas en el presente “Acuerdos de Convivencia”.

ARTÍCULO 158. La disciplina de los estudiantes, se rige y debe ser ejercida conforme a los siguientes principios:

1. Al tener las sanciones con la finalidad eminentemente pedagógica, deben complementarse con la participación de Representantes o responsables, cuando el caso así lo requiera.
2. En la aplicación de las normas disciplinarias debe respetarse no solo los principios y garantías previstas en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, sino también sus derechos humanos, la dignidad de los alumnos y los principios orientados por el Instituto Educacional Plaza Sésamo.
3. Las sanciones deben ser proporcionales a las faltas cometidas y sus consecuencias, a la edad y desarrollo del estudiante infractor.

ARTÍCULO 159. El procedimiento para aplicar los correctivos o las sanciones disciplinarias será el siguiente:

EN EDUCACIÓN INICIAL:

1. Conversar con el estudiante del acto u omisión que se le señala.
2. El docente correspondiente deberá levantar un “**Registro Descriptivo**” con el nombre del educando, el grupo que pertenece, la persona que realiza el registro, la fecha, hora y circunstancia del hecho que constituye la falta, con todos sus detalles y los nombres de las personas involucradas. Amerita la firma por ambas partes. La misma será anexada en la carpeta del alumno.
3. **Tres (3) “Registros Descriptivos”** el docente encargado deberá levantar una “**Citación al Padre, Madre o Responsable**” con la fecha de emisión, nombre del educando, grupo al que pertenece, quien solicita el encuentro, la fecha y hora de la cita y el motivo que se tiene para realizar la entrevista. Amerita un acuse de recibo por ambas partes.
4. Una vez que acudan las personas citadas se llevará el reporte “**Entrevista con el Padre, Madre o Responsable**” con el nombre del educando, grupo al que pertenece, persona que asiste, quien solicita el encuentro. Se deberá hacer un resumen descriptivo del motivo y desarrollo de la entrevista; asimismo contendrá las observaciones del Padre o la Madre y las firmas de los asistentes.
5. Paralelamente a este formato se acompañará el “**Acta de Acuerdos**” a través de una reunión con el equipo pedagógico pertinente, con la finalidad de tratar la conducta del

estudiante, para concientizar, establecer compromisos a cumplir con la(s) falta(s) incurridas en un tiempo predeterminado y fortalecer el respeto hacia el cumplimiento de los deberes.

6. Una vez finalizado el período se volverá a citar para registrar el desempeño del acuerdo llenando nuevamente el reporte “**Entrevista con el Padre, Madre o Responsable**”.

EN EDUCACIÓN PRIMARIA:

1. Conversar con el estudiante del acto u omisión que se le señala.
2. Al Representante se le enviará un “**Reporte de Conducta del Educando**” (extracción de las faltas leves de los acuerdos de convivencia) con lo acontecido, notificándole el artículo que incumplió de acuerdo con el análisis de los hechos. La misma será anexada en la carpeta del alumno.
3. **Tres (3) “Reportes de Conducta del Educando”** el docente guía deberá levantar una “**Citación al Padre, Madre o Responsable**” con la fecha de emisión, nombre del educando, grado al que pertenece, quien solicita el encuentro, la fecha y hora de la cita y el motivo que se tiene para realizar la entrevista. Amerita un acuse de recibo por ambas partes.
4. Una vez que acudan las personas citadas se llevará el reporte “**Entrevista con el Padre, Madre o Responsable**” con el nombre del educando, grado al que pertenece, persona que asiste, quien solicita el encuentro. Se deberá hacer un resumen descriptivo del motivo y desarrollo de la entrevista; asimismo contendrá las observaciones del Padre o la Madre y las firmas de los asistentes.
5. Paralelamente a este formato se acompañará el “**Acta de Acuerdos**” a través de una reunión con el equipo pedagógico pertinente, con la finalidad de tratar la conducta del alumno(a), para concientizar, establecer compromisos a cumplir con la(s) falta(s) incurridas en un tiempo predeterminado y fortalecer el respeto hacia el cumplimiento de los deberes.
6. **Si la falta cometida por el alumno es grave**, se procederá a llamar al Representante a través de una “**Citación al Padre, Madre o Responsable**”, siguiendo los pasos 3, 4 y 5 descritos anteriormente.
7. Una vez finalizado el período se volverá a citar para registrar el desempeño del acuerdo llenando nuevamente el reporte “**Entrevista con el Padre, Madre o Responsable**”. En caso de incumplimiento o gravedad de la falta se colocará una sanción.
8. Se procederá a la **Firma del “Libro de Vida”** del niño o niña, por incumplimiento del “**Acta de Acuerdos**” en más de tres oportunidades.
9. Al hacer caso omiso a todos los pasos antes mencionados, el procedimiento se llevará a instancias mayores.

ARTÍCULO 160. Para la averiguación y determinación de las faltas cometidas por los estudiantes a los fines de la decisión correspondiente, la autoridad educativa competente, instruirá el expediente respectivo, en donde se hará constar el conjunto de circunstancias y elementos de prueba que, conjugados constituyen indicios suficientes, precisos y concordantes que permitan la convicción de la naturaleza del hecho, ejerciendo los alumnos su derecho a opinar y ser oídos, así como su derecho a la defensa de acuerdo a los dispuesto en la Constitución de la República

Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente(Art. 57, 80, 86, y 88).

1. Las autoridades competentes serán en orden jerárquico: Personal Docente, Coordinadoras, Director, Consejo Docente y Consejo Directivo.

FALTAS LEVES

ARTÍCULO 161. Los estudiantes incurren en faltas leves al:

- a. Evadir la responsabilidad de aprendizaje y actuación estudiantil.
- b. Incumplir de forma regular y continua con los deberes y evaluaciones escolares.
- c. Ausentarse del material a clases, útiles de trabajo y/o cuando lo deterioren de forma intencional.
- d. Extraviar intencionalmente el Diario de clases o cualquier material educativo (cuadernos, libros, textos, carpetas, evaluaciones, entre otras)
- e. Inobservar el horario de entrada a clases. (7:15 a.m.).
- f. Inasistir diariamente a clases.
- g. Permanecer en los salones de clases, en el Laboratorio de Computación o en otras áreas durante los recesos, sin la previa autorización del profesor responsable de cada área.
- h. Llegar tarde al salón de clases después de los recesos.
- i. Ingerir alimentos o bebidas dentro del aula.
- j. Incumplir con el uniforme escolar de diario o de educación física.
- k. Inadvertir el uniforme escolar establecido en la rama de estos acuerdos.
- l. Usar suéter y gorras no permitidos, así como accesorios que no pertenezcan al uniforme escolar.
- m. Desatender el cuidado personal, uniforme escolar y útiles escolares.
- n. Desestimar las reglas de higiene que garanticen la preservación de la salud.
- o. Omitir las normas de higiene personal para ingresar a los salones de clase después de los recesos.
- p. Incumplir las normas de buena conducta en la mesa y hábitos de higiene.
- q. Evitar las relaciones de noviazgo en el contexto educativo.
- r. Utilizar lenguaje inapropiado.
- s. Irrespetar de cualquier manera a los integrantes de la Comunidad Educativa.
- t. Interrumpir o interferir el desarrollo de las actividades escolares (en el aula, laboratorios, actos culturales, deportivos, entre otros) con burlas o comportamientos inadecuados.
- u. Utilizar aparatos electrónicos, celulares o artículos ajenos a la actividad escolar en cualquier momento de la rutina.
- v. Ocultar los resultados de las evaluaciones a sus padres o representantes.
- w. Deteriorar y descuidar los espacios educativos: instalaciones, equipos, mobiliario o material escolar dentro y fuera del salón de clases.
- x. Utilizar material de la Institución sin la debida autorización del docente.
- y. Obstaculizar la comunicación entre el hogar y el plantel, omitiendo la entrega y retorno de una comunicación escrita: circulares, mensajes, evaluaciones, ...del Colegio a la familia.

- z. Irrespetar el presente: “Acuerdos de Convivencia”.

FALTAS GRAVES

ARTÍCULO 162. Los estudiantes incurren en faltas graves cuando:

- a. Reincidir por más de tres (3) veces en una falta leve.
- b. Irrespetar los Símbolos Patrios, al Libertador y demás valores de la nacionalidad.
- c. Adoptar una actitud que vaya en contra de los valores de la Institución.
- d. Cometer actos violentos de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa o del personal docente, administrativo u obrero del Plantel.
- e. Obstaculizar o interferir el normal desarrollo de las actividades escolares o alterar la disciplina.
- f. Participar en actos contrarios a la disciplina y orden público dentro y en los alrededores del plantel.
- g. Manifestar conductas que pongan en peligro la seguridad propia y/o la de los demás.
- h. Introducir en el Colegio impresos ajenos o contrarios a sus principios educativos y/o a la moral y las buenas costumbres (pornografía, exaltación de la violencia, etc.).
- i. Introducir al Colegio objetos prohibidos o cualquier tipo de armas.
- j. Desacatar e irrespetar las decisiones y disposiciones del Director, Coordinadores, Departamento de Orientación y Docentes del Plantel.
- k. Cualquier manifestación tipificada considerada como acoso escolar (psicológico, verbal y/o físico).
- l. Apropiarse indebidamente de bienes materiales, exámenes u objetos de sus compañeros o de la Institución.
- m. Provocar desórdenes graves durante la realización de cualquier prueba de evaluación o participar en hechos que comprometan su eficacia.
- n. Entregar evaluaciones y/o asignaciones cuyo contenido no sea desarrollado por los alumnos (copias/plagios).
- o. Incurrir en actos que interfieran en el normal desarrollo de la actividad escolar (copiarse, dar información a los compañeros durante una evaluación, sacar material de apoyo durante una prueba, utilizar el celular). Se anulará la prueba en caso de que esto suceda.
- p. Deteriorar o destruir en forma voluntaria locales, dotaciones y demás bienes del ámbito escolar.
- q. Causar daños a útiles de otros compañeros.
- r. Falsificar firmas o autoría vía internet, en cualquier comunicación del Colegio y/o documentos que de alguna u otra manera constituya un engaño o fraude a la Institución.
- s. Incurrir en la misma falta, después de haber firmado el “**Libro de Vida**” de la Coordinación.
- t. Otras que se consideren graves por los consejos de Docente y Estudiantes que estén en las normas.
- u. Todas aquellas establecidas en la Ley Orgánica de Educación, su Reglamento y otras normas.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LAS FALTAS LEVES

ARTÍCULO 163. Las sanciones corresponden al principio de proporcionalidad, el cual consiste en considerar el tipo de falta cometida, las consecuencias y circunstancias del hecho, el grado de responsabilidad del alumno(a), edad y desarrollo del mismo en su esfuerzo por reparar el daño causado. La sanción también tiene por objeto cumplir un fin pedagógico.

ARTÍCULO 164. En cada aula existirá un “**Registro de Control Interno**” que será llevado diariamente por sus profesores respectivos donde se registrará el incumplimiento de las normativas leves de los Acuerdos de Convivencia.

ARTÍCULO 165. Los estudiantes que incurran en faltas leves serán sancionados de la siguiente manera:

EN EDUCACIÓN INICIAL:

1. **Corrección u advertencia**, se realizará un diálogo con el estudiante con la finalidad de corregir su acto u omisión.
2. **Amonestación verbal**, conversación personal individualizada de forma pedagógica y racional.
3. **Amonestación escrita:**
 - a. El docente correspondiente deberá levantar un “**Registro Descriptivo**” con el nombre del educando, el grupo que pertenece, la persona que realiza el registro, la fecha, hora y circunstancia del hecho que constituye la falta, con todos sus detalles y los nombres de las personas involucradas. Amerita la firma por ambas partes. La misma será anexada en la carpeta del estudiante.
 - b. **Tres (3) “Registros Descriptivos”** el docente encargado deberá levantar una “**Citación al Padre, Madre o Responsable**” con la fecha de emisión, nombre del educando, grado al que pertenece, quien solicita el encuentro, la fecha y hora de la cita y el motivo que se tiene para realizar la entrevista. Amerita un acuse de recibo por ambas partes.
 - c. Una vez que acudan las personas citadas se llevará el reporte “**Entrevista con el Padre, Madre o Responsable**” con el nombre del educando, grupo al que pertenece, persona que asiste, quien solicita el encuentro. Se deberá hacer un resumen descriptivo del motivo y desarrollo de la entrevista; asimismo contendrá las observaciones del Padre o la Madre y las firmas de los asistentes.
 - d. Paralelamente a este formato se acompañará el “**Acta de Acuerdos**” a través de una reunión con el equipo pedagógico pertinente, con la finalidad de tratar la conducta del estudiante, para concientizar, establecer compromisos a cumplir con la(s) falta(s) incurridas en un tiempo predeterminado y fortalecer el respeto hacia el cumplimiento de los deberes.

- e. Una vez finalizado el período se volverá a citar para registrar el desempeño del acuerdo llenando nuevamente el reporte “**Entrevista con el Padre, Madre o Responsable**”.
- f. Si la conducta vuelve a reincidir y se llegan a levantar tres (3) **Actas**, el caso pasará directamente a Defensoría, llenándose el “**Acta de Remisión**” y **anexándole conjuntamente** la fotocopia de todos los oficios llevados hasta el momento. VER CUADERNO Y HACER ACTA DE REMISION

EN EDUCACIÓN PRIMARIA:

- 1. **Corrección u advertencia**, se realizará un diálogo el alumno o alumna con la finalidad de corregir su acto u omisión.
- 2. **Amonestación verbal**, conversación personal individualizada de forma pedagógica y racional.
- 3. **Amonestación escrita**:
 - a. Al Representante se le enviará un “**Reporte de Conducta del Educando**” (extracción de las faltas leves de los acuerdos de convivencia) con lo acontecido, notificándole el artículo que incumplió de acuerdo con el análisis de los hechos. La misma será anexada en la carpeta del alumno.
 - b. **Tres (3) “Reportes de Conducta del Educando”** el docente guía deberá levantar una “**Citación al Padre, Madre o Responsable**” con la fecha de emisión, nombre del educando, grado al que pertenece, quien solicita el encuentro, la fecha y hora de la cita y el motivo que se tiene para realizar la entrevista. Amerita un acuse de recibo por ambas partes.
 - c. Una vez que acudan las personas citadas se llevará el reporte “**Entrevista con el Padre, Madre o Responsable**” con el nombre del educando, grado al que pertenece, persona que asiste, quien solicita el encuentro. Se deberá hacer un resumen descriptivo del motivo y desarrollo de la entrevista; asimismo contendrá las observaciones del Padre o la Madre y las firmas de los asistentes.
 - d. Paralelamente a este formato se acompañará el “**Acta de Acuerdos**” a través de una reunión con el equipo pedagógico pertinente, con la finalidad de tratar la conducta del alumno(a), para concientizar, establecer compromisos a cumplir con la(s) falta(s) incurridas en un tiempo predeterminado y fortalecer el respeto hacia el cumplimiento de los deberes.
 - e. Una vez finalizado el período se volverá a citar para registrar el desempeño del acuerdo llenando nuevamente el reporte “**Entrevista con el Padre, Madre o Responsable**”. En caso de incumplimiento o gravedad de la falta se colocará una sanción.
 - f. Se procederá a la **Firma del “Libro de Vida”** del niño o niña, por incumplimiento del “**Acta de Acuerdos**” en más de tres oportunidades.
 - g. Si la conducta vuelve a reincidir y se llegan a levantar tres (3) **Actas**, el caso pasará directamente a Defensoría, llenándose el “**Acta de Remisión**” y **anexándole**

conjuntamente la fotocopia de todos los oficios llevados hasta el momento. VER CUADERNO Y HACER ACTA DE REMISION

ARTÍCULO 166. Infringir en los deberes establecidos en el Título IV del presente “Acuerdos de Convivencia”.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LAS FALTAS GRAVES

ARTÍCULO 167. La Docente en conjunto con la Coordinadora del nivel o Directora del Plantel, de acuerdo con la falta incurrida, por incumplimiento de las normativas graves de los “Acuerdos de Convivencia” se aplicará el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 168. Los estudiantes que incurran en faltas graves serán sancionados de la siguiente manera:

EN EDUCACIÓN INICIAL:

1. **Amonestación escrita:** Conocida la falta grave por el alumno, se procederá a escuchar su planteamiento y se dejará constancia en el “**Registro Descriptivo**”. Asimismo, deben suscribir los hechos los docentes presentes en el acto.
 - a. El docente correspondiente deberá levantar un “**Registro Descriptivo**” con el nombre del educando, el grupo que pertenece, la persona que realiza el registro, la fecha, hora y circunstancia del hecho que constituye la falta, con todos sus detalles y los nombres de las personas involucradas. Amerita la firma por ambas partes.
 - b. Posteriormente se convocarán a los Padres o Responsables a través de una “**Citación al Padre, Madre o Responsable**” con la fecha de emisión, nombre del educando, grado al que pertenece, quien solicita el encuentro, la fecha y hora de la cita y el motivo que se tiene para realizar la entrevista. Amerita un acuse de recibo por ambas partes.
 - c. Una vez que acudan las personas citadas se llevará el reporte “**Entrevista con el Padre, Madre o Responsable**” con el nombre del educando, grupo al que pertenece, persona que asiste, quien solicita el encuentro. Se deberá hacer un resumen descriptivo del motivo y desarrollo de la entrevista; asimismo contendrá las observaciones del Padre o la Madre y las firmas de los asistentes.
 - d. Paralelamente a este formato se acompañará el “**Acta de Acuerdos**” a través de una reunión con el equipo pedagógico pertinente, con la finalidad de tratar la conducta del alumno(a), para concientizar, establecer compromisos a cumplir con la(s) falta(s) incurridas en un tiempo predeterminado y fortalecer el respeto hacia el cumplimiento de los deberes.
 - e. Una vez finalizado el período se volverá a citar para registrar el desempeño del acuerdo llenando nuevamente el reporte “**Entrevista con el Padre, Madre o Responsable**”.

EN EDUCACIÓN PRIMARIA:

1. Amonestación escrita:

Conocida la falta grave por el estudiante, se procederá a escuchar su planteamiento y se dejará constancia en el “**Registro Descriptivo**”. Asimismo, deben suscribir los hechos dos o más testigos para salvaguardar lo dicho por el alumno y los docentes presentes en el acto.

- a. El docente correspondiente deberá levantar un “**Registro Descriptivo**” con el nombre del educando, el grupo que pertenece, la persona que realiza el registro, la fecha, hora y circunstancia del hecho que constituye la falta, con todos sus detalles y los nombres de las personas involucradas. Amerita la firma por ambas partes.
- b. Posteriormente se convocarán a los Padres o Responsables a través de una “**Citación al Padre, Madre o Responsable**” con la fecha de emisión, nombre del educando, grado al que pertenece, quien solicita el encuentro, la fecha y hora de la cita y el motivo que se tiene para realizar la entrevista. Amerita un acuse de recibo por ambas partes.
- c. Una vez que acudan las personas citadas se llevará el reporte “**Entrevista con el Padre, Madre o Responsable**” con el nombre del educando, grado al que pertenece, persona que asiste, quien solicita el encuentro. Se deberá hacer un resumen descriptivo del motivo y desarrollo de la entrevista; asimismo contendrá las observaciones del Padre o la Madre y las firmas de los asistentes.
- d. Paralelamente a este formato se acompañará el “**Acta de Acuerdos**” a través de una reunión con el equipo pedagógico pertinente, con la finalidad de tratar la conducta del alumno(a), para concientizar, establecer compromisos a cumplir con la(s) falta(s) incurridas en un tiempo predeterminado y fortalecer el respeto hacia el cumplimiento de los deberes.
- e. Una vez finalizado el período se volverá a citar para registrar el desempeño del acuerdo llenando nuevamente el reporte “**Entrevista con el Padre, Madre o Responsable**”. En caso de incumplimiento o gravedad de la falta se colocará una sanción.
- f. Se procederá a la **Firma del “Libro de Vida”** del niño o niña, por incumplimiento del “**Acta de Acuerdos**” en más de tres oportunidades.

CORRECTIVOS O SANCIONES PARA LAS FALTAS LEVES

ARTÍCULO 169.

1. **EDUCACIÓN INICIAL:** en este nivel se debe tomar en cuenta los acuerdos y compromisos del Padre, Madre o responsables legales.
2. **EDUCACIÓN PRIMARIA:** para las sanciones se debe tomar en cuenta la Primera Disposición Transitoria, en su numeral 10 de la Ley Orgánica de Educación que contempla que se debe resguardar siempre el Derecho a la Educación, es decir, que no debe contemplarse la suspensión. Por ende, si se puede realizar trabajos comunitarios que impliquen un aprendizaje como:

- a. Tareas pedagógicas especiales adecuadas (informes, trípticos, ensayos reflexivos, exposiciones, pancartas, entre otros) para promover la comprensión del alumno por su comportamiento incorrecto.
- b. Imposición de reglas de conducta (mencionadas anteriormente) por un tiempo definido.
- c. Serán recogidos los artículos distractores y podrán ser retirados únicamente por el Representante.
- d. Pedir disculpas públicas o privadas al afectado.

CORRECTIVOS O SANCIONES PARA LAS FALTAS GRAVES

ARTÍCULO 170. La sanción se aplicará mediante la justificación pedagógica que amerite (LOE, Art.124). Su intención es recuperar un comportamiento adecuado de tal forma que se beneficie tanto la(el) alumna(o) como la comunidad que lo rodea. Su aplicación estará basada en el Proyecto Educativo del Colegio y en el perfil de la(el) alumna(o) que queremos formar. Más que de sancionar se trata de ayudar a asumir las consecuencias de los propios actos y a rectificar. En concordancia con la formación en libertad y responsabilidad que se pretende impartir, al aceptar los principios educativos del colegio y el actual Reglamento de Convivencia, se entiende que Alumnos, Padres y Representantes aceptan también responsablemente las sanciones pertinentes como consecuencia de los actos inadecuados libremente asumidos por las(os) alumnas(os). Una vez que se escuche la debida exposición de motivos de la (el) alumna(o) y se verifique la falta, se aplicará una amonestación que debe ser clara y directa, dejando registro escrito de lo acontecido y del tratamiento dado (LOPNA Art. 623).

ARTÍCULO 171. Al cometer conductas inadecuadas como: copiarse, dar información a los compañeros durante una evaluación, sacar material de apoyo durante una prueba, utilizar el celular; se aplicará el correctivo de acuerdo con el grado que curse el alumno: I etapa se conversará con el alumno sobre la acción cometida y se descontarán puntos; II etapa se le retirará o anulará la prueba o evaluación, obteniendo la calificación mínima de la escala de evaluación. Dejando constancia en un “**Registro Descriptivo**”, citando a los Padres o Representantes para manifestar lo sucedido.

ARTÍCULO 172. Todas las sanciones serán de tipo integral, por lo tanto, estarán acompañadas de carácter pedagógico señaladas por la autoridad educativa, tales como: elaboración de carteleras, trabajos de investigación, exposiciones, talleres, labores de limpieza y/o mantenimiento (labor social) o hacer exposiciones orales delante de compañeros en la hora de reforzamiento sobre una reflexión de la conducta emitida. Redactar juntamente con su representante ensayos de lo esperado para mejorar el comportamiento.

ARTÍCULO 173. Resarcimiento de daños: consiste en reparar o pagar el costo que deriven los daños ocasionados a las instalaciones o bienes del Plantel (Art. 1.185 del Código Civil).

ARTÍCULO 174. La reincidencia en cualquiera de las faltas previstas en los artículos anteriores se remitirá a instancias mayores.

ARTÍCULO 175. Cuando un estudiante incurra en alguna de las faltas citadas se remitirá a instancias mayores.

ARTÍCULO 176. Establecer un régimen de presentación periódica con el departamento de Orientación.

ARTÍCULO 177. Bajo ningún concepto se aplicarán sanciones masivas o colectivas, por causas arbitrarias o que dejen de buscar el bien integral y objetivo del involucrado y de sus compañeros.

CAPÍTULO II ***DE LOS DOCENTES***

ARTÍCULO 178. Según el Artículo 149 del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente a los efectos de aplicación de sanciones disciplinarias las faltas cometidas por el personal docente se clasifican en leves y graves.

FALTAS LEVES

ARTÍCULO 179. Según el Artículo 152 del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente son consideradas faltas leves:

- a. Retardo reiterado en el cumplimiento del horario de trabajo.
- b. Inasistencia injustificada al trabajo durante dos (2) días hábiles en el término de un mes.
- c. Incumplimiento de las normas de atención debida a los miembros de la comunidad educativa.
- d. Incumplimiento reiterado de las actividades docentes relativas a la planificación, desarrollo de la enseñanza, uso y mantenimiento de las ayudas pedagógicas en el aula.
- e. Retardo injustificado en la entrega de los recaudos relativos a la administración escolar (señaladas anteriormente).

FALTAS GRAVES

ARTÍCULO 180. Según el Artículo 150 del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente son consideradas faltas graves al:

- a. Aplicar castigos corporales o afrentosos a los alumnos.
- b. Manifestar negligencia en el ejercicio del cargo.

- c. Abandonar el cargo sin haber obtenido licencia o antes de haber hecho entrega formal del mismo a quien deba reemplazarlo o a la autoridad educativa competente, salvo que medien motivos de fuerza mayor a casos fortuitos.
- d. Incumplir o ausentarse de forma reiterada de sus obligaciones y funciones de evaluación del rendimiento estudiantil.
- e. Observar conducta contraria a la ética profesional, a la moral, a las buenas costumbres y a los principios que informan nuestra Constitución y las demás leyes de la República.
- f. Violentar de hecho o de palabras contra sus compañeros de trabajo, sus superiores jerárquicos o sus subordinados.
- g. Utilizar medios fraudulentos para beneficiarse de cualquiera de los derechos que acuerde la Ley Orgánica de Educación y el presente Reglamento.
- h. Coadyuvar a la comisión de faltas graves cometidas por otros miembros de la comunidad educativa.
- i. Ser reiterativo en el incumplimiento de obligaciones legales reglamentarias o administrativas.
- j. Ausentarse injustificadamente durante tres días hábiles o seis turnos de trabajo en el período de un mes.

ARTÍCULO 181. El Artículo 151 del mismo reglamento establece que también incurren en falta grave los profesionales de la docencia en ejercicio de cargos de dirección o supervisión de la educación, cuando violen o amenacen la estabilidad de los educadores o dieren lugar a la aplicación de medidas legales contra éstos.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LAS FALTAS LEVES

ARTÍCULO 182. Según el Artículo 156 del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente, la amonestación escrita consiste en la represión que, extendida por escrito, hace el funcionario de mayor jerarquía dentro del servicio o plantel, al docente objeto de la sanción.

ARTÍCULO 183. De acuerdo con lo establecido en el REPD:

1. Cuando un docente presuntamente hubiere incurrido en un hecho que amerite amonestación oral, su superior inmediato, decidirá sobre su responsabilidad y aplicará la sanción si la considera procedente (Art. 167).
2. Cuando se hubiere cometido un hecho que amerite amonestación escrita, el funcionario de mayor jerarquía dentro del servicio o plantel educativo, oirá al docente, previa participación verbal del hecho que se le impute. Después de haber oído el funcionado emitirá un informe que contendrá los hechos y de las conclusiones a que se haya llegado. Si resultase la responsabilidad del docente, se aplicará la sanción procedente (Art. 168).
3. Realizada la amonestación oral o escrita, se comunicará por escrito a la Oficina de Personal y al Comité de Substanciación respectivo, para su registro en la Hoja de Servicio del docente sancionado. (Art. 169).

4. El funcionario facultado para aplicar la sanción podrá solicitar la colaboración de la Oficina de Personal y de la Contraloría Interna del Ministerio de Educación; Cultura y Deportes, según sea el caso, en la práctica de las diligencias que fueren necesarias para realizar la investigación (Art. 170).

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LAS FALTAS GRAVES

ARTÍCULO 184. En cuanto al procedimiento para las faltas graves el REPD establece:

1. En aquellos casos en que, atendida la gravedad o la naturaleza de la infracción, un docente presuntamente hubiere incurrido en hechos que ameriten la separación del cargo, destitución e inhabilitación, el Ministro de Educación, Cultura y Deportes, el Director General del Ministerio, el Jefe o Director de la Zona Educativa, el Director de Educación, el Supervisor Jefe de Distrito, el Supervisor Jefe de Sector, o el Director de plantel o servicio educativo, ordenará llevar a cabo la respectiva averiguación administrativa inicial, la cual deberá realizarse dentro de un lapso de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha en que se imparta la orden, prorrogables por una sola vez si fuere necesario (Art. 171).
2. El funcionario designado para realizar la averiguación elaborará un expediente, foliado en letras y números, que contendrá las declaraciones del docente investigado, las actuaciones practicadas y, en general, todo el material probatorio para hacer constar los hechos, con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación. En el informe final de la averiguación se especificará y motivará las conclusiones sobre la participación del docente en los hechos, que puedan dar origen a la apertura de expediente disciplinario (Art. 172).
3. Para la averiguación y determinación de faltas presuntamente cometidas por miembros del personal docente, a los fines de la decisión correspondiente, se instruirá el expediente respectivo, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a. El Director de Educación o de la Zona Educativa, al tener conocimiento del resultado de una averiguación administrativa inicial, en la que resulte presuntamente responsable de la comisión de faltas un docente, ordenará la emisión del Acta de Proceder, y designará al Instructor Especial para que dirija la averiguación del caso, suministrándole toda la información y documentos pertinentes.
 - b. El Director del plantel, Supervisor del sector, Jefe de Distrito, de Servicio o Director de Zona o Director de Educación, son los funcionarios competentes para emitir el Acta de Proceder que da inicio al procedimiento disciplinario.
 - c. El Instructor Especial, una vez analizada el Acta de Proceder y los recaudos o informes de los hechos presuntamente calificables como falta, ejecutará la misma, con la motivación de la decisión, indicación de los elementos de juicio tenidos en cuenta y la determinación de las normas que definen las faltas investigadas.
 - d. Una vez dictado el Acta de Proceder, el Instructor Especial lo notificará a la Comisión Regional de Estabilidad y citará al docente investigado a fin de que rinda Declaración Informativa sobre los hechos presuntamente calificables como falta.

Asimismo, citará a los denunciantes o testigos o personas que puedan tener conocimiento de los hechos. Con estas declaraciones deberá elaborar el Informe Preliminar con las conclusiones que permitan establecer, con certeza, si existen fundamentos para continuar la averiguación y determinar la presunta responsabilidad disciplinaria del docente.

- e. Si hubiere méritos o indicios que hicieren presumir la comisión de una falta por parte de un docente, el Instructor Especial deberá citar al investigado, mediante Boleta de citación, para que comparezca a conocer de los hechos y su presunta participación en ellos (Art. 173).
4. La Boleta de Citación deberá contener:
 - a. Identificación del organismo del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que lleve a cabo la instrucción del expediente.
 - b. Identificación precisa y completa del docente citado a comparecer.
 - c. Lapso no inferior a cinco (5) días hábiles en el cual debe comparecer el docente citado. El inicio del lapso de comparecencia no podrá fijarse antes del tercer día hábil siguiente a la citación personal, y a los quince (15) días hábiles si fuere hecha mediante cartel publicado en prensa de amplia circulación en la región del plantel o servicio en el cual se desempeña el averiguado.
 - d. Horario de oficina dispuesto para el lapso de comparecencia.
 - e. Formulación completa y precisa de los hechos y cargos que se imputan al docente citado.
 - f. Indicación al citado de que puede contestar, aclarar o informar sobre los hechos, y sobre su responsabilidad en ellos, en el mismo acto de comparecencia, o dentro de un nuevo lapso de diez (10) días hábiles a contar desde el día de la comparecencia.
 - g. Indicación al citado de que puede negarse a declarar conforme al Principio Constitucional que lo protege, contestar los cargos verbalmente en el momento de la comparecencia, o presentar un escrito, o solicitar una prórroga por el mismo lapso de comparecencia para presentar un escrito de respuesta, rechazo, aceptación o descargo.
 - h. Lugar, fecha y hora de elaboración de la Boleta de Citación.
 - i. Identificación y firma del Instructor Especial (Art. 174).
5. La citación del docente deberá hacerse personalmente, en su dependencia de trabajo o en su domicilio, en horario hábil para el ejercicio de la docencia (Art. 175).
6. Cuando no fuere posible practicar la citación personalmente, o se negare el averiguado a firmar el recibo correspondiente, se procederá a citarlo por un único cartel publicado en prensa de amplia circulación en la región, con el señalamiento de que transcurridos quince (15) días desde la publicación, se entenderá consumada la citación para el acto de comparecencia a la formulación de los cargos imputados en su contra (Art. 176).
7. Si el docente investigado no compareciere dentro del lapso fijado en la Boleta de Citación o en el Cartel publicado, se dejará constancia de ello en el expediente instruido (Art.177).
8. El día hábil siguiente a la terminación del lapso de comparecencia, el Instructor Especial procederá a fijar en el expediente el Auto de Apertura del lapso Probatorio dentro del

procedimiento. El lapso de promoción de pruebas, en el cual el investigado podrá promover o solicitar las diligencias que considere necesarias y pertinentes, será de diez (10) días hábiles. Y el lapso para evacuar las pruebas promovidas, en el cual también podrá presentar nuevos informes o documentos, será de quince (15) días hábiles (Art. 178).

9. El Instructor Especial deberá velar por el cumplimiento estricto de los lapsos y procedimientos probatorios y dará todas las facilidades posibles al docente averiguado, para la promoción y evacuación de todos los medios probatorios pertinentes, de acuerdo a los hechos y circunstancias objeto de investigación, orientando su actuación por la normativa vigente en la materia, en la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Enjuiciamiento Criminal(Art. 179).
10. Concluido el lapso probatorio, el Instructor Especial procederá a fijar, para el quinto (5º) día hábil siguiente, el Acto de Informe, en el cual el interesado podrá consignar escritos con las conclusiones y análisis sobre los hechos recogidos en el expediente, que puedan ilustrar sobre el reconocimiento de la causa (Art. 180).
11. El Instructor Especial levantará un Acta Final con el resumen de todas las circunstancias contenidas en el expediente y dejará constancia motivada de su opinión sobre la procedencia de medidas disciplinarias, con la fundamentación legal y reglamentaria correspondientes (Art. 181).
12. El docente averiguado tendrá acceso al expediente que se esté instruyendo en todo momento y etapas del proceso, pudiendo leer y obtener copias certificadas por el Instructor. En todas sus actuaciones el docente podrá estar asistido de Abogado de su confianza (Art. 182).
13. Concluidas todas las actuaciones, el Instructor Especial revisará el expediente, cuidando que esté debidamente foliado en letras y números, ordenado cronológicamente y firmadas y selladas todas las Actas y recaudos (Art. 183).
14. En aquellos casos en que se desprenda la presunta responsabilidad de un docente en faltas que ameriten sanción disciplinaria con separación del cargo, destitución e inhabilitación para el ejercicio profesional, el Instructor Especial elaborará el Informe Final y remitirá el expediente al Ministro de Educación, Cultura y Deporte, a los efectos de su revisión en la Consultoría Jurídica, y elaboración de la Resolución con la decisión correspondiente. La Resolución motivada dictada por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte, será notificada formalmente al docente, a través de la Zona Educativa, Dirección de Educación a Jefatura de la dependencia a la cual esté adscrito el docente (Art.184).
15. Los miembros del personal docente que hubieren sido sancionados de conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica de Educación y el presente Reglamento, podrán ejercer el recurso de reconsideración contra las sanciones impuestas por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte y el recurso jerárquico, por ante este funcionario, en contra de las sanciones impuestas por funcionarios de menor jerarquía, todo ello según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (Art.185).

CORRECTIVOS O SANCIONES PARA LAS FALTAS LEVES

ARTÍCULO 185. Según el Artículo 165 del REPD los miembros del personal docente que incurran en faltas leves, quedan sujetos a las siguientes sanciones disciplinarias:

1. Amonestación oral.
2. Amonestación escrita.
 - a. Tres amonestaciones escritas constituyen causal de separación del cargo, cuando se produzcan dentro del plazo de un año. (Art. 158).
3. Separación temporal del cargo sin goce de sueldo, hasta por un lapso de once (11) meses.
 - a. La separación del cargo consiste en la privación temporal de su ejercicio, sin remuneración ni consideración de tiempo de servicio. La medida surtirá efecto desde su notificación al docente y se la hará del conocimiento de la Oficina de Personal, Comisión Nacional de Estabilidad y Junta Calificadora Nacional. (Art. 160).
 - b. Según el Artículo 162 son causales de separación del cargo hasta por un lapso de once (11) meses, las siguientes:
 - Haber sido objeto de tres (3) amonestaciones escritas en el término de un año.
 - Incumplir en forma injustificada y reiterada con el tiempo destinado para el logro de los objetivos programáticos.
 - Incumplimiento injustificado en la entrega de los recaudos de la administración escolar.
 - Insubordinación reiterada a la autoridad educativa competente.
 - c. La suspensión con goce de sueldo terminará, además de lo previsto en el artículo anterior, por revocatoria de la medida, o si se dictare decisión de sobreseimiento, o absolución en la averiguación efectuada, o si al funcionario le fuere impuesta una sanción con motivo del procedimiento disciplinario iniciado. (Art. 163).

CORRECTIVOS O SANCIONES PARA LAS FALTAS GRAVES

ARTÍCULO 186. Según el Artículo 164 del REPD los miembros del personal docente que incurran en faltas graves serán sancionados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte según la gravedad, con la separación del cargo durante un período de uno (1) a tres (3) años.

La reincidencia en la comisión de falta grave será sancionada con destitución e inhabilitación para el Ejercicio en cargos docentes o administrativos durante un período de tres (3) a cinco (5) años.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OBRERO

FALTAS LEVES

ARTÍCULO 187. Son consideradas faltas leves:

- a. Retardo reiterado en el cumplimiento del horario de trabajo.

- b. Inasistencia injustificada al trabajo durante dos (2) días hábiles en el término de un mes.
- c. Falta leve por incumplimiento reiterado de las obligaciones.

FALTAS GRAVES

ARTÍCULO 188. Según el Artículo 79de la Ley orgánica de trabajo son consideradas faltas graves:

- a. Falta de probidad o conducta inmoral en el trabajo.
- b. Vías de hecho, salvo en legítima defensa.
- c. Injuria o falta grave al respeto y consideración debidos, al patrono o a la patrona, a sus representantes o a los miembros de su familia que vivan con él o ella.
- d. El irrespeto a cualquiera de los miembros de la Comunidad Educativa (padres, profesoras, alumnos o compañeros de trabajo).
- e. La falta de veracidad en la información relacionada con su trabajo, la falta de honradez.
- f. El no cumplimiento del uso del uniforme indicado durante la jornada de trabajo.
- g. Hecho intencional o negligencia grave que afecte a la salud y la seguridad laboral.
- h. Omisiones o imprudencias que afecten gravemente a la seguridad o higiene del trabajo.
- i. Inasistencia injustificada al trabajo durante tres días hábiles en el período de un mes, el cual se computará a partir de la primera inasistencia. La enfermedad del trabajador o trabajadora se considerará causa justificada de inasistencia al trabajo. El trabajador o trabajadora deberá, siempre que no existan circunstancias que lo impida, notificar al patrono o a la patrona la causa que lo imposibilite para asistir al trabajo.
- j. Perjuicio material causado intencionalmente o con negligencia grave en las máquinas, herramientas y útiles de trabajo, mobiliario de la entidad de trabajo, materias primas o productos elaborados o en elaboración, plantaciones y otras pertenencias.
- k. Revelación de secretos de manufactura, fabricación o procedimiento.
- l. Falta grave a las obligaciones que impone la relación de trabajo.
- m. Abandono del trabajo.
- n. Acoso laboral o acoso sexual.

Se entiende por abandono del trabajo:

- La salida intempestiva e injustificada del trabajador durante las horas laborales del sitio trabajo, sin permiso del patrono o de la patrona o de quien a éste represente.
- La negativa por trabajar en las tareas a que ha sido destinado, siempre que ellas estén de acuerdo con el respectivo contrato o con la Ley. No se considerará abandono del trabajo, la negativa del trabajador a realizar una labor que entrañe un peligro inminente y grave para su vida o su salud.
- La falta injustificada de asistencia al trabajo de parte del trabajador que tuviere a su cargo alguna tarea, cuando esa falta signifique una perturbación en la marcha de la prestación del servicio.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LAS FALTAS LEVES

ARTÍCULO 189. Las sanciones corresponden al principio de proporcionalidad, el cual consiste en considerar el tipo de falta cometida, las consecuencias y circunstancias del hecho, el grado de responsabilidad del trabajador.

ARTÍCULO 190. El trabajador que incurra en faltas leves será sancionado de la siguiente manera:

1. Corrección u advertencia, se realizará un llamado de atención individual con la finalidad de notificar su acto u omisión.
2. Amonestación verbal, análisis y consecuencia de los hechos acontecidos.
3. Amonestación escrita:
 - a. Tres amonestaciones escritas conducen a la elaboración de un acta formal.
4. "Acta de Compromiso" del trabajador donde se establece un acuerdo.
5. Realizar seguimiento ante el cumplimiento de los compromisos.

ARTÍCULO 191. Infringir en los deberes establecidos en el Título IV, Capítulo III y IV del presente "Acuerdos de Convivencia".

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LAS FALTAS GRAVES

ARTÍCULO 192. La Directora del Plantel, de acuerdo con la falta incurrida, por incumplimiento de las normativas graves de los "Acuerdos de Convivencia" se aplicará el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 193. El personal que incurra en faltas graves será sancionado de la siguiente manera:

1. Escuchar el planteamiento.
2. Deben suscribir los hechos dos o más testigos para salvaguardar lo dicho por el trabajador, presentes en el acto.
3. Amonestación escrita:
 - a. Una amonestación escrita por falta grave, en el cual se describirá el incidente ocurrido.
4. Levantar un "Acta" por falta grave de acuerdo con la magnitud del hecho.
5. Realizar seguimiento ante el cumplimiento de los compromisos.

ARTÍCULO 194. Acudir a entes gubernamentales pertinentes para la denuncia del hecho.

CORRECTIVOS O SANCIONES PARA LAS FALTAS LEVES

ARTÍCULO 195. Los miembros que incurran en faltas leves, quedan sujetos a las siguientes sanciones disciplinarias:

1. Amonestación verbal.

2. Amonestación escrita.

ARTÍCULO 196. Las contempladas en el Artículo 102 de la Ley Orgánica del Trabajo son causa de despido, las demás faltas serán sancionadas de acuerdo con la gravedad, recibiendo amonestación verbal o escrita, sin prejuicio de dar por terminada la relación de trabajo.

CORRECTIVOS O SANCIONES PARA LAS FALTAS GRAVES

ARTÍCULO 197. De acuerdo con la falta se le podrá asignar: la participación en talleres que nutra la corrección de su falta.

ARTÍCULO 198. De acuerdo con la falta tendrá que preparar un taller con previa preparación y material de apoyo para ser expuesto ante el personal pertinente involucrado en la falta.

ARTÍCULO 199. Resarcimiento de daños: consiste en reparar o pagar el costo que deriven los daños ocasionados a las instalaciones o bienes del Plantel.

ARTÍCULO 200. La reincidencia en cualquiera de las faltas previstas en los artículos anteriores será sancionada con el doble de la sanción impuesta.

ARTÍCULO 201. Según el Artículo 79 de la LOT se entenderá por despido la manifestación de voluntad unilateral del patrono o de la patrona de poner fin a la relación de trabajo que lo vincula a uno o más trabajadores. El despido será:

- a. Justificado, cuando el trabajador o trabajadora ha incurrido en una causa prevista por Ley.
- b. No justificado, cuando se realiza sin que el trabajador o trabajadora haya incurrido en causa legal que lo justifique.

Esta Ley establece la garantía de estabilidad en el trabajo y la limitación de toda forma de despido no justificado. Los despidos contrarios a esta Ley son nulos.

CAPÍTULO IV

DE LOS PADRES, MADRES, REPRESENTANTES Y RESPONSABLES

FALTAS LEVES

ARTÍCULO 202. Son consideradas faltas leves:

- a. Evadir la participación obligatoria en la educación de sus representados y el no involucrarse en la formación.

- b. No proveer los libros y útiles escolares. Incurrir en forma regular en la asistencia diaria y puntual de sus representados, salvo por razones justificadas y debidamente comprobadas.
- c. Desconocer el horario escolar.
- d. No retirar a su representado en el horario establecido como hora de salida.
- e. No estar pendiente del uso adecuado del traje escolar de acuerdo con las regulaciones pertinentes.
- f. Descuidar la higiene y presentación personal de su representado al igual que el uniforme y útiles escolares.
- g. No Informar a las autoridades educativas del plantel acerca de cualquier irregularidad que pueda afectar el proceso educativo.
- h. Expresarse con un vocabulario inapropiado o irrespetar a los integrantes de la Comunidad Educativa.
- i. No evitar que los niños traigan al Colegio objetos ajenos a la actividad escolar.
- j. No firmar los documentos relativos al proceso educativo de sus representados.
- k. No responsabilizarse por los daños que sus representados causen dentro del Colegio.
- l. Practicar el comercio, ventas y la prestación de servicios remunerados dentro de las instalaciones del Colegio, así como la propaganda político partidista.
- m. No participar en los actos u otras actividades educativas programadas por el plantel y Comunidad Educativa.
- n. Obstaculizar el fiel cumplimiento del presente “Acuerdos de Convivencia”.
- o. No poner en práctica las regulaciones del ordenamiento jurídico educacional que les resulten aplicables.

FALTAS GRAVES

ARTÍCULO 203.Son consideradas faltas graves:

- a. Reincidir más de tres (3) veces en una falta leve.
- b. Obviar la inscripción oportuna y la entregar documentos que la Institución solicite.
- c. Omitir las recomendaciones que les formulen los miembros del personal directivo, docente del plantel y/o Departamento, en cuanto a comportamiento, rendimiento estudiantil, salud, atención especial, y demás aspectos del proceso educativo.
- d. Desatender las citaciones y convocatorias que le fueron formuladas por la Dirección del Plantel, los miembros del personal docente y demás autoridades educativas.
- e. No estar pendiente del cumplimiento con relación a trabajos que le sean asignados a su representado y no le dediquen tiempo al estudio de las asignaturas.
- f. Omitir la responsabilidad ante el pago de las cuotas mensuales establecida al inicio del año escolar.
- g. Incurran en la misma falta después de haber sido informados por el personal pertinente.
- h. Otras que sean consideradas graves por el Consejo de Directivo y Docente.
- i. Todas aquellas establecidas en LOPNNA.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LAS FALTAS GRAVES

ARTÍCULO 204. Los pasos por seguir ante las sanciones expuestas están:

1. Entrevista con los Representantes.
2. Acuerdos conciliatorios y reparatorios.
3. Levantar actas ante acuerdos establecidos.
4. Realizar seguimiento ante el cumplimiento de los compromisos.

ARTÍCULO 205. Acudir a entes gubernamentales pertinentes para la denuncia del hecho.

CORRECTIVOS O SANCIONES PARA LAS FALTAS GRAVES

ARTÍCULO 206. A los Padres y Representantes que no dan fiel cumplimiento a las Actas de Compromiso realizadas como última instancia después de haber llevado a cabo los Procedimientos Administrativos manifestados anteriormente; se le informará que, como consecuencia ante el incumplimiento, recurriremos a las instancias legales pertinente acorde a la falta cometida y ajustándonos a las Leyes que protegen al niño, niña y adolescente.

TÍTULO VII EVALUACIÓN Y RENDIMIENTO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 207. La evaluación se concibe como un proceso que permite determinar y valorar el logro de los objetivos, tomando en cuenta las condiciones en las cuales se produce el aprendizaje, con la finalidad de tomar decisiones que contribuyan a reorientar, mejorar y garantizar la acción educativa.

ARTÍCULO 208. La evaluación constituye una acción permanente que se realiza de forma implícita al mismo proceso didáctico. Permite verificar el grado en el cual se lograron las metas propuestas, orienta el proceso de enseñanza-aprendizaje, conoce cómo trabaja la(el) alumna(o), hasta dónde llega, qué dificultades tiene y establece las modificaciones con el fin de elevar la calidad de la enseñanza. Implica el desarrollo de la persona humana y reflexiva, con actitudes de respeto, amor y servicio.

ARTÍCULO 209. El proceso de evaluación contempla la actuación general del estudiante, equipo interdisciplinario, directivos y todo aquel que se relacione con los procesos de enseñar y aprender. Es evaluado también en Proyectos de Aprendizaje, los recursos utilizados, el apoyo institucional, la participación de los padres y representantes, como actores vinculados a los procesos de adquisición del conocimiento.

ARTÍCULO 210. El proyecto pedagógico de aula se originará de la Evaluación Diagnóstica. Estará centrado en los intereses y necesidades de los alumnos, resultará del intercambio de ideas

entre el docente y los estudiantes de acuerdo con el contexto histórico-social. Las competencias establecidas para sus logros y aquellas no previstas que surjan en su desarrollo serán evaluadas por todos los actores del proceso de enseñar y aprender.

ARTÍCULO 211. La evaluación se cumplirá como parte del proceso educativo y será democrática, participativa, continua, integral, cooperativa, sistemática, cuali-cuantitativa, diagnóstica, flexible, formativa y acumulativa. Debe apreciar y registrar de manera permanente, mediante procedimientos científicos, técnicos y humanísticos, el rendimiento estudiantil, el proceso de apropiación y construcción de los aprendizajes. Ley Orgánica de Educación (Art. 44).

- **Evaluación continua:** se realizará en las diferentes fases que se cumplen, antes, durante y al final de las acciones educativas para determinar, valorar y registrar los resultados de la actuación general del alumno en forma sistemática, tomando en cuenta los objetivos previamente establecidos, a fin de reorientar y realimentar el proceso de enseñanza aprendizaje y contribuir al mejoramiento del mismo.
- **Evaluación integral:** valorar los resultados en las áreas cognoscitivas, psicomotora, así como en los rasgos más relevantes de la personalidad tomando en cuenta los factores que intervienen en el proceso de aprendizaje. Se realiza en función de los objetivos previstos a través de técnicas e instrumentos que se apoyan en los criterios de validez, confiabilidad y practicidad.
- **Evaluación cooperativa:** contempla la participación de quienes intervienen en el proceso educativo. A través de la autoevaluación, coevaluación y evaluación externa, contribuye a la formación y crecimiento personal-social del alumno, tener una visión integral de su actuación y mejorar el proceso de enseñanza aprendizaje.

ARTÍCULO 212. El docente debe promover la participación de los alumnos mediante la autoevaluación y la coevaluación, con el propósito de desarrollar la crítica y autocrítica constructiva, darle oportunidades para que los alumnos expresen libremente sus intereses y sentimientos, den y acepten opiniones, y defiendan sus puntos de vista.

- a) **LA AUTOEVALUACIÓN:** es la evaluación que cada alumno hace de su trabajo escolar. A través de ella, se reconoce sus logros y deficiencias, analiza y considera su actuación individual y en grupo, desarrollando una actividad de autocrítica.
- b) **LA COEVALUACIÓN:** es la evaluación recíproca que realizan los alumnos sobre la actuación de cada uno y del grupo como un todo.

ARTÍCULO 213. En este sentido, el Colegio desarrolla procesos pedagógicos que permiten que el alumno alcance la preparación académica y la formación humana. Sin embargo, no se concibe la

excelencia humana sino acompañada de la excelencia académica, siendo el equilibrio de éstas lo que permite el logro de los objetivos curriculares propuestos y la aprobación del curso escolar.

1. En el Colegio se evalúa para:
 - a. Determinar el logro de los objetivos propuestos según el nivel y área.
 - b. Apreciar características personales, limitaciones, áreas por reforzar, intereses que están presentes en el proceso académico.
 - c. Determinar en qué forma influyen en el rendimiento estudiantil los diferentes factores que intervienen en el proceso educativo, para reforzar los que inciden favorablemente y adoptar los correctivos necesarios.
 - d. Proporcionar al docente información para modificar o consolidar su práctica pedagógica.
 - e. Definir nuevas estrategias y avances.
 - f. Motivar la formación de valores y actitudes.
 - g. Favorecer el desarrollo de las capacidades de los alumnos.
 - h. Orientar y promover hacia el grado superior, conforme a lo dispuesto en el presente régimen y en las resoluciones correspondientes a cada nivel y modalidad del sistema educativo.
2. Todos los alumnos están en la obligación de cumplir el plan de evaluación asignado por el docente y/o la Coordinación, en la fecha y hora señaladas. Este plan de evaluación puede estar formado por diversas actividades pedagógicas: pruebas, trabajos escritos, maquetas, exposiciones, actos, entre otros.

ARTÍCULO 214. PARA EDUCACIÓN INICIAL:

1. Para el logro de todo lo anteriormente expuesto, se realizarán evaluaciones continuas:
 - a. Donde ponga en manifiesto la respuesta ante el proceso de enseñanza aprendizaje al inicio del año escolar, en cada proyecto y la base para planificar el trabajo de aula; proporcionando información útil para valorar en el alumno sus potencialidades y ayudarlo a superar sus deficiencias.
 - b. Donde oriente las actividades hacia el logro de los objetivos, permitiendo el seguimiento del proceso de aprendizaje y proporcione información sobre el alumno.

ARTÍCULO 215. PARA EDUCACIÓN PRIMARIA:

1. Para el logro de todo lo anteriormente expuesto, se realizarán los siguientes tipos de evaluación:
 - a. **EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA:**

- Se realiza durante el desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje: al inicio del año escolar y de cada bloque de contenidos.
- Detecta las condiciones en que se encuentra el alumno para iniciar cada nuevo aprendizaje.
- Sirve de base para planificar el trabajo de aula.
- Proporciona información útil para ayudar al alumno a superar sus deficiencias.
- No se le comunica ni a los padres ni alumnos de dicha evaluación.

b. EVALUACIÓN FORMATIVAS:

- Sirve de apoyo al docente y al alumno para superar las deficiencias y orientar las actividades hacia el logro de los objetivos.
- Permite el seguimiento del proceso de aprendizaje.
- Proporciona información sobre el proceso del alumno.
- Se realiza cada vez que el docente lo considere necesario.
- No se le comunica ni a los padres ni alumnos de dicha evaluación.

c. EVALUACIÓN SUMATIVAS:

- La evaluación sumativa, también llamada de resultado, se realiza al final del proyecto o bloque de contenidos y se usa para emitir juicios sobre el programa o contenidos y sobre justificación del mismo.
- Se complementa con la evaluación formativa, llevada a cabo durante la aplicación del programa para la mejora y perfeccionamiento del mismo.
- Entre los fines o propósitos de la Evaluación Sumativa, destacan los siguientes:
 - Certificar la utilidad del programa. Por lo tanto, permite establecer y verificar el alcance de los objetivos y metas propuestos.
 - Verificar si un alumno domina una habilidad o conocimiento.
 - Proporcionar bases objetivas para asignar una calificación.
 - Informar acerca del nivel real en que se encuentran los alumnos.
 - Señalar pautas para investigar acerca de la eficacia de una metodología.
- Se le comunica a los padres y a los alumnos de dicha evaluación.

ARTÍCULO 216. Las expresiones literales utilizadas para la evaluación trimestral y promoción de los alumnos, según el artículo 16 de la Resolución 266, son:

- **A:** El alumno alcanzó todas las competencias y en algunos casos superó las expectativas para el grado.
- **B:** El alumno alcanzó todas las competencias previstas para el grado.
- **C:** El alumno alcanzó la mayoría de las competencias previstas para el grado.
- **D:** El alumno alcanzó algunas de las competencias previstas para el grado, pero requiere de un proceso de nivelación para alcanzar las restantes.

- **E:** El alumno no logró adquirir las competencias mínimas requeridas para ser promovido al grado inmediato superior.

1. Tener en su cuaderno a principio de cada trimestre, el plan de evaluación debidamente firmado por su representante.
2. Todas las evaluaciones y comprobaciones deben ser enviadas a las casas para ser firmadas por los representantes. Igualmente, los recibos de acuse de los Informes Descriptivos deben ser firmados y devueltos al Colegio en su respectiva carpeta dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de entrega.

ARTÍCULO 217. De la promoción, de la revisión y de los repitentes.

1. Los alumnos de primero a sexto grado serán promovidos al grado inmediatamente superior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 de la LOE y Artículo 171 del presente “Acuerdos de Convivencia”.
2. Los alumnos de primero a sexto grado de educación primaria que no lograren adquirir las competencias mínimas requeridas para ser promovidos al grado inmediatamente superior, repetirán el grado que cursa.

ARTÍCULO 218. EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN INICIAL:

1. La evaluación de los alumnos de este nivel es descriptiva en función a lo establecido por el Ministerio del Poder Popular para la Educación, en el Currículo Básico Nacional y de acuerdo con las modificaciones realizadas en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, reflejado en la Gaceta Oficial N° 3078, del 15 de septiembre de 1 999.
2. La escala de observaciones descriptivas que se maneja en el nivel para expresar el rendimiento de los alumnos en el proceso de corrección y evaluación de trabajos y demás actividades, es la siguiente: Excelente (Excelente, Fabuloso, Magnífico); Muy Bien (Muy buen trabajo, Muy bien); Bien (Vas por buen camino, Buen trabajo, Bien); Regular (Sigue intentándolo, Continúa practicando, Puedes hacerlo mejor); Deficiente (Trata otra vez, Inténtalo de nuevo).

ARTÍCULO 219. EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA:

1. El plan de estudios de la primera y segunda etapa corresponde a los programas oficiales del nuevo diseño curricular, además del trabajo realizado por las docentes del Plantel, el apoyo y la colaboración de las familias. Para que los alumnos adquieran una buena formación personal, intelectual y social, se tomará en cuenta la actuación en las dimensiones del Ser, Hacer, Convivir y Conocer juntamente con la carga horaria invertida en cada asignatura.
2. El régimen de evaluación se aplicará a los Planes de Estudio de la primera y segunda etapa de Educación Básica, conformado por los ejes transversales y las áreas académicas:

- a. EJES TRANSVERSALES: Lenguaje, Desarrollo del Pensamiento, Valores, Identidad Nacional, Trabajo y Ambiente.
 - b. ÁREAS ACADÉMICAS: Lengua y Literatura, Matemáticas, Ciencias de la Naturaleza y Tecnología, Ciencias Sociales, Educación Estética y Educación Física...
3. La evaluación se llevará a cabo de una forma globalizada en función de las tres áreas de desarrollo establecidas como filosofía institucional: el Ser, Hacer tendrá un porcentaje de 25% allí se proyectan las condiciones actitudinales-motrices; el Convivir 25% que toma en cuenta la acción afectiva-social y por último el Conocer con un 50% donde se consideran las competencias cognoscitivas-intelectuales; sumando un 100%, dichas áreas son evaluadas en todas las asignaturas con el propósito de lograr una formación integral y holística.
4. Las asignaturas cuentan con un porcentaje valorativo en relación con el número de horas invertidas por el alumno o la alumna de acuerdo con la etapa cursante.
- a. I Etapa de Educación Primaria: Lengua y Literatura 28,125%, Matemática 18,75%, Inglés 18,75%, Ciencias de la Naturaleza y Tecnología 9,375%, Ciencias Sociales 9,375%, Educación Estética (Arte y Música) 6,25%, Educación en Valores 3,125%, Computación 3,125% y Educación Física 3,125% para una suma total de 100%.
 - b. II Etapa de Educación Primaria: Lengua y Literatura 23,53%, Inglés 20,59%, Matemática 17,65%, Ciencias de la Naturaleza y Tecnología 11,76%, Ciencias Sociales 11,76%, Educación Estética (Arte y Música) 5,88%, Educación en Valores 2,94%, Computación 2,94% y Educación Física 2,94% para una suma total de 100%.

ARTÍCULO 220. El estudiante debe realizar diariamente las tareas. Es muy importante que no solamente haga el trabajo escrito, sino que todos los días dedique suficiente tiempo al estudio de las diferentes materias, con la finalidad de estar preparado para las evaluaciones continuas que se les presenten.

ARTÍCULO 221. Cuando la evaluación del alumno corresponda a trabajos no presenciales, individuales o en equipo, deben ser entregados en la fecha señalada, de lo contrario obtendrá la nota mínima.

ARTÍCULO 222. Para poder evaluar adecuadamente al niño, es necesaria su asistencia en un 75% de los días de clases, de no ser así, hay poca garantía que se puedan registrar los objetivos e incluso perder el año escolar por no haber alcanzado los mismos. Las inasistencias del alumno por un período largo deben ser justificadas y notificadas a la Dirección.

ARTÍCULO 223. Presentar las evaluaciones en las fechas fijadas. Sólo se permitirá recuperar evaluaciones por causas debidamente justificadas. (Art. 93, Literal F. LOPNNA)

ARTÍCULO 224. En caso de inasistencia el día de una evaluación pautada, el Representante debe traer un justificativo el cual le informe al docente la causa de la misma, para que éste reorganice la fecha y la estrategia de cómo se va a recuperar la evaluación.

ARTÍCULO 225. En caso de inasistencia injustificada el docente chequeará la causa para determinar si el alumno puede repetir la evaluación, la misma será en base a 15 puntos. De volver a incurrir no podrá repetirla.

ARTÍCULO 226. Si un alumno ingresa al salón después de haber cumplido con el semáforo, contará sólo con la hora que le resta para presentar su evaluación.

ARTÍCULO 227. Los instrumentos de información proporcionados a las familias para que conozcan el rendimiento de sus hijos serán los siguientes.

1. Entrevistas: Son las que realiza la Docente con los padres del alumno para informarles acerca de su actuación. En estas entrevistas se tratan los siguientes aspectos: rendimiento académico, aspectos positivos y a mejorar, acciones a tomar tanto en el colegio como en la casa.
2. Entrega de boletas: Son reuniones que se comunican con anticipación en boletines informativos o circulares donde la profesora tiene la oportunidad de hablar con los representantes (ya sea individual o grupal según criterio institucional), sobre el rendimiento académico. Se entregan a final de cada trimestre, siendo tres al año; dando a conocer la actuación integral del alumno en todas las áreas del conocimiento y las dimensiones del aprendizaje:
 - a. Para educación inicial: Identidad y Autonomía Personal, Medio Físico y Social, Comunicación y Representación
 - b. Para educación primaria: Ser y Hacer, Convivir, Conocer.Dichos boletines deben cuidarse, ser firmados y devolverse al Colegio lo más pronto posible.
3. Diploma o certificado:
 - a. Para educación inicial: un diploma donde se informa la promoción al grupo inmediato superior.
 - b. Para educación primaria: es un Certificado donde se informa el literal con el que fue promovido o no el alumno al grado inmediato superior, como resultado del Rendimiento Estudiantil.

TÍTULO VIII **CONCLUSIONES**

La Evaluación de estos **ACUERDOS DE NORMAS DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIA** será continua y brindará la oportunidad de hacer una sincera y profunda revisión de nuestra acción educativa. Se realizará a partir de los resultados obtenidos, de las dificultades encontradas y de las acciones realizadas. Cualquier otro elemento que sea necesario incorporar será incluido sin necesidad de modificar el mismo. Para esta evaluación se requerirá la valiosa aportación de todos los integrantes de nuestra Comunidad Educativa: personal directivo, docente, alumnos, padres, personal administrativo y obrero del Colegio.

Como proyecto, sabemos que es ambicioso, pero quisiéramos que nuestra educación fuera como una llave que abra mil puertas, invente mundos nuevos y tienda una mano de esperanza al necesitado.

El reto educativo planteado ha de encontrar, en los educadores, padres, estudiantes y todo el personal que aquí labora, una respuesta decidida y entusiasta. Todos estamos llamados a dar y a recibir en un proceso que toca lo más profundo y decisivo del destino de nuestro Pueblo. Especialmente las jóvenes han de tomar plena conciencia de que les toca vivir en un mundo y en un momento de gigantes transformaciones. Sobre ellas recae la grave responsabilidad histórica de continuar la emancipación política, en el campo económico, social, cultural y religioso, legada por nuestros Libertadores.

EL DESCONOCIMIENTO DE LA LEY (DE ESTE REGLAMENTO) NO EXIME DE SU CUMPLIMIENTO.

NOTA:

El presente Proyecto se aplicará al ser aprobado por el Consejo Municipal de Derechos del Niño, Niña y Adolescente del Municipio Libertador, el Distrito Escolar N.^º 1 y/o por el Departamento Legal de la Zona Educativa del Distrito Capital.

GLOSARIO

- **ORGANIGRAMA:** Representación gráfica de la estructura de una empresa o una institución, en la cual se muestran las relaciones entre sus diferentes partes y la función de cada una de ellas, así como de las personas que trabajan en las mismas.
- **DIAGNÓSTICO:** es un proceso que mediante la aplicación de unas técnicas específicas permiten llegar a un conocimiento. Es el punto de partida en un proceso de aprendizaje.
- **PLANIFICACIÓN CURRICULAR:** Es el proceso de previsión de las acciones que deberán realizarse en la institución educativa, con la finalidad de vivir, construir e interiorizar en experiencias de aprendizaje significativo en los estudiantes.
- **PROYECTO EDUCATIVO INTEGRAL COMUNITARIO:** Es un plan de acción combinado con principios pedagógicos, que busca mejorar tanto la educación impartida como el funcionamiento del plantel. Es elaborado por los trabajadores del plantel, tomando en cuenta las características del mismo y del entorno social.
- **PROYECTO DE APRENDIZAJE:** es una metodología del docente basada en el alumnado como protagonista de su propio aprendizaje; cuyo proceso parte de la motivación ante un tema como interés general del grupo, mientras se desarrollan las habilidades y actitudes, a través del proceso de almacenamiento, uso y obtención de información para aprender un nuevo conocimiento.
- **ESCALA DE ESTIMACIÓN:** Registro sistemático de una serie de rasgos o características de los estudiantes observados, que permite al observador asignar un valor a una determinada categoría conductual (unidad de observación), indicando el grado de intensidad o frecuencia con que se manifiesta, mediante una calificación cualitativa.
- **REGISTROS DESCRIPTIVOS:** es el instrumento que permite recoger información detallada de forma sistemática y planificada, donde se señala la actuación de los estudiantes en el desarrollo de una actividad.
- **PSICOMOTRICIDAD:** es un enfoque de la intervención educativa o terapéutica cuyo objetivo es el desarrollo de las posibilidades motrices, expresivas y creativas a partir del cuerpo, lo que le lleva a centrar su actividad e interés en el movimiento y el acto.
- **SANCIONES:** es la aplicación de algún tipo de pena o castigo que se aplica a un individuo, ante determinado comportamiento considerado inapropiado, peligroso o ilegal.
- **AMONESTACIONES:** Advertencia o llamada de atención sobre un error o falta, con la finalidad de ser corregido.